

135017 ¹⁷/₂

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4 6 2 DE 2016

(23 MAR 2016)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

1.1. Que mediante Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura, resolvió las solicitudes presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. para la aprobación del Plan Bidual de Inversiones 2013-2014 y su modificación, para el Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993.

1.2. Que la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 fue notificada en forma personal a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. el día 13 de julio de 2015.

1.3. Que mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2015 radicada en la entidad bajo el No. 2015-409-045838-2 de la misma fecha, la representante legal para asuntos judiciales de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando revocar la resolución 1104 de 2015 en los puntos sobre los cuales se expresan los motivos de inconformidad.

1.4. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, por regla general, que contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"Art. 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

- 3. *Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"*

1.5. Que a su turno, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de reposición y apelación debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el funcionario que

[Handwritten signature and initials]

462
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015"

dictó la decisión¹, y a renglón seguido el artículo 77 ibídem establece los requisitos que deben reunir los recursos en mención.²

1.6. Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al regular lo relacionado con la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas dentro de la actividad contractual establece que: "Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo." (Subrayado y resaltado ajeno al texto), por lo tanto en el presente caso NO es procedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el concesionario contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015

1.7. Que en lo que refiere al recurso de reposición y teniendo en cuenta que la notificación personal de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 se surtió el día 13 de julio de 2015 y que el recurso fue interpuesto el día 28 de julio de 2015 según comunicación suscrita por la representante legal para asuntos judiciales de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., encontramos que el mismo fue presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

1.8. Que en lo que respecta al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que:

- 1.8.1. El recurso fue presentado por escrito por la Doctora DIANA LOZANO CABARCAS, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Jurídicos según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 1 de septiembre de 2014, aportado como anexo al recurso de reposición.
- 1.8.2. En el escrito se presentan y se sustentan los motivos de inconformidad con el acto administrativo recurrido
- 1.8.3. El recurrente anexa a su petición copia de la solicitud de aprobación del plan bianual de inversiones 2013-2014 y de la modificación presentada a éste, documentos que se tienen como pruebas dentro del presente trámite.
- 1.8.4. Se indica en forma clara el nombre y la dirección del recurrente para el recibo de notificaciones.

¹ Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

² Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

1.9. Que en virtud de lo anterior, se considera que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos para su procedencia y por lo tanto resulta pertinente efectuar el análisis de los argumentos que motivan la inconformidad con el acto administrativo.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y OBJETO DEL RECURSO.

2.1. Que mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2015 radicada en la entidad bajo el No. 2015-409-045838-2 de la misma fecha, la representante legal para asuntos jurídicos de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando revocar la resolución 1104 de 2015 en los puntos sobre los cuales se expresan motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"(...) III. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

A continuación se exponen las razones por las cuales la Sociedad Portuaria no comparte los argumentos expuestos por la ANI en la decisión objeto de este recurso sobre los puntos que se detallan a continuación, y por ende, solicita su revocatoria y acoger las razones que se explican.

Para efectos metodológicos se presentarán nuestras consideraciones en relación con aquellas inversiones que la ANT clasificó como "Inversión No Aprobada", "Inversión Adicional", e "Inversión No Aplazada".

(...)

1. Solicitud de incorporación de las inversiones no aprobadas para el año 2013 y 2014 en el Plan Maestro de Inversiones.

1.1. Año 2013

1.1.1. Subterminal de Contenedores

Edificio Zona de Inspección: la ANI no expone las razones por las cuales no aprueba esta inversión en el Plan Bidual propuesto, no obstante, la Interventoría a través de comunicado del 9 de abril de 2013 Rad No 2013-409-013038 -2 emitió concepto - No Favorable - basada en dos apreciaciones: (1) considera que la adquisición de cuatro contenedores para la adecuación de la oficina temporal es costoso y se hace más económico si se toma como definitivo la opción de oficina de contenedores; y (u) es una inversión que deber ser asumida a cuenta y riesgo del concesionario como una actividad propia de su actividad económica.

A continuación, presentación las razones técnicas con base en las cuales nos apartamos del concepto desfavorable para esta inversión:

En primer lugar se aclara que la inversión propuesta no tenía como fin último la adquisición de unos contenedores, ya que este tipo de instalación no resulta suficiente y adecuada para el desarrollo de las actividades que allí se pretendían.

Los contenedores se utilizaron de manera temporal para mantener de manera adecuada el funcionamiento de las operaciones portuarias que requerían la presencia de las autoridades (ICA, Invima, DIAN); teniendo presente que la presentación de los planes bianuales contemplan una ingeniería básica, el concesionario define en su ingeniería detallada no realizar la inversión en contenedores y utilizar infraestructura existente temporalmente para el funcionamiento de dichas autoridades.

La construcción de la edificación consistió en una estructura metálica de dos pisos, de 1144.38 m² correspondiente a 3 oficinas construidas en mampostería en drywall y superboard, con instalaciones sanitarias, eléctricas, un laboratorio, iluminación, etc., adecuadas para el desarrollo y funcionamiento de las actividades realizadas por las autoridades que participan en el día a día de las operaciones del puerto. En comunicado con radicado No. 3113-002653, se adjuntaron planos arquitectónicos de planta y fachada, para mayor ilustración de la ubicación de esta obra:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

(...) Imagen 1. Localización del proyecto Edificio Zona de Inspección

Asimismo, consideramos que el edificio zona de inspección debe ser aprobado en el Plan Bianual propuesto, tal y como la ANI se pronunció en el plan bianual del periodo 2011-2012 mediante la Resolución 625 de 2011, toda vez que esta inversión hace parte del diseño integral de la Subterminal Contenedores del Puerto y se traducen en eficiencia, seguridad y especialización, constituyéndose como una obra complementaria de la obra correspondiente a nuevas edificaciones. El concepto técnico fue favorable y consideró:

Punto de Vista de la entidad. Desde el punto de vista técnico, la inversión se considera conveniente, debido a que se mejorara la eficiencia del puerto al tener a las autoridades que desarrollan la inspección de la mercancía de aportación e importación al interior de este, en donde se podrá coordinar labores de trabajo en horario de 24 horas 365 días al año.

Adicionalmente, las inversiones contempladas dentro del ítem Zona de Inspección de la Subterminal de Contenedores se proponen en el mero de las inversiones en infraestructura y equipamiento que le otorgan a esa subterminal el carácter de especializada, y no por ser una actividad propia de la actividad económica. Estas inversiones, que hacen parte del diseño integral de la Subterminal Especializada de Contenedores del Puerto de Santa Marta y que se traducen en eficiencia, seguridad y especialización, no resultan obligatorias tal como sugiere la Resolución atacada.

Bien podría el Puerto haber mantenido la infraestructura y equipamiento que se tenía antes del inicio de la ejecución de las inversiones del Plan Maestro de Inversiones, pues éstos cumplían con las exigencias de las autoridades, aunque no estaba armonizado con el carácter y vocación especializada y tecnológica del Terminal, tal como se definió en el CONPES 3342 de 2005 y en el Otrosí No. 06 de 2008.

De hecho, el CONFES No. 3342 de 2005 mediante el cual se estableció como política la renegociación de las concesiones actuales en ese momento, incorporó como orientación de los nuevos Planes de Inversión la especialización de los terminales y el incremento de la eficiencia, para lo cual tuvo en consideración, entre otras cosas:

7- "Facilitación del Comercio y Logística

La eficiencia en procedimientos y costos asociados a la operación portuaria son una parte fundamental en la inserción de productos colombianos en los mercados internacionales.

Para el Gobierno Nacional y para el sector productivo en general, es importante que se logre una coordinación que garantice inspecciones enmarcadas en el cumplimiento de normas internacionales de carácter fito y zoosanitarias y que además incluyan las inspecciones para el control de la seguridad. Por lo tanto, es necesario constituir una regulación efectiva, que establezca procedimientos logísticos y operativos eficientes al mínimo costo, optimizando tiempos y movimientos en el manejo de la carga y el uso de las áreas portuarias.

Lo anterior requiere un desarrollo de infraestructura física y tecnológica que permita:

** Lograr procesos operativos y logísticos que deriven en flujos eficientes de la carga en su acceso al puerto, en sus traslados en el puerto mismo y en los procesos de carga y descarga de las mercancías.*

** Profundizar los adelantos en materia de sistemas de información unificada entre las entidades públicas locales involucradas y su relación con los agentes privados, que minimicen los trámites e inspecciones y logren un control eficiente en materia de seguridad y de normas de comercio, sin descuidar los tiempos, calidades y costos asociados a los procesos (por ejemplo: inspecciones únicas, sistematización de trámites, etc.).*

** Desarrollar sistemas de información que cumplan con estándares internacionales de calidad que faciliten la comunicación con entidades de control y de seguridad extranjeras, logrando que los puertos locales se encuentren al mismo nivel técnico y operativo que otros puertos regionales.*

** Promover y desarrollar una infraestructura locativa y de equipos para el acceso de las mercancías hacia, en, y desde, el puerto evitando congestión de tráfico de camiones y de navíos, generando espacios de almacenamiento adecuados y realizando inversión en maquinaria que facilite lo anterior"*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Es claro entonces que la nueva concepción de Terminales Especializados surgida a raíz del CONFES 3342 de 2005 y que fue materializada a través de la conformación de los Planes de Inversiones contenidos en los Contratos de Concesión, como fue el caso de la Sociedad Portuaria, tiende a la especialización de la infraestructura portuaria, que se traduce a la postre en una mayor eficiencia y capacidad. En desarrollo de lo anterior, y siguiendo las recomendaciones de entidades vinculadas al proceso logístico de Comercio Exterior, la Sociedad Portuaria presentó esta inversión como complementación de las obras de descritas en el Plan Bianual 2011-2012 en el capítulo de Nuevas Edificaciones (aprobado mediante Resolución 625 de 2011) en el sentido de complementar la Subterminal Especializada de Contenedores, con una moderna y eficiente Zona de Inspección.

Esta edificación es parte fundamental de los procesos incorporados dentro de la cadena logística, pues sin éstas sería imposible llevar a buen término la operación portuaria que se realiza al interior del Terminal Marítimo de Santa Marta.

Finalmente, para mayor ilustración, a continuación se exponen algunos registros fotográficos de la obra civil que en la actualidad se encuentra ejecutada en su totalidad.

(...) Fotografías 1 a 4

Así las cosas, en aras de dar continuidad y mejora a la eficiencia de las operaciones del Puerto que están íntimamente ligadas al desarrollo de las operaciones que llevan a cabo las autoridades, solicitamos se revoque la decisión de la ANI establecida en la Resolución 1104 y en consecuencia, se conceda a la Sociedad Portuaria la aprobación de la inversión correspondiente al Edificio de la Zona de Inspección para el Plan Bianual 2013-2014, de manera que sea imputada al Plan Maestro de inversiones.

1.1.2. Subterminal de Gráneles

Construcción batería de baños: en relación con la inversión correspondiente a la construcción batería de baño tanto la ANI como la Interventoría dentro de las consideraciones de la resolución objeto de este recurso no establecieron fundamento para la no aprobación de esta inversión, sin embargo la Interventoría mediante documento de Rad. 2013-409-004482-2, sostuvo en su concepto técnico-jurídico que esta inversión no es favorable, en razón a que no es una obra de infraestructura ni de equipo portuario.

Al respecto, de manera respetuosa nos apartamos de la posición de la Interventoría, pues la inversión en la construcción de una batería de baños sí se trata de una obra civil de infraestructura portuaria y no debería ser considerada como una obra de seguridad industrial aislada, dado que hace parte de toda la unidad operativa del proyecto silos de la Subterminal de Granel. En efecto, en el proyecto de silos de la Subterminal de Granel se han ido llevando a cabo obras de infraestructura y equipamiento portuario, cuyo carácter y vocación es de ser complementarias, y no suntuarias.

Consideramos que por esta misma condición de obra complementaria de las mismas, no les aplica el requisito de que deban ser aprobadas previamente, toda vez que éstas hacen parte de las obras principales ya aprobadas e incorporadas dentro del Plan de Inversiones. Dicho de otro modo, mal se haría en incluir y hacer cumplir requisitos especiales para su aprobación a unas obras complementarias que por su misma naturaleza constituyen parte inescindible de una principal.

Para mayor ilustración, se expone un registro fotográfico donde se evidencia la finalización de Las obras correspondiente a esta inversión, la cual como se mencioné anteriormente, hace parte integral del proyecto silos.

(...) Fotografías 5 a 8

En consideración con lo anterior, solicitamos respetuosamente se revoque la decisión de la ANI establecida en la Resolución 1104 y en consecuencia, se conceda a la Sociedad Portuaria la aprobación de la inversión correspondiente a la Construcción Batería de Baño para el Plan Bianual 2013-2014, de manera que sea imputada al Plan Maestro de Inversiones.

1.1.3. Subterminal de Carga General

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Taller de Equipo Patio 3: En relación con esta inversión encontramos que la Interventoría y la ANI no se pronuncian al respecto de esta inversión de manera específica en las consideraciones, razón por la cual en la parte resolutive de la Resolución 1104 no se contempla esta inversión como aprobada.

Sin embargo la Interventoría mediante documento Rad No 2013-409-013038 manifestó lo siguiente:

"Inicialmente esta inversión no se considera conveniente debido a que se refiere al mantenimientos de equipos..."

De manera atenta manifestamos que no consideramos esta apreciación como pertinente y procedente, por el contrario consideramos que desde el punto de vista técnico el Taller de Equipos de Patio 3 es una inversión que se requiere debido a su finalidad, la cual consiste en optimizar la calidad del servicio prestado en la subterminal y la conservación de los equipos utilizados en la operación.

Por las razones expuestas, solicitamos revocar la decisión establecida en la Resolución 1104 y en consecuencia, se conceda a la Sociedad Portuaria la aprobación de la inversión correspondiente al Taller de Equipo Patio 3 para el Plan BIANUAL 2013-2014, de manera que sea imputada al Plan Maestro de Inversiones.

(...) Fotografías 9 y 10

Almacén: En relación con esta inversión encontramos que la Interventoría y la ANI no se pronuncian al respecto de esta inversión de manera específica en las consideraciones, y en razón a esto en la parte resolutive de la Resolución 1104, no se contempla esta inversión como aprobada. Sin embargo de acuerdo con el documento interno de la ANI Rad 2013-303-008463-3, esta entidad se acoge al concepto técnico de la Interventoría el cual establece:

"Técnicamente esta inversiones es funcional, sin embargo, no se encuentra concordancia entre su funcionalidad y la eficiencia portuaria y además no presenta toda la información requerida para su evaluación por lo que no se considera Conveniente"

Tal como se explicó en documento Rad. 2013-409-024430-2 por la Sociedad Portuaria esta obra consiste en:

"ALMACEN La SPSM dentro de su plan de expansión requiere infraestructura para optimizar el manejo y almacenamiento de los elementos necesarios para mantener la continuidad de la operación portuaria 24 horas 365 días al año para lo cual es necesario tener un almacén para administrar y controlar los elementos de consumo, permitiendo así una gestión óptima de los inventarios y mejorar los tiempos de respuestas en las actividades lo que conlleva a mejorar la eficiencia de las operaciones portuarias. Se ha planteado realizar la inversión en el año 2013 para garantizar que el almacén del puerto tenga las condiciones óptimas de almacenamiento, seguridad y condiciones de trabajo. Acompañado de las inversiones en obras es necesario implementar un Sistema de Información mediante el cual sea posible administrar y controlar los elementos de consumo, el cual se plantea realizar con la implementación de un módulo SAP especializado en el manejo de almacenes, El módulo de inventario permite

- Administrar los inventarios
- Planear, capturar y verificar cualquier movimiento del material
- Llevar a cabo el inventario físico
- Gestión de ubicaciones
- Movimientos de stock
- Estrategias automáticas de entradas y salidas
- Inventario físico
- Uso de códigos de barras (4 Terminales Portátiles con Lectores de códigos)

Todo lo anterior permite que el almacén ayude a garantizar el desarrollo de las operaciones a través de la agilidad en el desarrollo de los procesos logísticos, de control y seguridad

Se adjunta como anexo No. 8

- a. Esquemas de actividades (iluminación y ventilación)
- b. Esquemas de elementos de almacén (estantes)

ES

De acuerdo con lo anterior, la inversión del almacén se predica como una obra complementaria de una obra principal, como lo es la inversión de Adecuación Nuevas Patis, la cual fue aprobada por la ANI mediante la presente Resolución 1104. Esto, va en consonancia con lo dispuesto en el Otrosoí No. 6 del Contrato de Concesión, el cual prevé que se encuentra permitido adicionar inversiones con la necesidad de ejecutar obras complementarias, entendidas las obras complementarias como aquellas "...necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada".

Por lo anterior, queremos con todo respeto disentir de la decisión de no pronunciar sobre la aprobación de esta inversión, y en consecuencia solicitamos se revoque la decisión proferida en el sentido que se conceda la Sociedad Portuaria la aprobación de la inversión del Almacén para el Plan Bianaual 2013-2014, de manera que sea imputada al Fian Maestro de Inversiones.

Dentro del presente grupo de inversiones se encuentran puntualmente: 1) Equipos Carga General; Dentro del presente grupo de inversiones se encuentran puntualmente: 1) 13 Montacargas, 2) 4 Pallet Jacks, los cuales fueron desestimados por la ANI como inversión acreditable dentro del Plan Maestro de Inversiones, de cuyas razones nos apartamos respetuosamente y exponemos nuestros argumentos técnicos para reiterar nuestra solicitud de aprobación de esta inversión.

Encontramos que en la Resolución 1104 no se establecen las razones para desaprobar la adquisición de estos equipos, sin embargo consideramos importante plasmar las razones técnicas por las cuales se reitera obtener la solicitud de aprobación de estos equipos:

La propuesta de adquisición de los montacargas y pallet jacks se fundamenta en las proyecciones de crecimiento de la carga contenerizada y palletizada, en la necesidad de contar con la disponibilidad para el manejo de las operaciones de contenedores bajo estándares de eficiencia y competitividad, así como que dichos equipos son los requeridos para las operaciones de llenado y vaciado de contenedores dado sus condiciones técnicas. La foto de montacargas y pallet jacks que se disponía en el Puesto, presentaban inconvenientes logísticos y fallas constantes en su funcionamiento, lo que obligaba a subcontratar con terceros dichos equipos, corriendo el riesgo de no contar con disponibilidad al momento de la solicitud del servicio.

A continuación ilustramos con registros fotográficos los equipos montacargas y palletjacks que fueron adquiridos por la Sociedad Portuaria:

(...) Fotografías 11 a 14

De acuerdo con el concepto emitido por la interventoría con Rad 2013-409-013038-2 en cual se establece que: "Sobre los Pallet Jacks, se considera no conveniente esta inversión, puesto que estos son considerados operativamente como Herramienta o equipo menor, y su implementación no repercute substancialmente en la eficiencia portuaria"

Es importante aclarar que estos equipos no pueden ser confundidos con pallet jack manuales (carretillas) (anexamos registro fotográfico para mayor ilustración) los cuales se componen de un gato hidráulico para su funcionamiento y no requieren ningún tipo de mantenimiento.

(...) Fotografía

Según el criterio de la interventoría estos son equipos considerados como herramientas menores, tal como se evidencia en la fotografía anterior (Fotografía No 10), los nuevos equipos adquiridos por la Sociedad Portuaria se componen de piezas eléctricas que requieren a su vez de atenciones especializadas por mecánicos para su buen funcionamiento y tienen planes de mantenimiento de acuerdo a su horómetro, es por estas mismas razones que deben ser considerados como equipo portuario mayor.

Así las cosas, la Sociedad Portuaria adquirió 12 montacargas de 3 toneladas, 1 montacarga de 7 toneladas y 4 pallet jacks.

De acuerdo con las estadísticas de carga de la Sociedad Portuaria ha obtenido un crecimiento representativo como se muestra a continuación:

(...) Gráfica Movimientos de Carga

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Gracias a esta adquisición, el crecimiento de la operación se afectó de manera positiva, se observa por ejemplo como para los años 2013 y 2014 la operación superó por más de 10.000 movimientos al año 2012, lo que representa la necesidad de la actualización de la flota para asegurar su disponibilidad:

En aras de generar una mayor organización y eficiencia en el subterminal de carga general basado en un incremento de carga, solicitamos que se revoque la decisión proferida en la Resolución 1104 y se apruebe la inversión de los montacargas y los pallet jack en el Plan Bianual 2013-2014, de tal forma que sea una inversión imputable al Plan Maestro de Inversiones.

1.1.4. Pago de la Interventoría al Plan de Inversión

En relación con esta inversión, encontramos que la Interventoría y la ANI no se pronuncian al respecto de esta inversión de manera específica en las consideraciones, sin embargo en la parte resolutive de la Resolución 1104 no se contempla su aprobación.

Al respecto, nos apartamos de dicho pronunciamiento toda vez que la funcionalidad de la Interventoría al Contrato de Concesión reviste el carácter de asegurar el debido cumplimiento y ejecución de las obligaciones establecidas del Contrato de Concesión, esto conlleva a hacer una veeduría sobre la ejecución de las inversiones y sus justificación de cara a las operaciones que desarrolla el Puerto, de manera que las mismas no se realicen de manera suntuosa o indebida.

Así mismo, entre las principales funciones de la Interventoría, está la de velar por la correcta ejecución del Plan Maestro de Inversiones, lo cual está directamente relacionado con todas las inversiones que la Sociedad Portuaria debe ejecutar para su implementación, es una figura similar a la contratación de una interventoría a un Proyecto del Estado (una Represa, un Puente, un Túnel, una vía, etc.), lo que evidencia que la interventoría se debe sumar a la inversión total.

De ahí que esta obligación debe considerarse como imputable al Plan Maestro de Inversiones, por lo que se solicita se revoque la decisión proferida en el sentido que debe considerarse la aprobación de esta inversión para el Plan Bianual 2013- 2014, y en consecuencia, como inversión imputable al Plan Maestro de Inversiones.

1.2. Año 2014

1.2.1. Subterminal de Contenedores


Taller de Mantenimiento de Contenedores: En relación con esta inversión encontramos que la Interventoría emite concepto favorable a esta inversión y sugiere que sea imputado al Plan Maestro de Inversiones, sin embargo la ANI no expone sus consideraciones sobre esta inversión de manera específica en las consideraciones y se aparta del concepto de la interventoría al no incluir en la parte resolutive de la Resolución 1104, la aprobación de esta inversión.

Discrepamos de la decisión de la ANI y por el contrario consideramos desde el punto técnico que el Taller de Mantenimiento de Contenedores es una inversión que se requiere debido a su finalidad, la cual consiste en optimizar la calidad del servicio prestado y la conservación de los equipos utilizados en la operación.

Sumado a lo anterior ponemos de presente, que en la Resolución 1352 del 2014 que resuelve el recurso de reposición de la modificación del Plan Bianual 2012, la ANI aprobó una inversión en el Subterminal de Contenedores que consiste en la construcción de un taller de mantenimiento de contenedores, en este orden, la inversión solicitada por el concesionario para el Plan Bianual 2013-2014 corresponde a una obra complementaria de la ya aprobada por la ANI en la resolución antes mencionada, en concordancia con esto el Ofrosí No 006 permite adicionar inversiones con la necesidad de ejecutar obras complementarias, entendidas las obras complementarias como aquellas:

"...necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada"

Consideramos que por esta misma condición de obra complementaria de las mismas, no les aplica el requisito de que deban ser aprobadas previamente, toda vez que éstas hacen parte de las obras principales ya aprobadas e incorporadas dentro del Plan Maestro de Inversiones. Dicho de otro modo, mal se haría en incluir y hacer cumplir requisitos especiales para su aprobación a unas obras complementarias que por su misma naturaleza constituyen parte inescindible de una principal.

EDS. 

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

En este orden consideramos pertinente que la ANI reconsidere su posición y apruebe la inversión aquí solicitada en el Plan Bianual 2013-2014 para que sea imputada al Plan Maestro de Inversiones.

1.2.2. Nuevas Inversiones-Planta Desalinizadora

En relación con la Planta Desalinizadora, traemos de presente el concepto favorable y reiterado por la interventoría, aun cuando a pesar de esto, la ANI se apartó del mismo, desaprobando esta inversión, según las siguientes consideraciones:

"Lo inversión identificada como Planta Desalinizadora" no es una obra de infraestructura portuaria ni de equipos portuarios y no guarda relación directa con el Plan Maestro de Inversiones aprobado; además de conformidad con los principios aplicables a las inversiones no se evidencia el impacto en la competitividad del puerto, sus indicadores de desempeño y estándares internacionales en la eficiencia de sus operación ante el actual suministros de agua potable realizado por la empresa de servicios públicos que opera los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario en Santa Marta"...

"...Sumado a lo anterior, el concesionario dentro de su justificación si bien explica en que consiste la obra "Planta Desalinizadora" no presenta argumentos y estadísticas en las cuales se basan para expresar que se pueden paralizar operaciones por falta de agua potable y que es justificable esta inversión a ser imputable al Plan Maestro de Inversiones. Además, según se puede observar en la gráfica presentada por el Concesionario la obra se realizará en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Marina -INVEMAR; siendo esta un área condicionada según Otrrosí No 006 al contrato de concesión portuaria No 006 de 1993 en su Clausula Segunda "Plan Maestro" numeral 2.2.- "Áreas Condicionadas" Parágrafo Tercero literal c, como se muestra a continuación."...

Tal y como fue expuesto en las comunicaciones de radicados 2014-409-032054-2, 2014-409-059157-2, 2015-409-021966-2 está comprobado que la inversión en la planta desalinizadora se constituye como una obra de infraestructura portuaria, necesaria para el desarrollo de las actividades portuarias y para evitar un desabastecimiento en razón a la notoria y evidente situación de disponibilidad del recurso hídrico que atraviesa la ciudad de Santa Marta. No en vano, la Interventoría emitió concepto favorable y fue reiterado luego de habersele solicitado alcance por parte de la ANI.

A continuación adjuntamos estadísticas del comportamiento del carbón para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, donde se muestra claramente que durante el año 2011 tuvimos el pico más alto de operación en carbón (4.922.415 TONS)

(...) Gráfica 1. Comportamiento de exportación de carbón años 2011,2012, 2013, 2014, 2015.

Para el año 2011 donde se obtuvo el pico más alto de producción en el movimiento de carbón, el consumo total de agua en todas las operaciones fue de 291.610 metros cúbicos y solo en carbón fue de 89.918 metros cúbicos de agua, se anexa estadística de consumo de agua potable en la operación de carbón que se realizó durante el año 2011, 2012 2013, 2014, 2015.

(...) Grafica 2: Uso de agua potable en operación de carbón para el año 2011.

Con esto queremos mostrar que para los años 2013 y 2014 la operación en carbón fue más baja, lo que coincidió con la crisis de agua potable y permitió que no se afectara la operación de carbón en el puerto, sin embargo, para el año 2015 la operación de carbón proyecta un incremento en un 86.6% con relación al año inmediatamente anterior, con lo cual podría verse seriamente afectada la operación pues se requiere una mayor concentración de agua potable para el riego del este mineral. En la actualidad las autoridades Distritales y la empresa prestadora del servicio de agua han manifestado que no será posible tener soluciones determinantes para el año 2015, año en el cual el puerto de Santa Marta proyecta movilizar una mayor carga carbonera. Es preocupante no contar con el recurso de agua potable pues una operación de carbón sin agua será una operación insegura e ineficiente. Cabe señalar que de haber sido aprobado oportunamente la inversión de la planta desalinizadora descrito en el Plan Bianual 2013-2014, no se vería hoy el concesionario en un riesgo ambiental y por el contrario la planta desalinizadora se encontrara en su fase operativa y no a portas de un riesgo ambiental y la parálisis de la operación del carbón por incumplimientos ambientales, estas apreciaciones solo hacen referencia a la operación del carbón sin mencionar el resto de las operaciones del puerto donde también se utilizan grandes volúmenes de agua y la falta de este recurso podría traernos posibles reclamaciones

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

ambientales y portuarias de todas las autoridades, evidentemente no puede ser Carbosan y/o la sociedad de portuaria responsable de las sanciones e investigaciones que se le hagan por incumplimiento de las normas ambientales. Recordemos que este proyecto busca dotar la infraestructura del Estado de una fuente de suministro de agua confiable y segura en el tiempo. Independiente del régimen de lluvias de la Región o la supervivencia de los glaciares.

En lo referente a la ubicación de la Planta Desalinizadora, se le informo a la ANI que en efecto, el Lote Invernar es un área condicionada del Contrato de Concesión, el cual es propiedad hoy en día de una sociedad filial, y sobre la cual, el cual el Puerto tiene actualmente una disponibilidad material hasta que se termine el plazo de la concesión en virtud de un contrato de arriendo. No obstante, para acreditar la disponibilidad jurídica, se informa que la Sociedad Portuaria está llevando a cabo las gestiones necesarias para incorporar dicha área a la concesión.

Lo anterior no obsta en todo caso para que la inversión sea aprobada y por ende imputada al Plan Maestro de Inversiones, pues la Sociedad Portuaria bien podría acreditar la incorporación del Lote Invernar a la concesión, o reubicar la Planta en un área que haga parte de la concesión, tal como se muestra a continuación:

(...) Imagen 2: Localización del proyecto Planta Desalinizadora

Por las razones expuestas solicitamos a la ANI se revoque la decisión proferida se otorgue a la Sociedad Portuaria la aprobación de la inversión de la Planta Desalinizadora dentro del Plan Bidual 2013-2014, de manera que sea imputada al Plan Maestro de Inversiones.

2. Solicitud de incorporación de las inversiones adicionales en el Plan Maestro de Inversiones.

A continuación se exponen las consideraciones respecto de las inversiones aprobadas por la ANI pero consideradas como adicionales para ser ejecutadas por cuenta y riesgo del concesionario.

De acuerdo con el concepto jurídico emitido por la ANI, estas inversiones fueron consideradas viables en razón a que las mismas contribuyen al mejoramiento y eficiencia del Terminal, sin embargo no serán imputadas al Plan Maestro de Inversiones por considerarse como "Nuevas Inversiones" no contempladas dentro del Plan de Inversiones inicial. Indica la ANI en su concepto jurídico la siguiente apreciación entre otras:

"Se refiera igualmente que conforme a lo anterior, el monto de estas inversiones no puede sumar para efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión aprobado que debe ejecutar el concesionario, pues como su nombre lo indica son adicionales y un presupuesto para que sean consideradas como tal es que haya ejecutado el monto total del plan de inversiones aprobado"

Por otro lado, el Contrato de Concesión establece en la cláusula tercera del otrosí al contrato de concesión No 006 lo siguiente:

"Tanto el Plan Maestro de Inversiones como el Plan Bidual de inversiones a que se refiera la presente cláusula, podrán ser revisados por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran con el objeto de mejorar la competitividad y los indicadores de desempeño del puerto, y el valor real de dichas inversiones revisadas se imputará al Plan de Inversión." (Subrayado fuera del texto)

Haciendo una interpretación exegética de la cláusula anteriormente transcrita es claro que las inversiones adicionales se imputaran al Plan de Inversiones lo que a toda luz resulta contradictorio con la posición asumida por el ANI, en razón a esto la entidad concedente no puede desconocer en la Resolución 1104 que las inversiones propuestas por la Sociedad Portuaria que no se encuentren demarcadas dentro de la relación de inversiones plasmadas en el Otrosí No 097 al contrato de concesión No 006 no se constituyen como inversiones imputables a dicho plan sino que por el contrario se consideran inversiones a cuenta y riesgo del concesionario.

Así mismo dentro de este mismo Otrosí mencionado se establece el siguiente principio:

"Inversiones adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto estable la ley."

ES

Tal como lo establece el principio anteriormente descrito debe cumplirse la condición de haberse ejecutado el monto total del Plan de Inversiones para llegar a considerar que el valor de una inversión no puede sumar para efectos del monto mínimo de cumplimiento de inversión, situación que no nos aplica al caso que nos ocupa, pues la Sociedad Portuaria en virtud de la facultad de ajustar, adicionar, reemplazar y priorizar que le otorga el mencionado Otrofo ha solicitado al ANI incluir como inversión imputable al Plan Maestro de Inversiones las inversiones mencionadas arriba como adicionales.

La Sociedad Portuaria se aparta de la interpretación de la ANI y considera que estas inversiones deben ser imputadas al Plan Maestro de Inversiones en consideración en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del otrofo No 006 al contrato de concesión No 006, por lo que se solicita se revoque la decisión establecida en la Resolución 1104 de tal forma que estas inversiones sean aprobadas en el Plan Biannual 2013-2014 e imputadas al Plan Maestro de Inversiones

3. Solicitud de aprobación de aplazamiento de inversiones correspondiente a la Carrera 1 Acceso Carrera 4 y Fase II

Adecuación Carrera 1 Acceso Carrera 4. Según Resolución recurrida esta inversión solo se le otorga su aplazamiento a la actividad correspondiente al cerramiento por contar esta con un concepto favorable.

Cabe resaltar que la inversión correspondiente a Acceso Carrera 4 se encuentra aprobada dentro del Plan de Inversiones para el año 2012 como una obra condicionada. Teniendo presente que esta es una inversión previamente aprobada explicaremos en que consiste esta obra y la importancia de considerarla inversiones concomitantes.

En el plan de inversiones aprobado para la Sociedad Portuaria se aprobó la inversión correspondiente a la adecuación en la carrera 4 y acceso carrera 4 la cual consistió en cerrar parte de la carrera 1 para poder recuperar un tramo de 200 Mts que se encuentra dentro de la concesión, pero que actualmente se encuentra al servicio del público (automóviles, taxis, motos, peatones, carros de tracción animal, corrillos de ventas ambulantes, etc.) y de esta forma se logra integrar la zona de operación portuaria denominada zona externa II, anteriormente zona franca comercial, y el puerto, ya que están separados por este tramo de vía.

En compensación a esto, la Sociedad Portuaria debía realizar una inversión en obras civiles para el acceso a la carrera 4a aun cuando esta no se encuentra dentro del perímetro de la concesión.

Hoy el Distrito solicita a la Sociedad Portuaria que realice en compensación las obras civiles en el resto de la carrera 1, esto en razón a los acuerdos realizados con la Alcaldía de la ciudad de acuerdo con la Resolución 009 de 2015. Una vez firmado y quede en firme el decreto de la Alcaldía por medio del cual se aprobaron las obras de cerramiento de la carrera 1 y obras civiles en el resto de la carrera 1 el Concesionario dará inicio a las siguientes obras:

(i) Obras de cerramiento de la carrera 1a: Esta inversión consiste en la colocación de una barrera viva para delimitar el área portuaria, un muro de cerramiento y la construcción de una glorieta de la intersección de la Avenida Ferrocarriil y la carrera primera de acuerdo con planos de diseños que se adjuntaron en el documento del Plan Biannual 2013-2014.

(iii) Obras civiles en el resto de la carrera 1: Estas obras consisten en la remodelación de la carrera primera en concordancia a lo estipulado en la resolución 009 de 2015.

De acuerdo a las razones ya expuestas, considerando que ya está aprobada una inversión por fuera del área en Concesión (carrera 4) y que actualmente el Distrito solicitó invertir en el resto de la carrera 1 para unificar el área portuaria que hoy está dividida, el Concesionario considera que la inversión propuesta en este ítem, cumple con los lineamientos legales establecidos en el Contrato de Concesión, porque permitirá incrementar la eficiencia operativa al unificar toda el área portuaria y usar como patio el tramo de vía que hoy es de uso público y por lo tanto debe ser aprobadas para su aplazamiento las dos obras que componen esta inversión.

Así las cosas, la Sociedad Portuaria se aparta de la interpretación de la ANI y considera que estas inversiones si deben ser imputadas al Plan Maestro de Inversiones en consideración en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del otrofo No 006 al contrato de concesión No 006.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015"

Equipos Fase II: En lo referente al aplazamiento de la inversión de equipos fase 1 la ANI ha considerado negar la solicitud de aplazamiento motivando su decisión en lo siguiente:

"NOTA: a través del Plan bianual 2011-2012 aprobado mediante la Res. 625 del 2011 se autorizó que se anticipara para el año 2011 la compra del grúa RTG por el valor de USD\$1.268.33"

Esta inversión se compone de: 2 RTG, 2 Top Loader, 2 Plataforma de inspección, 8 chasis, de los equipos anteriormente descritos, la Sociedad Portuaria en su Plan Bianual 2015-2016 propuso la compra de los siguientes equipos: 1 Top Loader, 3 Bomcarts, 3 camiones.

Por otro lado, una de las RTG se anticipó para el año 2011 (inversión que se encuentra ejecutada) y la segunda se encuentra asociada a las inversiones de ampliación del Patio de Contenedores de una Parte y el crecimiento del volumen por encima de la capacidad instalada prevista para la Fase 1, razón por la cual continuará aplazada.

Esta solicitud de aplazamiento surge de la necesidad de evitar incurrir en inversiones que no son necesarias en el momento para el Puerto de Santa Marta y por tanto se requiere priorizar en otras inversiones que sí pueden ser consideradas como útiles y necesarias en el momento en que se soliciten.

Situación que fue establecida claramente en la cláusula 3.1 del Otrosí No. 006 al Contrato de Concesión, dentro de la cual se estipulo lo siguiente:

3.1. Principios aplicables a las inversiones.

** Prioridad de Inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.*

En razón a la posibilidad que establece el Contrato de Concesión de priorizar las inversiones se solicita a la ANI que otorgue su aplazamiento según se expuso en la propuesta del Plan Bianual 2013-2014.

4. Silencio Administrativo Positivo

Finalmente, en adición a todo lo expuesto en el presente recurso ponemos de presente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en los términos del numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

"En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley"

Tal como se evidencia de lo dispuesto en el Anexo No. 2, la Sociedad Portuaria dio cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Ley 80 de 1993 para la ocurrencia del silencio administrativo positivo, razón por la cual las inversiones relacionadas como INVERSIONES NO APROBADAS e INVERSIONES ADICIONALES deben ser imputadas dentro del Plan Maestro de Inversiones."

3. PRONUNCIAMIENTOS DE LA INTERVENTORÍA Y DE LA ENTIDAD

3.1. Que en virtud del recurso instaurado por el concesionario contra la Resolución No. 1104 de 2015, se procedió a solicitar concepto al CONSORCIO INTERPUERTOS quienes mediante comunicación No. DD-384-269-IP del 3 de septiembre de 2015, radicada en la ANI bajo el No. 2015-409-05551-2 del 4 de septiembre de 2015 emite concepto respecto de los motivos de inconformidad planteados por el concesionario, documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis de los mismos.

3.2. Que mediante memorando No. 2015-705-015487-3 del 29 de diciembre de 2015 la Gerencia Asesoría Legal 1 Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto jurídico respecto del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la Sociedad

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015"

Portuaria Regional de Santa Marta S.A., documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis de los mismos.

3.3. Que mediante memorando No. 2016-303-001371-3 del 28 de enero de 2016 la Gerencia del Grupo Interno de trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis de los mismos.

3.4. Que mediante memorando No. 2016-308-003705-3 del 15 de marzo de 2015 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto financiero respecto del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis de los mismos.

4. ANALISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA Y LA ENTIDAD CON OCASIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para mayor claridad en el análisis se procederá a verificar los ítems sobre los cuales el recurrente plantea inconformidades, en el mismo orden en que fueron presentados en el recurso de reposición, así como los pronunciamientos del equipo jurídico y técnico que sobre el particular fueron emitidos y que se citaron en el numeral anterior, en los cuales igualmente se menciona el pronunciamiento de la interventoría para cada uno de los ítems objeto del recurso que mediante el presente acto se resuelve, a saber:

4.1. ANÁLISIS RESPECTO DE LAS "INVERSIONES NO APROBADAS PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014"

4.1.1. EDIFICIO ZONA DE INSPECCIÓN

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem del terminal de contenedores y proceder a su aprobación por considerar que en el acto administrativo no se expusieron las razones de la negativa de la aprobación de este ítem y debate las razones planteadas por la Interventoría que dieron concepto no favorable a esta aprobación.

En el concepto jurídico emitido por la entidad para el análisis de este recurso se hacen las siguientes precisiones respecto de éste ítem:

"3.1.1. Edificio Zona de Inspección: Afirma el recurrente que la ANI no expone las razones por las cuales no aprueba la inversión, sin embargo indica que la Interventoría a través de comunicado del 9 de abril de 2013 Rad 2013-409-013038-2 emitió concepto No Favorable para este ítem. Así las cosas, procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 plantea como inversión propuesta para el año 2013 lo siguiente:

"...I. Inversiones Año 2013. (...) 2. Inversiones propuestas para el año 2013. (...) a. Subterminal de Contenedores. (...) De acuerdo con lo anterior y sujeto al perfeccionamiento del acuerdo explicado para el año 2013, se plantean (sic) el inicio de las siguientes inversiones: (...)

Edificio Zona de Inspección. La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta en aras de optimizar la Zona de Inspección al interior del terminal marítimo y contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad de inspección y toma de muestras por parte de las autoridades construya una nueva edificación ubicado en el Pano Satélite al interior del Terminal Marítimo por un valor de USD 353 597, según planos de diseño que se adjuntan como Anexo No 3

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

• La interventoría en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:

II Edificio Zona de Inspección construcción de una nueva edificación para el desarrollo de la actividad de inspección y toma de muestras por un valor de USD \$353 597

- Esta es una nueva inversión que no está incluida y no ha sido aprobada en el PMI consagrado en el Ofrosi No 6 y el Ofrosi No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem
- El plano adjunto solo muestra la ubicación del proyecto en el terminal No se evidencia ingeniería básica alguna que soporte el presupuesto aportado ni se adjunto cronograma de actividades
- En cuanto a las obras temporales relacionadas en el presupuesto adjunto se evidencia la adquisición de 4 contenedores para ser adecuados como oficinas No se considera conveniente esta compra, ya que no es razonable adquirir unos elementos tan costosos (20% del costo del proyecto inmobiliario final) solo por una eventualidad temporal Se sugiere considerar obtenerlos en calidad de arrendo (no imputable al plan) para disminuir estos costos aunque la lógica diría que instalar las oficinas y laboratorios del ICA, se hace más económico si se toma como definitivo la opción de oficina de contenedores
- No se considera viable su aprobación e imputación al PMI debido a que se refiere a la construcción de una obra para las instalaciones de inspección y control que realizan las diferentes entidades del Estado que intervienen en la actividad portuaria en este caso específico y según el presupuesto adjunto, se refiere al edificio para el ICA lo cual se constituye en una inversión que debe ser asumida por cuenta y riesgo del concesionario como una actividad propia de su actividad económica

• El 10 de abril de 2013 la SPRSM remite a la entidad información detallada de los presupuestos, los cronogramas y los planos de ingeniería básica relacionada con las inversiones del Plan Biannual 2013-2014 radicado el 30/11/2012

• La Interventoría da alcance a su concepto técnico jurídico mediante comunicación No. DD-107-269-IP del 03/05/2013 RAD ANI No. 2013-409-017133-2 del 06/05/2013 en el cual se precisa sobre el particular:

1 1 2 Edificio Zona de Inspección

Adicionalmente al contenido del concepto de interventoría presentado el 9 de abril de 2013 y después de analizar la información adicional entregada por la SPRSM se puede afirmar que con la nueva información aportada por el concesionario queda subsanado la totalidad de la información faltante y las dudas o inquietudes que se presentaron en el informe anterior pues aporta planos generalizados del proyecto a construir Esta inversión tal como la muestra la SPRSM es considerada conveniente

Conclusiones y Recomendaciones

A pesar del concepto técnico entregado con un resultado conveniente jurídicamente no se considera viable aprobar esta obra y el valor de su inversión para que sean cargados al Plan Maestro debido a que como se manifestó en el informe anterior que se refiere a la construcción de una obra para las instalaciones de inspección y control que realizan las diferentes entidades del Estado que intervienen en la actividad portuaria en este caso específico, y según el presupuesto adjunto se refiere al edificio para el ICA lo cual se constituye en una inversión que debe ser asumida por cuenta y riesgo del concesionario como una actividad propia de su actividad económica

• El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual el concesionario remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Biannual 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría, indica lo siguiente:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

1.1.2 Edificio Zona de Inspección.

Con el fin dar las explicaciones solicitadas en relación con la necesidad de este tipo de infraestructura, queremos respetuosamente recalcar que dentro de las operaciones que se realizan al interior del Terminal Marítimo de Santa Marta, las autoridades que por ley están llamadas a prestar un servicio activo y no simplemente de supervisión. Es tal el nivel de participación, que la misma Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 88 la obligación en cabeza de las autoridades de tener disponibilidad con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones 24 horas. Cualquier retraso o indisponibilidad por parte de las autoridades se traduce a la postre en una ineficiencia en las operaciones que realizan todos los usuarios del Comercio Exterior que desarrollan actividades en el Terminal Marítimo de Santa Marta.

Así las cosas, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de las operaciones que se desarrollan en el Puerto de Santa Marta, y no en cumplimiento de alguna obligación, la

Sociedad Portuaria de Santa Marta S.A. ha propuesto incluir dentro de las obras del PB 13-14 la construcción de una infraestructura consistente en un edificio para que las autoridades llamadas a participar en las operaciones cuenten con los elementos para garantizar el buen desarrollo de estas (de las operaciones). Esta infraestructura se hace con el mismo propósito e intención que la aprobada y realizada en el marco del Plan Biannual 2011-2012 consistente en el edificio de la Policía Antinarcóticos, el cual fue aprobado mediante la resolución No 625 de 2011.

Se anexa como Anexo No 2 la matriz de compromiso elaborada entre la DIAN, ICA, INVIMA, PONAL, Superpuertos, ANI, Ministerio de Transporte y Ministerio de Comercio Exterior, donde se establece las necesidades infraestructura/operativa.

• La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD ANI 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

• Edificio Zona de Inspección en relación con esta inversión, la interventoría mantiene el concepto emitido el 5 de febrero de 2013 con No 2013 - 409 - 004482 - 2, alcance al concepto técnico - jurídico **NO FAVORABLE**.

• Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No. 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que sobre el particular indica:

1.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan biannual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

Año 2013	
ítem	concepto
(...)	
b. <u>Edificio Zona de Inspección</u>	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría.

• Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

5.1.3.4. **Edificio Zona de Inspección.** Esta inversión no se encuentra aprobada en el Plan Maestro de Inversiones, siendo una nueva inversión que de acuerdo con la solicitud del concesionario, se plantea como la construcción de una nueva edificación en el patio satélite al interior del terminal para el desarrollo de la actividad de inspección y toma de muestras por parte de las autoridades. El concesionario indica que la infraestructura se requiere para garantizar la continuidad y la eficiencia de las operaciones que se desarrollan en el puerto y no en cumplimiento de una obligación.

En anterior oportunidad el concesionario solicitó la inclusión de esta inversión como ajuste al Plan de Inversiones del año 2012, y en esa oportunidad se logró establecer técnicamente que la inversión que se solicita incluir es realmente derivada de la obligación de la Sociedad concesionaria de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 12.5 y 12.6 de la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993.

En esta oportunidad tenemos que el concepto de la interventoría, el cual fue acogido por la supervisión técnica del contrato indica que:

"...No se considera viable su aprobación e imputación al PMI debido a que se refiere a la construcción de una obra para las instalaciones de inspección y control que realizan las diferentes entidades del Estado que intervienen en la actividad portuaria en este caso específico y según el presupuesto adjunto, se refiere al edificio para el CA lo cual se constituye en una inversión que debe ser asumida por cuenta y riesgo del concesionario como una actividad propia de su actividad económica. En relación con esta inversión, la interventoría mantiene el concepto emitido el 5 de febrero de 2013 con No.2013 - 409 - 004482 - 2, alcanza al concepto técnico - jurídico: NO FAVORABLE

Conforme lo anterior, de acuerdo con los conceptos técnicos referidos, se trata de la misma situación que en anterior oportunidad fue evaluada, por lo cual no se considera viable proceder a su aprobación.

Visto lo anterior, encontramos que la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, tanto a través de los conceptos de la interventoría como de los conceptos internos de la entidad (técnico y jurídico), conceptos que fueron incorporados en la parte considerativa de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la cual se aprueba el Plan Bianual 2013-2014; razones que el mismo concesionario manifiesta conocer y que de hecho debate en los argumentos técnicos expuestos en su escrito para éste ítem.

Ahora bien, respecto a las precisiones técnicas efectuadas por el recurrente sobre la pertinencia de éste ítem, afirma que la inversión propuesta no tenía como fin último la adquisición de unos contenedores, que se trata de una construcción de una edificación en estructura metálica de 2 pisos en mampostería en drywall y superboard, que ésta inversión hace parte del diseño integral del Subterminal de contenedores del puerto que se traduce en eficiencia, seguridad y especialización que se constituye en una "obra complementaria" de la obra correspondiente a "nuevas edificaciones", que, valga precisar, fue aprobada como una nueva inversión o inversión adicional en el Plan Bianual 2011-2012 y finalmente indica que ésta edificación es parte fundamental de los procesos incorporados dentro de la cadena logística, pues sin éstas sería imposible llevar a buen término la operación portuaria.

La interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015 manifiesta que mantiene su posición contenida en los informes de interventoría radicados ante la ANI respecto a que la inversión propuesta para el desarrollo de la zona de inspección corresponde a una obligación del concesionario de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.

Al respecto y sin perjuicio de la evaluación técnica que corresponda, tenemos que revisadas las actividades contenidas en el Plan Maestro de Inversiones aprobado mediante Otrósí No. 6 de 2008 y Otrósí No. 7 de 2010 para el terminal de contenedores, el ítem "Edificio Zona de Inspección" propuesto por el concesionario no se encuentra contenido dentro de dichas actividades, que recordemos para éste Subterminal contiene las siguientes actividades:

INVERSION	Primera Etapa 2008 - 2011	Segunda Etapa 2012 - 2020	Tercera Etapa 2021 - 2033	Total Inversión (USD)
Contenedores	39.600.000	19.492.341		59.092.341
Obras civiles en Paticos 1 y 2	17.800.000			17.800.000
Equipos Fase I	21.800.000			21.800.000
Ampliación Muelle 2 y Dragado en Muelle		16.292.341		16.292.341
Equipos Fase II		3.200.000		3.200.000

* Otrósí No. 6 de 2008

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Ahora bien, verificando los escritos de solicitud así como el alcance realizado por el concesionario en lo que a éste ítem respecta, encontramos que el mismo se ha venido proponiendo como una infraestructura para que las autoridades que participan en la operación cuenten "...con la infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad de inspección y toma de muestras"³, sin embargo ahora en el recurso el concesionario indica que se trata de una "obra complementaria" o una inversión ya aprobada denominada "nuevas edificaciones"

Al respecto se precisa en primer lugar que la actividad "Nuevas edificaciones" fue aprobada mediante Resolución No. 625 de 2011 para el año 2011, siendo ésta una inversión adicional o nueva, no contenida en las actividades descritas en el Plan Maestro de Inversiones para éste subterminal conforme se anotó.

En segundo lugar, en los diversos pronunciamientos de ésta Gerencia cuando se ha analizado los Planes Bianuales de la SPRSM se ha precisado que las obras complementarias hacen referencia a obras "...necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada"⁴ En este sentido, se deberá precisar técnicamente la real naturaleza de ésta edificación, y determinar con exactitud si la misma obedece a la construcción de infraestructura portuaria relacionada con el Plan Maestro de Inversiones aprobado, o en su defecto la necesidad y pertinencia de la misma para proceder a verificar la viabilidad de su aprobación y los términos de la misma conforme los principios que para tal efecto se establecen en el contrato

De mantenerse el concepto técnico que hasta el momento se ha emitido, consideramos que no debe reponerse el acto impugnado en este aspecto."

Frente a este mismo ítem, el concepto técnico de la ANI presenta el siguiente análisis:

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bianual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte integral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Edificio en Zona de Inspección se indica:

"(...)

B. ANALISIS DE LA SOLICITUD Y RECOMENDACIONES

1. SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

1.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bianual de inversiones del año 2013, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

(...)

³ Tomado de la solicitud de la SPRSM Of. No. 3113-008328 RAD ANI No. 2012-409-036644-2

⁴ "(...) Estas últimas actividades son llamadas por algunas legislaciones y doctrinantes "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición y reparación (a) de obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada, (b) de obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; (c) de obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario. (...)"

ES

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

b. Edificio Zona de Inspección

La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta en aras de optimizar la Zona de Inspección el interior del Terminal Marítimo y contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad de inspección y toma de muestras por parte de las autoridades construirá una nueva edificación ubicada en el Patio Sotavento el interior del Terminal Marítimo por un valor de USD 353.597, según planos de diseño que se adjuntan como Anexo No 3

Con el fin dar las explicaciones solicitadas en relación con la necesidad de este tipo de infraestructura, queremos respetuosamente recalcar que dentro de las operaciones que se realizan el interior del Terminal Marítimo de Santa Marta, las autoridades que por ley están llamadas a prestar un servicio activo y no simplemente de supervisión. Es tal el nivel de participación, que la misma Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 86 la obligación en cabeza de las autoridades de tener disponibilidad con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones 24 horas. Cualquier retraso o indisponibilidad por parte de las autoridades se traduce a la posta en una ineficiencia en las operaciones que realizan todos los usuarios del Comercio Exterior que desarrollan actividades en el Terminal Marítimo de Santa Marta.

Así las cosas, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de las operaciones que se desarrollan en el Puerto de Santa Marta, y no en cumplimiento de alguna obligación, la Sociedad Portuaria de Santa Marta S.A. ha propuesto incluir dentro de las obras del PS 13-14 la construcción de una infraestructura consistente en un edificio para que las autoridades llamadas a participar en las operaciones cuenten con los elementos para garantizar el buen desarrollo de éstas (de las operaciones). Esta infraestructura se hace con el mismo propósito e intención que la aprobada y realizada en el marco del Plan Bienal 2011-2012 consistente en el edificio de la Policía Antinarcóticos, el cual fue aprobado mediante la resolución No. 625 de 2011.

Se anexa como Anexo No. 2 la matriz de compromiso elaborada entre la DIAN, ICA, INVIMA, PQNAL, Superpuertos, ANI, Ministerio de Transporte y Ministerio de Comercio Exterior, donde se establece las necesidades infraestructurales operativas.

(...)

1.3. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

Año 2013

(...)

b. Edificio Zona de Inspección

En cuanto a las obras temporales relacionadas en el presupuesto adjunto se evidencia la adquisición de 4 contenedores para ser adecuados como oficinas. No se considera conveniente esta compra, ya que no es razonable adquirir unos elementos tan costosos (20% del costo del proyecto inmobiliario final) solo por una eventualidad temporal. Se sugiere considerar obtenerlos en calidad de arriendo (no imputable al plan) para disminuir estos costos aunque la lógica diría que instalar las oficinas y laboratorios del CA, se hace más económico si se toma como definitivo la opción de oficina de contenedores.

No se considera viable su aprobación e imputación al PIM debido a que se refiere a la construcción de una obra para las instalaciones de inspección y control que realizan las diferentes entidades del Estado que intervienen en la actividad portuaria en este caso específico y según el presupuesto adjunto, se refiere al edificio para el CA lo cual se constituye en una inversión que debe ser asumida por cuenta y riesgo del concesionario como una actividad propia de su actividad económica.

En relación con esta inversión, la interventoría mantiene el concepto emitido el 5 de febrero de 2013 con No.2013-409-004482-2, alcanza al concepto técnico - jurídico: NO FAVORABLE

(...)

1.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

OP. 18

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI recoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

Año 2013		
Item		concepto
a. <u>Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4</u>	i) <u>Construcción</u>	Desde el punto de vista técnico se emite concepto favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría
	ii) <u>Obras de impacto social</u>	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría
b. <u>Edificio Zona de Inspección</u>		Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría

(...)"

En la solicitud de modificación al Plan Bianual 2013-2014 presentada por el Concesionario, no se cambió el ítem Edificio Zona de Inspección propuesto para el año 2013.

Por otro lado, es de resaltar que mediante la comunicación con radicado ANI No.2015-409-045838-2 la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta aclara que la inversión planteada no tenía como fin último la adquisición de unos contenedores sino una edificación de dos pisos correspondiente a 3 oficinas, en los siguientes términos:

"(...) la inversión propuesta no tenía como fin último la adquisición de unos contenedores, ya que este tipo de instalación no resulta suficiente y adecuada para el desarrollo de las actividades que allí se pretendían.

Los contenedores se utilizaron de manera temporal para mantener de manera adecuada el funcionamiento de las operaciones portuarias que requerían la presencia de las autoridades (ICA, Invima, DIAN); teniendo presente que la presentación de los planes bianuales contemplan una ingeniería básica, el concesionario define en su ingeniería detallada no realizar la inversión en contenedores y utilizar infraestructura existente temporalmente para el funcionamiento de dichas autoridades.

La construcción de la edificación consistió en una estructura metálica de dos pisos, de 1144.38 m2 correspondiente a 3 oficinas construidas en mampostería en drywall y superbord, con instalaciones sanitarias, eléctricas, un laboratorio, iluminación, etc., adecuadas para el desarrollo y funcionamiento de las actividades realizadas por las autoridades que participan en el día a día de las operaciones del puerto. En comunicado con radicado No. 3113-002653, se adjuntaron planos arquitectónicos de planta y fachada (...)" (subrayado fuera de texto)

Ante la anterior explicación del Concesionario, se presentan las siguientes recomendaciones técnicas:

a) En cuanto a la construcción de una edificación de dos pisos correspondiente a 3 oficinas, en concordancia con la favorabilidad técnica contenida en la Resolución No. 625⁵ del 2011 sobre edificaciones en la zona de inspección⁶, se considera conveniente técnicamente la inversión propuesta en este ítem.

En concordancia con el concepto de la Interventoría⁷, se considera NO favorable técnicamente las obras temporales que consisten en la adquisición de 4 contenedores y sus adecuaciones como oficinas. Así las

⁵ Resolución No.625 del 2011 expedida por la ANI "Por la cual se aprueba el Plan Bianual de Inversión 2011-2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993 de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A"

⁶ "(...) Desde el punto de vista técnico, la inversión se considera conveniente, debido a que se mejora la eficiencia del puerto al tener a las autoridades que desarrollan la inspección de la mercadería de exportación e importación al interior de este, en donde se podrá coordinar labores de trabajo en horario de 24 horas 365 días al año. (...)"

⁷ Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

cosas, se tendría el siguiente presupuesto de ejecución estimado presentado por el Concesionario⁸, equivalentes a USD\$295.770:

Puerto de Santa Marta		PRESUPUESTO			
EDIFICIO DE OFICINAS Y LABORATORIO ICA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEOS	GL	1	432 001	\$ 432 001
	DEMOLICIÓN Y EXCAVACIONES	GL	1	20 000 000	\$ 20 000 000
	RELLENO	GL	1	13 000 000	\$ 13 000 000
	SISTEMA HIDROSANITARIO	GL	1	10 761 589	\$ 10 761 589
	ESTRUCTURA EN CONCRETO ARMADO	GL	1	126 000 000	\$ 126 000 000
	MAQUINARIA	GL	1	31 115 183	\$ 31 115 183
	SISTEMA ELÉCTRICO	GL	1	54 098 000	\$ 54 098 000
	INSTALACIONES VOZ Y DATOS	GL	1	18 000 000	\$ 18 000 000
	ACABADOS	GL	1	150 000 000	\$ 150 000 000
COSTO DIRECTO					\$ 423 406 773
ARJ (20%)					84 681 355
IVA SOBRE LA UTILIDAD					3 387 254
VALOR TOTAL					\$ 511 475 382

Fuente: Rad. 2012-409-036644-2

Es importante resaltar que de conformidad a los Principios aplicables a las inversiones⁹ el costo real de la inversión verificado por la Interventoría será el que se impute al Plan de Inversión.

b) La actividad Edificio Zona de Inspección no se encuentra en el Plan Maestro de Inversiones contenido en el Otrosí 006 y Otrosí 007 del contrato de concesión portuaria del asunto.

De conformidad a los principios aplicables a las inversiones establecidos en el numeral 3.1 del otrosí 006, es importante resaltar las siguientes consideraciones para las inversiones adicionales:

"Inversiones adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la inversión Edificio Zona de Inspección contribuye a la organización operativa del terminal portuario, se considera favorable técnicamente como Inversión Adicional."

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso de manera amplia y concreta las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico de la entidad, si bien la inversión propuesta por el concesionario no se encuentra incluida dentro del Plan Maestro de Inversiones, la misma resulta pertinente desde el punto de vista técnico con las salvedades que allí se indican respecto de las obras temporales.

Teniendo en cuenta los anteriores pronunciamientos, se hace procedente **reponer** parcialmente la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 en lo referente al ítem denominado "EDIFICIO ZONA DE INSPECCIÓN", para proceder a su **aprobación como inversión adicional**.

4.1.2. CONSTRUCCIÓN BATERIA DE BAÑOS

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem del subterminal de graneles y proceder a su aprobación por considerar en primer lugar que en el acto administrativo no

⁸ Anexo del Rad. 2012-409-036644-2

⁹ Contrato concesión portuaria No.006 de 1993, Otrosí 006 de 2008, cláusula segunda, numeral 3.1 Principios aplicables a las inversiones: "...Acumulación de Inversiones: El costo real de las inversiones, verificado por la Interventoría, se imputará al Plan de Inversión, de manera acumulativa en la medida en que aquellos se vayan ejecutando..." (subrayado fuera de texto)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

se expusieron las razones de la negativa de la aprobación de este ítem y en segundo lugar, debate las razones planteadas por la Interventoría y la entidad que dieron concepto no favorable a esta aprobación.

En el concepto jurídico emitido por la entidad para el análisis de este recurso se hacen las siguientes precisiones respecto de éste ítem:

"...3.1.2. Construcción batería de baños: Afirma el recurrente que ni la ANI ni la interventoría exponen las razones por las cuales no se aprueba la inversión, sin embargo indica que la Interventoría a través de comunicado Rad ANI No. 2013-409-004482-2 emitió concepto No Favorable para este ítem en razón a que no es una obra de infraestructura ni de equipo portuario. Así las cosas, procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 plantea como inversión propuesta para el año 2013 lo siguiente:

"...I. Inversiones Año 2013. (...) 2. Inversiones propuestas para el año 2013. (...) b. Subterminal de Graneles. (...)

Construcción Bateria de Baños Como obra complementaria del proyecto de la Bateria de Silos se hace necesario la construcción de una Bateria de Baños que permita a los operadores portuarios que tienen contacto directo con el producto a granel la adecuadas medidas de aseo La obra consiste en la construcción de edificación suministro e instalación de acometidas eléctricas y redes hidráulicas por un valor de USD 26 404, según planos de diseño y presupuesto de la obra que se adjuntan como Anexo No 5

• La Interventoría en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:

II **Construcción Bateria de Baños** relacionada como un inversión complementaria a la batería de silos, se incluye como una obra al servicio de los operadores portuarios que tienen contacto directo con el granel por un valor de USD \$26 404

- Es una inversión nueva que no está incluida ni aprobada en el PMI por el Otrosí No 6 y el Otrosí No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem
- Tampoco se refiere a una inversión incluida y aprobada por el PB 2011 - 2012
- No se considera viable aprobar su imputación al PMI debido a que no es una obra ni en infraestructura portuaria ni en equipos portuarios
- El concesionario presentó como adjunto un plano de ubicación una planta que se entiende es la ingeniería básica y un presupuesto
- En la información recibida no se evidencia el cronograma de actividades Evaluando la información se observa que no existe concordancia entre el plano adjuntado como ingeniería básica y el presupuesto presentado ya que las cantidades aportadas son diferentes a lo que ilustra el plano de planta

• El 10 de abril de 2013 la SPRSM remite a la entidad información detallada de los presupuestos, los cronogramas y los planos de ingeniería básica relacionada con las inversiones del Plan BIANUAL 2013-2014 radicado el 30/11/2012

• La Interventoría da alcance a su concepto técnico jurídico mediante comunicación No. DD-107-269-IP del 03/05/2013 RAD ANI No. 2013-409-017133-2 del 06/05/2013 en el cual precisa:

028

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

1.2.2 Construcción Bateria de Baños

Adicionalmente al contenido del concepto de interventoría presentado el 9 de abril de 2013 y después de analizar la información adicional entregada por la SPRSM se puede afirmar que la información que aporta el concesionario es suficiente y descriptiva para determinar el alcance y oportunidad de la obra. Esta inversión se considera conveniente desde la óptica presentada en los planos y el presupuesto.

Conclusiones y Recomendaciones

No se considera viable aprobar su imputación al Plan de Inversiones debido a que no es una obra ni en infraestructura portuaria ni en equipos portuarios y se considera una obra referente a la seguridad industrial del terminal portuario.

- El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual el concesionario remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Bidual 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría, indica lo siguiente:

1.2.1. Construcción batería de baños

Es importante destacar que la inversión en la construcción de la batería de baños propuesta en el PB 13-14 corresponde a obras complementarias al proyecto de construcción y operación de la batería de silos aprobada dentro del Plan Maestro de Inversiones, y terminado totalmente en el año 2012.

Queremos resaltar que la inversión en la batería de baños no puede ser considerada como una obra de seguridad industrial aislada, dado que hace parte de toda la unidad operativa del proyecto silos, que cumple una función importante en esta. De acuerdo con el Decreto No 3075 de 1997 exige contar en este tipo de infraestructuras con abastecimiento de agua e instalaciones sanitarias entre otras.

- La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD AN: 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

Construcción Bateria de Baño en relación con esta inversión, la interventoría mantiene el concepto emitido el 5 de febrero de 2013 con No 2013 - 409 - 004482 - 2, alcance al concepto técnico - jurídico **NO FAVORABLE**

- Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No: 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que sobre el particular indica:

2.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bidual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

SUBTERMINAL DE GRANELES

Año 2013	
ítem	concepto
b. <u>Construcción Bateria de Baños</u>	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable , acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría

1928

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

- Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

5.1.3.6. Construcción Batería de Baños. Esta actividad no se encuentra aprobada en el Plan maestro de inversiones siendo una nueva inversión que de acuerdo con la solicitud del concesionario consiste en una obra complementaria del proyecto de la Batería de Silos, actividad ésta que tampoco se encuentra aprobada en el plan maestro de inversiones.

El concepto de la interventoría, el cual fue acogido por la supervisión técnica en su concepto, indica lo siguiente: - No se considera viable aprobar su imputación al PMI debido a que no es una obra ni en infraestructura portuaria ni en equipos portuarios - El concesionario presento como adjunto un plano de ubicación una planta que se entiende es la ingeniería básica y un presupuesto - En la información recibida no se evidencia el cronograma de actividades Evaluando la información se observa que no existe concordancia entre el plano adjuntado como ingeniería básica y el presupuesto presentado ya que las cantidades aportadas son diferentes a lo que ilustra el plano de planta Conclusiones y Recomendaciones: No se considera viable aprobar su imputación al Plan de Inversiones del que no es una obra ni en infraestructura portuaria ni en equipos portuarios considera una obra referente a la seguridad industrial del terminal portuario.

Conforme lo anterior no se considera viable proceder a su aprobación.

Visto lo anterior, encontramos que la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, tanto a través de los conceptos de la interventoría como de los conceptos internos de la entidad (técnico y jurídico), conceptos que fueron incorporados en la parte considerativa de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la cual se aprueba el Plan Bianual 2013-2014; razones que el mismo concesionario manifiesta que conoce y que de hecho debate en los argumentos técnicos expuestos en su escrito para éste ítem.

El recurrente presenta como argumentos técnicos para solicitar la aprobación de este ítem, que la construcción de una batería de baños si se trata de una obra civil de infraestructura portuaria, que hace parte de la unidad operativa del proyecto silos de la Subterminal de Granel y que tiene la condición de obra complementaria y que por tal razón no requiere ser aprobada previamente al ser parte de una obra principal ya terminada.

En este punto resulta pertinente precisar nuevamente que las obras complementarias hacen referencia a obras "...necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada", que sí requieren ser aprobadas por la entidad de manera previa para que luego de ser ejecutadas se impute su valor real al ítem principal, y que su incorporación al plan de inversión se prevé como un ajuste al plan de inversiones (adición de la inversión), cuando se requiera para mejorar la competitividad y los indicadores de desempeño del puerto.

En este sentido y conforme lo afirmado por el concesionario en su solicitud inicial, en los alcances posteriores y ahora en el recurso de reposición, se indica que ésta actividad corresponde a una obra complementario de ítem denominado "Batería de Silos", por lo cual técnicamente se debe precisar en primer lugar si realmente se trata de una obra complementaria así como su necesidad y pertinencia, de ser así, en segundo lugar, deberá indicarse a cuál de las actividades descritas en el Plan Maestro de Inversiones para el Subterminal Graneles corresponde, toda vez que de acuerdo con lo establecido en los otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010 aparecen las siguientes actividades que mencionan "silos":

Plan de inversiones por subterminal

INVERSION	Primera Etapa 2008 - 2011	Segunda Etapa 2012 - 2020	Tercera Etapa 2021 - 2033	Total Inversión (USD)
Terminal de Graneles	12.115.120	10.465.629	4.685.926	27.266.675
Silos en Patio 3 y Silos MinAgricultura	6.463.811	2.881.180		9.324.991
Refuerzo del Muelle 2	1.091.307			1.091.307
Instalar Siwertel en Muelle 4	3.335.000			3.335.000
IB desde Muelle 4 a Silos	175.002			175.002
Muelle Granel Líquido		4.700.000		4.700.000
Otros Equipos	1.050.000			1.050.000
Traslado Bodegas de Operlog a Patio 5		2.904.449		2.904.449
Equipos Carga Granel			4.685.926	4.685.926
Bodegas y Silos Fase 3			4.685.926	4.685.926

(...)"

1925

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

La Interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015 manifiesta que mantiene su posición, toda vez que se considera que la batería de baños se constituye como una obra que no obedece a infraestructura portuaria, por lo que recomienda no reponer la Resolución.

Frente a este mismo ítem, el concepto técnico de la ANI presenta el siguiente análisis:

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bianual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte íntegral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Batería de baños indica:

"(...)

B. ANALISIS DE LA SOLICITUD Y RECOMENDACIONES

"(...)

2. SUBTERMINAL DE GRANELES

2.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bianual de inversiones del año 2013, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades::

"(...)

b. Construcción Batería de Baños

Como obra complementaria del proyecto de la Batería de Silos se hace necesario la construcción de una Batería de Baños que permita a los operadores portuarios que tienen contacto directo con el producto a granel las adecuadas medidas de aseo. La obra consiste en la construcción de edificación suministro e instalación de acometidas eléctricas y redes hidráulicas por un valor de USD 26.404, según planos de diseño y presupuesto de la obra que se adjuntan.

Es importante destacar que la inversión en la construcción de la batería de baños propuesta en el PB 13-14 corresponde a obras complementarias al proyecto de construcción y operación de la batería de silos aprobada dentro del Plan Maestro de Inversiones, y terminado totalmente en el año 2012.

Queremos resaltar que la inversión en la batería de baños no puede ser considerada como una obra de seguridad industrial aislada, dado que hace parte de toda la unidad operativa del proyecto silos, que cumple una función importante en ésta. De acuerdo con el Decreto No. 3075 de 1997, exige contar en este tipo de infraestructuras con abastecimiento de agua e instalaciones sanitarias entre otras.

"(...)

2.3. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca de del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

"(...)

48

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

b. Construcción Bateria de Baños

- Es una inversión nueva que no está incluida ni aprobada en el PB por el Otrosí No 6 y el Otrosí No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem
- Tampoco se refiere a una inversión incluida y aprobada por el PB 2011 - 2012
- No se considera viable aprobar su imputación al PMI debido a que no es una obra ni en infraestructura portuaria ni en equipos portuarios
- El concesionario presentó como adjunto un plano de ubicación una planilla que se entiende es la ingeniería básica y un presupuesto
- En la información recibida no se evidencia el cronograma de actividades. Ezequendo la información se observa que no existe concordancia entre el plano adjuntado como ingeniería básica y el presupuesto presentado ya que las cantidades aportadas son diferentes a lo que ilustra el plano de planta

Conclusiones y Recomendaciones

No se considera viable aprobar su imputación al Plan de Inversiones del que no es una obra ni en infraestructura portuaria ni en equipos portuarios considera una obra referente a la seguridad industrial del terminal portuario.

en relación con esta inversión, la interventoría mantiene el concepto emitido el 5 de febrero de 2013 con No.2013 - 409 - 004482 - 2, alcance al concepto técnico - jurídico: **NO FAVORABLE**

(...)

2.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

SUBTERMINAL DE GRANELES

Año 2013	
ítem	concepto
a. Refuerzo del Muelle 4	Desde el punto de vista técnico se emite concepto favorable , acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría
b. Construcción Bateria de Baños	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable , acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría

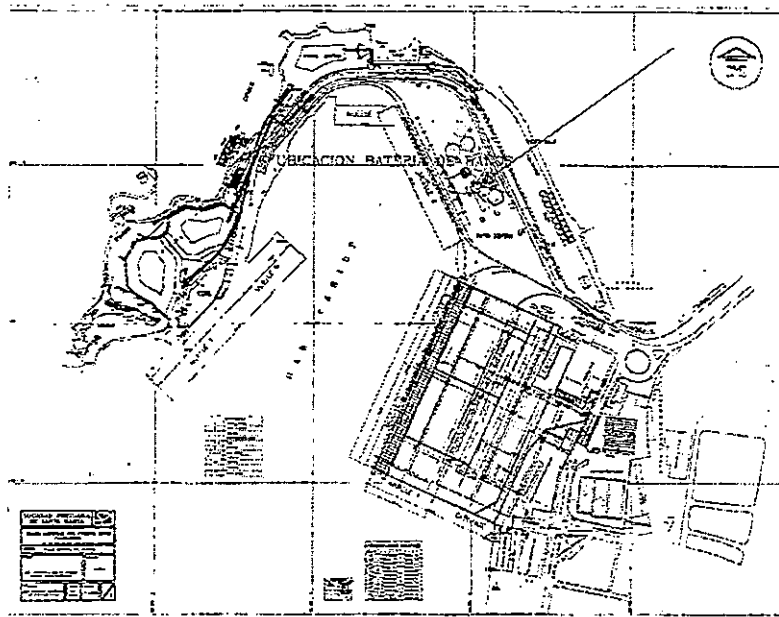
(...)"

Se considera importante mencionar que en la solicitud de modificación al Plan Bianual 2013-2014 presentada por el Concesionario, no se cambió el ítem referido propuesto para el año 2013.

En el anexo No.5 de la comunicación 3113-008328 de la Sociedad Portuaria Regional de Santa con radicado ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, se observa la siguiente localización:

Localización

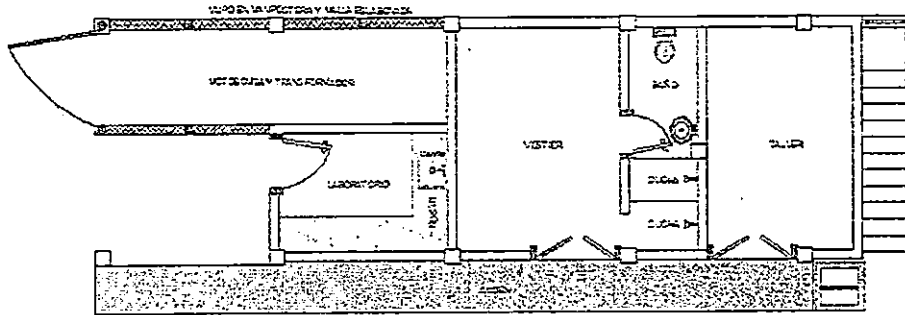
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"



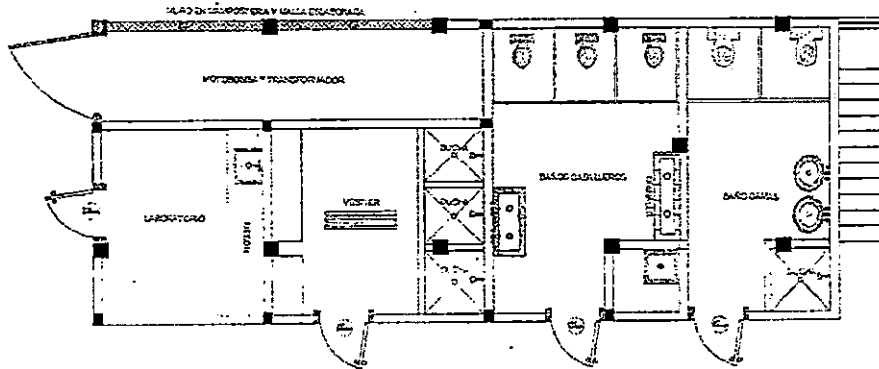
Fuente: Anexo 5 – Rad. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012

Según lo aclarado por la Sociedad Portuario Regional de Santa Marta mediante correo electrónico del día 15/12/2015, se puede observar con mayor detalle su propuesta, así:

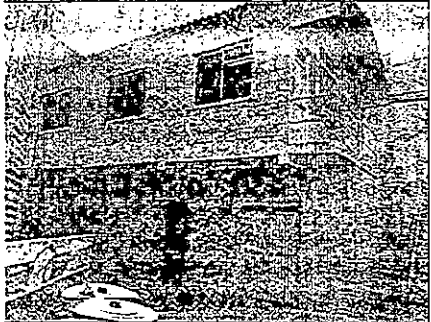
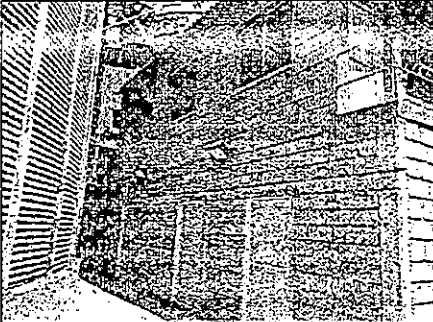
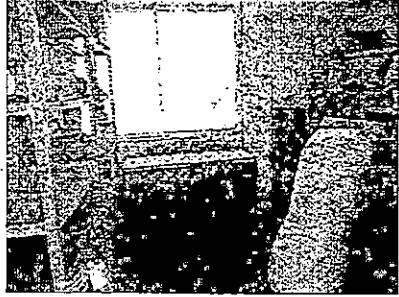
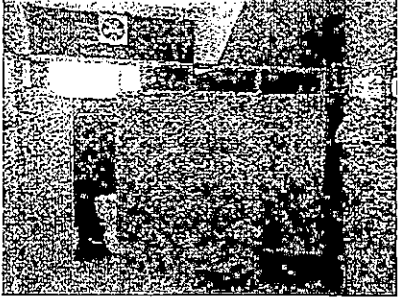
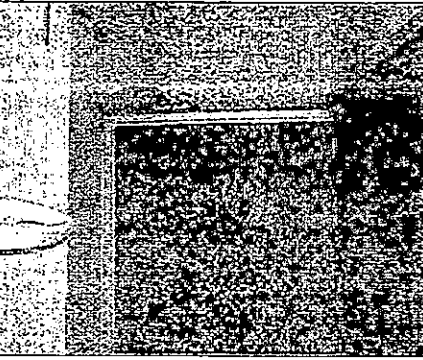
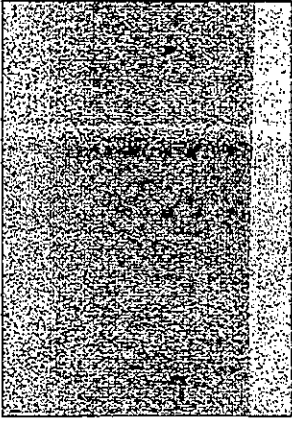
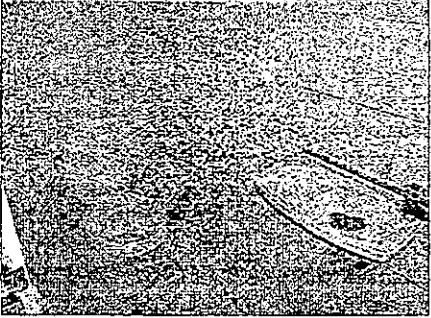
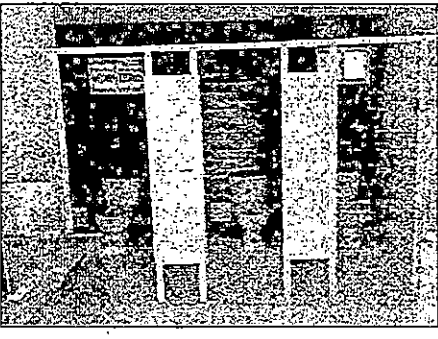
Estado Inicial - Vista en Planta



Propuesta del Concesionario - Vista en Planta

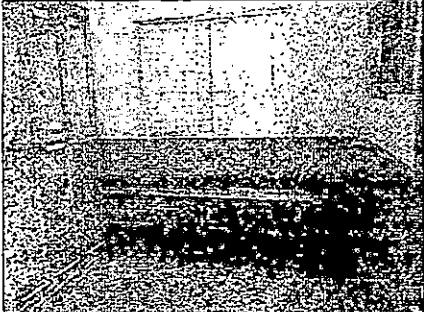
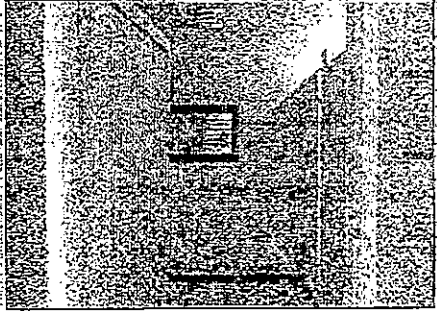
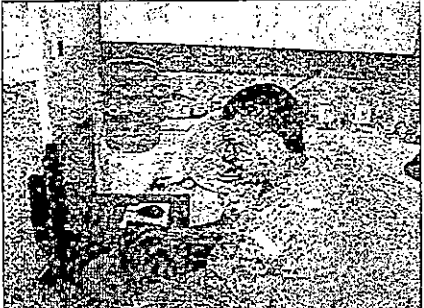
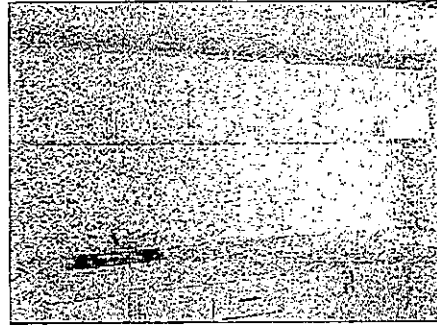


"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

<i>Estado Inicial</i>	<i>Propuesta del Concesionario</i>
<p><i>Fachada</i></p> 	
<p><i>Estado inicial: Taller</i></p> 	<p><i>Baño Damas</i></p> 
<p><i>Duchas</i></p> 	
<p><i>Baños Caballeros</i></p> 	



"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Estado Inicial	Propuesta del Concesionario
<p data-bbox="367 296 435 317"><i>Vestier</i></p> 	
<p data-bbox="367 657 477 678"><i>Laboratorio</i></p> 	

Fuente: Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta

En los anteriores registros se puede observar como la propuesta del Concesionario consiste en adecuación y reparaciones locativas en el primer piso de la infraestructura, lo cual se considera como actividades para mantener el inmueble existente en buenas condiciones de higiene y ornato; por lo cual, acogiendo el concepto de la Interventoría, se considera que NO corresponde al Plan de Inversión del contrato 006 de 1993 y NO imputable al mismo."

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso de manera amplia y concreta las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico, y el concepto de la Interventoría, la inversión propuesta por el concesionario no se encuentra incluida dentro del Plan Maestro de Inversiones, no corresponde a infraestructura portuaria y por lo tanto técnicamente no es procedente su aprobación, por lo cual no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.1.3. TALLER DE EQUIPO PATIO 3

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem del Subterminal de Carga General y proceder a su aprobación por considerar en primer lugar que en el acto administrativo no se expusieron las razones de la negativa de la aprobación de este ítem y en segundo lugar, debate las razones planteadas por la entidad que dieron concepto no favorable a esta aprobación.

En el concepto jurídico emitido por la entidad para el análisis de este recurso se hacen las siguientes precisiones respecto de éste ítem:



462
 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

"... **3.1.3. Taller de Equipo Patio 3:** Afirma el recurrente que ni la ANI ni la interventoría exponen las razones por las cuales no se aprueba la inversión, sin embargo indica que la Interventoría a través de comunicado Rad ANI No. 2013-409-013038-2 emitió concepto No conveniente para este ítem en razón a que se refiere al mantenimiento de equipos. Así las cosas, procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 plantea como inversión propuesta para el año 2013 lo siguiente:

"...I. Inversiones Año 2013. (...) 2. Inversiones propuestas para el año 2013. (...) c. Carga General. (...)

Taller de Equipos Carga General en Patio 3 Esta inversión consiste en la construcción de un área en el costado occidental de patios 3 como taller de mantenimiento de equipos que hacen parte de la operación de carga general el cual consiste en la construcción de un cerramiento y el suministro e instalaciones de acometidas eléctricas Esta inversión se ejecutará por un valor de USD 13 889 Adjuntamos como Anexo No 9 planos de ubicación del proyecto

• La interventoría en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:

III **Taller de Equipos Carga General en Patio 3** se refiere a la construcción de un taller de mantenimiento de equipos que hacen parte de la operación de carga general, consistente en la construcción de un cerramiento y el suministro e instalaciones de acometidas eléctricas por un valor de USD \$13 889

- Es una inversión nueva que no está incluida ni aprobada en el PMI por el Otrosí No 6, y el Otrosí No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem
- Tampoco se refiere a una inversión incluida y aprobada por el PB 2011 – 2012
- Al revisar la información adjunta se evidencia solo un plano de ubicación del proyecto y un presupuesto básico No se aprecia la ingeniería básica ni el cronograma del proyecto
- Inicialmente esta inversión no se considera conveniente debido a que se refiere al mantenimiento de equipos Sin embargo se hace necesaria la presentación de la información complementaria a la solicitud para evaluar la real conveniencia de esta inversión

• El 10 de abril de 2013 la SPRSM remite a la entidad información detallada de los presupuestos, los cronogramas y los planos de ingeniería básica relacionada con las inversiones del Plan Bienal 2013-2014 radicado el 30/11/2012

• La Interventoría da alcance a su concepto técnico jurídico mediante comunicación No. DD-107-269-IP del 03/05/2013 RAD ANI No. 2013-409-017133-2 del 06/05/2013 en el cual se precisa lo siguiente sobre el particular:

1 3 3 **Taller de Equipos Carga General en Patio 3**

Adicionalmente al contenido del concepto de interventoría presentado el 9 de abril de 2013 y después de analizar la información adicional entregada por la SPRSM, se puede afirmar que El plano que se adjuntó está incompleto y se considera que el presupuesto de obras aportado no contiene elementos suficientes para una correcta evaluación

Conclusiones y Recomendaciones

Requerir al concesionario para que aporte la documentación faltante para poder analizar y evaluar la pertinencia de las obras en cumplimiento de los requisitos exigidos en el Otrosí No 006 al contrato de concesión portuaria Inicialmente esta inversión no se considera conveniente debido a que se refiere al mantenimiento de equipos Sin embargo se hace necesaria la presentación de la información complementaria a la solicitud para evaluar la real conveniencia de esta inversión

• El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Bienal 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría, indica lo siguiente:

28

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

1.3.3 Taller de equipo carga general en patio 3

Tal como fue descrito en la comunicacion en la cual se propuso el PB 13-14

"Esta inversion consiste en la construccion de un area en el costado occidental de patios 3 como taller de mantenimiento de equipos que hacen parte de la operacion de carga general el cual consiste en la construcción de un cerramiento y el suministro e instalaciones de acometidas electricas "

Esto corresponde a la construcción de una obra de infraestructura dentro del terminal para el taller mantenimiento de los equipos que tiene la SPSM a servicio de la operacion y mantener una atencion inmediata y garantizar la continuidad de las operaciones

En comunicacion enviada el 10 de abril se anexaron presupuestos, cronogramas y planos Para tener una mayor ilustracion de esta obra se anexa como Anexo No 13

- a Planos mas detallados
- b Presupuesto
- c Cronograma

• La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD ANI 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

Taller de Equipos Carga General en Patio 3 Se presentan dos cortes de esta estructura, dos planos de cubiertas y un plano de ubicacion del proyecto, así mismo el cronograma de actividades y presupuesto No se presentan planos de acometidas electricas como se menciona en la justificacion de esta inversion Se presentan valores unitarios pero no los analisis correspondientes a estos precios por lo cual no se puede conceptuar al respecto El valor total presentado es de USD 13 889 Se considera que estos talleres son importantes para la consolidacion de la mejor operatividad de esta area portuaria con esta se garantiza la ejecución de un buen plan de mantenimiento que conlleva a la conservacion de equipos por lo que se considera que este inversion es conveniente, pero desde el punto de vista juridico no se considera conveniente, toda vez que se trata de una inversion destinada al mantenimiento de equipos

• Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No. 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que indica lo siguiente:


3.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría , la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

CARGA GENERAL

Año 2013	
item	concepto
c. Taller de Equipos Carga General en Patio 3	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría

• Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

23. 

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

5.1.3.5. Taller de equipos carga general. Esta actividad no se encuentra aprobada en el Plan maestro de inversiones siendo una nueva inversión que de acuerdo con la solicitud del concesionario consiste en una obra de infraestructura para el mantenimiento de los equipos a fin de garantizar la continuidad en el servicio.

El concepto de la interventoría, el cual fue acogido por la supervisión técnica de la entidad, indica lo siguiente: "Se presentan dos cortes de esta estructura, dos planos de cubiertas y un plano de ubicación del proyecto, así mismo el cronograma de actividades y presupuesto. No se presentan planos de acometidas eléctricas como se menciona en la justificación de esta inversión. Se presentan valores unitarios pero no los análisis correspondientes a estos precios por lo cual no se puede concepcionar al respecto. Desde el punto de vista jurídico no se considera conveniente, toda vez que se trata de una inversión destinada al mantenimiento de equipos."

En este caso tenemos que el concepto técnico de la interventoría no permite tener claridad sobre la pertinencia y necesidad técnica de esta obra, por lo cual no se considera viable proceder a su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior y frente a lo afirmado en el concepto en el sentido que no es conveniente la aprobación por ser una inversión destinada al mantenimiento de equipos, se considera que ésta posición está en abierta contradicción con las aprobaciones que la misma interventoría ha impartido para otras obras y construcciones propuestas por el concesionario para éstos mismos efectos: Es el caso del taller de mantenimiento de equipos como actividad en el ítem de "ADECUACIÓN DE OPERLOG Y ZONA FRANCA", razón por la cual no se comparte el criterio aquí expresado en este sentido.

Es cierto que las LABORES de mantenimiento no pueden ser imputadas dentro del plan de inversión, sin embargo, lo propuesto por el concesionario, al parecer no obedece a la incorporación en el plan de inversiones de labores de mantenimiento, sino que se trata de la construcción de una infraestructura (taller) donde se realizarán posteriormente dichas labores de mantenimiento. Es la construcción de la infraestructura la que debe ser objeto de verificación técnica de pertinencia y necesidad conforme las disposiciones contractuales.

Revisados los pronunciamientos posteriores de la interventoría y de la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios, no se evidencia análisis adicional sobre la pertinencia técnica de la inclusión de esta infraestructura, que como se indicó en el concepto jurídico mencionado, correspondería a una inversión adicional o nueva por cuanto no se encuentra incluida dentro de las actividades aprobadas en el Plan Maestro de Inversión de los Otrosíes No.6 de 2008 y No. 7 de 2010, y en este sentido ésta Gerencia ratifica lo indicado en el concepto contenido en el Memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013.

Se estima pertinente, precisar técnicamente la necesidad y pertinencia de la misma para proceder a verificar la viabilidad de su aprobación y los términos de la misma."

La Interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015 manifiesta que mantiene su posición, toda vez que la inversión propuesta se configura en un mantenimiento, el cual está a cargo del Concesionario.

Conforme lo anterior, el concepto técnico de la ANI presenta el siguiente análisis para éste ítem:

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bidual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte integral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bidual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Taller de equipos patio 3 indica:

"(...)

3. CARGA GENERAL

3.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bidual de inversiones del año 2013, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

(...)

C. Taller de Equipos Carga General en Patio 3

Esta inversión consiste en la construcción de un área en el costado occidental de patios 3 como taller de mantenimiento de equipos que hacen parte de la operación de carga general el cual consiste en la construcción de un cerramiento y el suministro e instalaciones de acometidas eléctricas. Esta inversión se ejecutará por un valor de USD 13.889 Adjuntamos como Anexo No 5 planos de ubicación del proyecto

Esto corresponde a la construcción de una obra de infraestructura dentro del terminal para el taller mantenimiento de los equipos que hace la SPSM a servicio de la operación y mantener una atención inmediata y garantizar la continuidad de las operaciones.

(...)

3.3. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca de del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

(...)

C. Taller de Equipos Carga General en Patio 3

- Es una inversión nueva que no está incluida ni aprobada en el FMI por el Orosi No 6 y el Orosi No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem

- Tampoco se refiere a una inversión incluida y aprobada por el PB 2011- 2012

- Al revisar la información adjunta se evidencia solo un plano de ubicación del proyecto y un presupuesto básico. No se aprecia la ingeniería básica ni el cronograma del proyecto

- Se presentan dos cortes de esta estructura, dos planos de cubiertas y un plano de ubicación del proyecto, así mismo el cronograma de actividades y presupuesto. No se presentan planos de acometidas eléctricas como se menciona en la justificación de esta inversión. Se presentan valores unitarios pero no los análisis correspondientes a estos precios por lo cual no se pueda concepcionar el respecta. Desde el punto de vista técnico no se considera conveniente, toda vez que se trata de una inversión destinada al mantenimiento de equipos.

(...)

1.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/08/2013 y Rad No 2013-409-028603-2 del 22/07/2015 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la Interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI por los razones expuestas los conceptos de la Interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

CARGA GENERAL

Año 2013	
Item	concepto

(...)

C. Taller de Equipos Carga General en Patio 3	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría
---	---

(...)"

En la solicitud de modificación al Plan Bianual 2013-2014 presentada por el Concesionario, no se cambió el ítem referido propuesto para el año 2013.

Por otro lado, es importante resaltar que la propuesta del Concesionario para este ítem, según se observa en la fotografía No.10, corresponde a un cobertizo es decir una estructura ligera para el resguardo de la intemperie¹⁰, por lo que se considera que no corresponde a infraestructura portuaria o equipos portuarios, No se encuentra dentro del Plan Maestro de Inversión contenido en el Orosi 006 y Orosi 007 del contrato de concesión portuaria No.006 de 1993 suscrito con la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta.

¹⁰ Definición tomada del Diccionario de la lengua española de la Real Academia <http://dle.rae.es/?id=9XPhvPw>

RB.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Así las cosas, el Taller de equipos carga general en Patio 3 (cobertizo) se recomienda como NO favorable acogiendo la recomendación de la Interventoría y por consiguiente no imputable al Plan Maestro de Inversión del contrato de concesión portuaria No.006 de 1993."

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar y al igual que los ítems anteriores, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico y el concepto de la Interventoría, la inversión propuesta por el concesionario no se encuentra incluida dentro del Plan Maestro de Inversiones, no corresponde a infraestructura portuaria y por lo tanto técnicamente no es procedente su aprobación, por lo cual **no se repondrá** la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.1.4. ALMACEN

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem del Subterminal de Carga General y proceder a su aprobación por considerar en primer lugar que en el acto administrativo no se expusieron las razones de la negativa de la aprobación de este ítem y en segundo lugar, debate las razones planteadas por la entidad que dieron concepto no favorable a esta aprobación.

Al respecto, en el concepto jurídico emitido para desatar el recurso que nos ocupa, se hace el siguiente análisis para este ítem:

"3.1.4. Almacén: Afirma el recurrente que ni la ANI ni la interventoría exponen las razones por las cuales no se aprueba la inversión, sin embargo indica que el concepto de la ANI Rad No. 2013-303-008463-3 emitió concepto No Favorable. Así las cosas, procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 no hace referencia expresamente al "Almacén" como una inversión planteada por el concesionario, pues solo refiere la realización de unas actividades en el año 2013 dentro del ítem "Adecuación Nuevos Patios (Antiguo Lote de Operlog y antigua Zona Franca Comercial)" del Subterminal de Carga General, en los siguientes términos:

Adecuación Nuevos Patios (Antiguo lote de Operlog y antigua "Zona Franca Comercial) Como se informó en la comunicación radicada el 31 de julio de 2012 a la ANI en la cual se informó la fecha en que se realizarían las inversiones aplazadas con la entrega material que hizo la ANI a la Sociedad Portuaria de Santa Marta de los lotes denominados lote de Operlog y lote de Zona Franca Comercial realizada el pasado 19 de agosto de 2011 la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta debe realizar inversiones tendientes a lograr integrar físicamente esta área con el resto del área de concesión. Las inversiones que se realizarán en el área mencionada consistirán en i) inversiones en iluminación ii) adecuación de la entrada de la antigua Zona Franca y (iii) construcción de taller de mantenimiento de equipos que ingresen a esta área (iv) construcción de nuevas edificaciones y dotación de equipos con las cuales se mejorarán las condiciones de operatividad seguridad y logística en el almacenamiento de la carga

Esta inversión está detallada en los planos que se adjuntan como Anexo No 7 y tienen un valor de USD \$ 1 960.352 para el año 2013

• La interventoría en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"


- De la revisión documental realizada al anexo mencionado en el PB 2013 - 2014 se evidencia que no existe ingeniería básica presupuesto ni cronograma El concesionario solo aporta en un plano general del puerto las zonas (achuradas) en las que se ejecutaran las obras por lo que se considera que esta información es totalmente insuficiente
- Las obras que componen esta gran inversión para el 2013 y sus observaciones son las siguientes
 - Inversiones en iluminación No hay información alguna
 - Adecuación de la entrada a la antigua Zona Franca No hay información
 - Construcción de taller de mantenimiento solo se presentó la ingeniería básica No hay presupuesto ni cronograma
 - Construcción de nuevas edificaciones y dotación de equipos No hay información
- El alcance de estas inversiones contribuyen a contar de manera inmediata con un área importante de almacenamiento y contar con buenas condiciones de iluminación seguridad accesibilidad que contribuyen directamente a la prestación de un buen servicio Por estas razones esta inversión se puede considerar técnica y operativamente de manera preliminar como conveniente pero se hace necesario que el concesionario aporte la información faltante
- El 10 de abril de 2013 la SPRSM remite a la entidad información detallada de los presupuestos, los cronogramas y los planos de ingeniería básica relacionada con las inversiones del Plan Bidual 2013-2014 radicado el 30/11/2012
- La Interventoría da alcance a su concepto técnico jurídico mediante comunicación No. DD-107-269-IP del 03/05/2013 RAD ANI No. 2013-409-017133-2 del 06/05/2013 en el cual se precisa lo siguiente sobre el particular:

1 3 Carga General

1 3 1 Adecuación Nuevos Patios (Antiguo lote de Operlog y antigua "Zona Franca Comercial)

- iv) Construcción de nuevas edificaciones y dotación de equipos el concesionario dividió el proyecto en las siguientes obras
 - c) Almacén No se aporta información necesaria para evaluar este proyecto Solo se aporta un plano de ubicación general y un valor globalizado de esta inversión Este último no es un presupuesto de obras
- El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Bidual 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría, indica lo siguiente:

ALMACEN La SPSM dentro de su plan de expansión requiere infraestructura para optimizar el manejo y almacenamiento de los elementos necesarios para mantener la continuidad de la operación portuaria 24 horas 365 días al año para lo cual es necesario tener un almacén para administrar y controlar los elementos de consumo, permitiendo así una gestión óptima de los inventarios y mejorar los tiempos de respuestas en las actividades lo que conlleva a mejorar la eficiencia de las operaciones portuarias Se ha planteado realizar la inversión en el año 2013 para garantizar que el almacén del puerto tenga las condiciones óptimas de almacenamiento, seguridad y condiciones de trabajo Acompañado de las inversiones en obras es necesario implementar un Sistema de Información mediante el cual sea posible administrar y controlar los elementos de consumo, el cual se plantea realizar con la implementación de un módulo SAP especializado en el manejo de almacenes, El módulo de inventario permite

428. 

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015"

- Administrar los inventarios
- Planear, capturar y verificar cualquier movimiento del material
- Llevar a cabo el inventario físico
- Gestión de ubicaciones
- Movimientos de stock
- Estrategias automáticas de entradas y salidas
- Inventario físico
- Uso de códigos de barras (4 Terminales Portátiles con Lectores de códigos)

Todo lo anterior permite que el almacén ayude a garantizar el desarrollo de las operaciones a través de la agilidad en el desarrollo de los procesos logísticos, de control y seguridad

Se adjunta como Anexo No 8

- a) Esquemas de actividades (iluminación y ventilación)
- b) Esquemas de elementos de almacén (estantes)

• La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD ANI 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

- c) Almacén Se presentan las especificaciones para el diseño del almacén, los planos de la iluminación y extractores, y del portón recibidor pero no se presentan planos estructurales del mismo. La documentación ilustra tipo de estantería, iluminación y ventilación, así como también la implementación de un software que apoyados de terminales inalámbricos, permitan un manejo óptimo de los inventarios.

Técnicamente esta inversión es funcional, sin embargo, no se encuentra concordancia entre su funcionalidad y la eficiencia portuaria y además no presenta toda la información requerida para su evaluación por lo que no se considera conveniente.

• Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No. 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que sobre el particular indica:

3.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

CARGA GENERAL

Año 2013		
ítem		concepto
A. <u>Adecuación nuevos Patios (Antiguo lote de Operlog y antigua Zona Franca Comercial)</u>	d) Construcción nueva edificaciones y dotación de equipos	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría
	iii. <u>almacén</u>	

• Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

5.1.2.2.2. Adecuación Operlog y Zona Franca. La actividad se encuentra aprobada en el Plan maestro de inversión a ejecutar en el año 2012 por un valor de USD \$1.752.217 (dólares corrientes), No obstante dicha inversión había sido aplazada conforme lo establecido en las Resoluciones 625 de 2011 y 209 de 2012:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

En este caso, al igual que el ítem anterior, se trata de una actividad que se encuentra aprobada en el plan maestro de inversión, cuya prioridad en el tiempo de ejecución debe ser priorizada en virtud del acoplamiento de la misma, circunstancia prevista en el otrosí No. 7 de 2010 para ser revisada por las partes, efectuando la verificación financiera que sea pertinente a fin de que se garantice que se ha mantenido el valor presente de las mismas. Así las cosas, la viabilidad de su aprobación será definida conforme la pertinencia y conveniencia técnica de las obras y actividades propuesta por el concesionario para el desarrollo de este ítem.

Tenemos entonces que la propuesta del concesionario para dicha adecuación se plantea la realización de las siguientes actividades:

- a. Inversiones en iluminación
- b. Adecuación Entrada Zona Franca:
 - Construcción muro de cerramiento zona externa II
 - Zona adoquín patio 8
 - Cobertizo patio 8
 - Isla de combustible
- c. Construcción taller de mantenimiento de equipos
- d. Construcción nuevas edificaciones para mejorar las condiciones de operatividad, seguridad y logística en el almacenamiento de la carga.
 - Edificio seguridad industrial y operaciones
 - Báscula
 - Almacén
 - Adecuación y mejora patios 6 y 7
 - Estantería almacén y fñales
 - Camión tanquero:
 - Adecuaciones y mejoras lote cuatro bocas
 - Modulo inventario sap
 - Sistematización almacén

Respecto de las demás actividades se encuentra concepto no favorable en los siguientes términos:

- ii) Almacén: Indica el concepto de la interventoría lo siguiente: "Técnicamente esta inversión es funcional, sin embargo, no se encuentra concordancia entre su funcionalidad y la eficiencia portuaria y además no presenta toda la información requerida para su evaluación por lo que no se considera conveniente."

En estos casos, si técnicamente no se encuentra justificada la relación entre las actividades propuestas y el ítem de inversión al que se pretende imputar la misma, se considera que no es viable proceder a su aprobación.

Visto lo anterior, encontramos que la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, tanto a través de los conceptos de la interventoría como de los conceptos internos de la entidad (técnico y jurídico), conceptos que fueron incorporados en la parte considerativa de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la cual se aprueba el Plan Bidual 2013-2014; razones que el mismo concesionario manifiesta que conoce y que de hecho debate en los argumentos técnicos expuestos en su escrito para este ítem.

El recurrente ahora indica en su recurso que la inversión del almacén es una obra complementaria de una obra principal que es la "Adecuación Nuevos Patios e indica que el contrato permite "adicionar inversiones con la necesidad de ejecutar obras complementarias, entendidas como (...) aquellas "...necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada" y por lo tanto solicita reponer la resolución para aprobar ésta actividad. En este sentido, se deberá precisar técnicamente la real naturaleza de esta inversión, así como la necesidad y pertinencia de la misma para proceder a verificar la viabilidad de su aprobación y los términos de la misma conforme los principios contractuales.

De mantenerse el concepto técnico que hasta el momento se ha emitido, consideramos que no debe reponerse el acto impugnado en este aspecto."

La interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015 manifiesta que mantiene su posición, toda vez que no se encuentra concordancia entre la funcionalidad de la inversión propuesta y la eficiencia portuaria.

18

17462
 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Conforme lo anterior, el pronunciamiento técnico de la entidad hizo el siguiente pronunciamiento frente al recurso planteado para este ítem:

"... **Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Féreo y Puertos VGC**

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Féreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan BIANUAL 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte integral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Almacén indica:

(...)

3. CARGA GENERAL

3.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bianual de inversiones del año 2013, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

(...)

- iii. **ALMACÉN:** La SPSM dentro de su plan de expansión requiere infraestructura para optimizar el manejo y almacenamiento de los elementos necesarios para mantener la continuidad de la operación portuaria 24 horas 365 días al año para lo cual es necesario tener un almacén para administrar y controlar los elementos de consumo, permitiendo así una gestión óptima de los inventarios y mejorar los tiempos de respuestas en las actividades lo que conlleva a mejorar la eficiencia de las operaciones portuarias. Se ha planteado realizar la inversión en el año 2013 para garantizar que el almacén del puerto tenga las condiciones óptimas de almacenamiento, seguridad y condiciones de trabajo. Acompañado de las inversiones en obras es necesario implementar un Sistema de Información mediante el cual sea posible administrar y controlar los elementos de consumo, el cual se plantea realizar con la implementación de un módulo SAP especializado en el manejo de almacenes. Todo lo anterior permite que el almacén ayude a garantizar el desarrollo de las operaciones a través de la agilidad en el desarrollo de los procesos logísticos, de control y seguridad.

(...)

3.3. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca de del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

(...)

ii. **ALMACÉN:**

Se presentan las especificaciones para el diseño del almacén, los planos de la iluminación y extractores, y del portón receptor pero no se presentan planos estructurales del mismo. La documentación ilustra tipo de estantería, iluminación y ventilación, así como también la implementación de un software que apoyados de terminales inalámbricos, permitirán un manejo óptimo de los inventarios.

Técnicamente esta inversión es funcional, sin embargo, no se encuentra concordancia entre su funcionalidad y la eficiencia portuaria y además no presenta toda la información requerida para su evaluación por lo que no se considera conveniente.

(...)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

3.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-039644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-026508-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la da la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la Interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

CARGA GENERAL

Año 2013		concepto
ítem		
(...)		
	i. sistemas seguridad eléctrica y operacionales	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la interventoría
	ii. Construcción nueva edificaciones y dotación de equipos	Desde el punto de vista técnico se emite concepto favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la interventoría
	iii. Almacén	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la interventoría

(...)"

Además de lo anterior se considera importante mencionar que en la solicitud de modificación al Plan Bianual 2013-2014 presentada por el Concesionario, no se cambió el ítem referido propuesto para el año 2013.

Sumado a lo anterior, ante la propuesta aportada por el Concesionario para este ítem, es importante aclarar que NO corresponde a la Capacidad de Almacenamiento del terminal portuario; la Sociedad Regional de Santa Marta en su propuesta¹¹ y en su recurso de reposición¹² hace referencia a los siguientes elementos para el Almacén que se encuentra ubicado en el subterminal de carga general (antes zona franca):

- Estanterías: clases, diseños, distribución
- Actividades de iluminación y ventilación
- Módulo SAP para manejo de almacenes (presentado también por el Concesionario como Software almacén por USD\$25.773, para el año 2014)

Sobre este ítem y de acuerdo con el concepto de la Interventoría, se tienen las siguientes observaciones:

- No se encuentra dentro del Plan Maestro de Inversión contenido en el Otrosí 006 y Otrosí 007 del contrato de concesión portuaria No.006 de 1993 suscrito con la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta.
- No está relacionada directamente a la operación portuaria y/o a la carga movilizada por el terminal portuario.
- No corresponde a infraestructura portuaria o equipos portuarios.

De acuerdo con todo lo anterior, se recomienda como NO favorable acogiendo la recomendación de la Interventoría, por consiguiente no se considera imputable al Plan Maestro de Inversión del contrato de concesión portuaria No.006 de 1993."

¹¹ Anexo 8 Rad. 2013-409-024430-2 del 25/06/2013

¹² Rad. No. 2015-409-045838-2 del 28/07/2015

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar y al igual que los ítems anteriores, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico y el concepto de la Interventoría, la inversión propuesta por el concesionario no se encuentra incluida dentro del Plan Maestro de Inversiones, no corresponde a infraestructura portuaria y por lo tanto técnicamente no es procedente su aprobación, por lo cual no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.1.5. EQUIPOS CARGA GENERAL

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem del Subterminal de Carga General y proceder a su aprobación por considerar en primer lugar que en el acto administrativo no se expusieron las razones de la negativa de la aprobación de este ítem y en segundo lugar, debate las razones planteadas por la entidad que dieron concepto no favorable a esta aprobación.

Al respecto, en el concepto jurídico emitido para desatar el recurso que nos ocupa, se hace el siguiente análisis para este ítem:

"3.1.5. Equipos Carga General – 13 montacargas y 4 Pallet Jacks: Afirma el recurrente que en la resolución recurrida no se encuentran las razones para desaprobar ésta solicitud, por lo cual procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• *SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 plantea como inversión propuesta para el año 2013 lo siguiente:*

"...i. Inversiones Año 2013. (...) 2. Inversiones propuestas para el año 2013. (...) c. Carga General. (...)

Equipos de Carga General. Se proyecta adquirir 12 Montacargas de 3 toneladas 1 Montacargas de 7 toneladas y 4 Pallet Jacks USD 641 650 con las características establecidas en el Anexo No 8 por valor de USD \$ 641 650 La propuesta tiene como fundamento la necesidad de contar con estos equipos para mantener los índices de eficiencia en la operación de carga general y precedera debido al incremento de operaciones de este tipo y de un incremento en las inspecciones de las autoridades que amenazan con afectar los índices de desempeño

• *La interventoría en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:*

" Equipos de Carga General - se refiere a la adquisición de 12 montacargas de 3 toneladas, 1 montacargas de 7 toneladas y 4 Pallet Jacks por un valor de USD \$641 650

- Es una inversión nueva que no está incluida ni aprobada en el PMI por el Otrosí No 6, y el Otrosí No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem
- Tampoco se refiere a una inversión incluida y aprobada por el PB 2011 – 2012
- En la información entregada por el concesionario no se encuentra el valor de los equipos solo están sus especificaciones técnicas, por lo que no es posible determinar el fundamento del valor de la inversión
- Al evaluar los argumentos propuestos por el concesionario se considera necesario que la SPRSM aporte datos concretos y medibles que permitan evidenciar la necesidad real de los elevadores puesto que no se conoce si la necesidad actual o futura a corto plazo proyectada pueda ser atendida con los equipos existentes
- Sobre los Pallet Jacks se considera no conveniente esta inversión puesto que estos son considerados operativamente como Herramienta o equipo menor, y su implementación no repercute substancialmente en la eficiencia portuaria

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

• El 10 de abril de 2013 la SPRSM remite a la entidad información detallada de los presupuestos, los cronogramas y los planos de ingeniería básica relacionada con las inversiones del Plan Bidual 2013-2014 radicado el 30/11/2012

• La Interventoría da alcance a su concepto técnico jurídico mediante comunicación No. DD-107-269-IP del 03/05/2013 RAD ANI No. 2013-409-017133-2 del 06/05/2013 en el cual se precisa lo siguiente:

1 3 2 Equipos de Carga General

Respecto a este punto la interventoría mantiene su concepto inicial, debido a que la SPRSM no presentó información adicional que permita clarificar las observaciones de la interventoría

• El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Bidual 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría, indica lo siguiente:

1 3 2 Equipo Carga general

Estos equipos corresponden a 4 pallet jacks los cuales son utilizados para el movimiento de pallets, especialmente para operaciones de llenado de contenedores de banano, inspecciones antinarcóticos y de calidad Estos se requieren para operaciones marítimas de cargue de pallets en bodegas de los barcos bananeros en su mayor parte, así como para estibar adecuadamente la carga en todos los espacios internos de las bodegas

Se anexa como Anexo No 12

- a costos de los equipos
- b relacion estado de pallet jacks

• La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD ANI 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

Equipos de Carga General - No se recibieron las características de estos equipos que se mencionan ni la justificación técnica y operativa para la adquisición de los mismos Al evaluar los argumentos propuestos por el concesionario, se considera necesario que la SPSM aporte datos concretos y medibles que permitan evidenciar la necesidad real de los elevadores, puesto que no se conoce si la necesidad actual o futura a corto plazo proyectada pueda ser atendida con los equipos existentes

La SPSM no aportó los soportes sobre la necesidad de los montacargas, y por el contrario presentó unos cuadros de los estados de los pallet jacks de su propiedad, de los cuales se evidencia la necesidad de reemplazar 4 unidades que ya están obsoletas Estos equipos hacen parte del inventario propio de la SPSM y no de bienes entregados en concesión, por lo tanto la SPSM es quien debiera velar por su conservación o reposición Se ratifica el concepto de que estos equipos son considerados herramienta menor y su implementación no repercute substancialmente en la eficiencia portuaria por lo cual se consideran no conveniente esta inversión

• Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No. 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que sobre el particular indica:

3.4. **Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** al plan bidual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

CARGA GENERAL

Año 2013	
ítem	concepto

93

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

B. Equipos de Carga General

Desde el punto de vista técnico se emite concepto
NO favorable,
acogiendo la
recomendación efectuada
por la Interventoría

• Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

5.1.3.2. Equipos Carga General. En este caso encontramos que éste ítem se encuentra relacionado en el cuadro de inversiones aprobadas dentro del plan maestro contenido en el Otrosí No. 6 de 2008, no obstante no se indica ningún valor a ejecutar en ninguna de las etapas de ejecución allí descritas. A su turno en el Otrosí No. 7 de 2010 éste ítem no se encuentra relacionado en el Cronograma Proyectado de Ejecución del Plan de Inversión Anual.

Así las cosas se considera que se trata entonces de nuevas inversiones que propone el Concesionario para incorporar al Plan de Inversiones aprobado. En este sentido la viabilidad de la aprobación de estas nuevas inversiones dependerá de la pertinencia técnica que sea evaluada.

Tenemos entonces que la propuesta del concesionario es la adquisición de los siguientes equipos:

- a. Doce (12) Montacargas de 3 toneladas
- b. Un (1) montacargas de 7 toneladas
- c. Cuatro (4) Pallet Jacks

De acuerdo con el concepto de la Interventoría, el cual es acogido por la supervisión técnica del contrato, "...estos equipos son considerados herramienta menor y su implementación no repercute substancialmente en la eficiencia portuaria por lo cual se consideran no conveniente esta inversión" por lo cual no se considera viable proceder a su aprobación.

Visto lo anterior, encontramos que la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, tanto a través de los conceptos de la interventoría como de los conceptos internos de la entidad (técnico y jurídico), conceptos que fueron incorporados en la parte considerativa de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la cual se aprueba el Plan BIANUAL 2013-2014; razones que el mismo concesionario manifiesta que conoce y que de hecho debate en los argumentos técnicos expuestos en su escrito para éste ítem.

Ahora bien, el concesionario presenta como argumentos técnicos que sustentan su recurso para este ítem que la propuesta de adquisición de tales equipos obedece a proyecciones de crecimiento de la carga contenerizada y paletizada, que en el caso de los pallet jacks, que los mismos no son herramienta menor como lo indicó interventoría y que el objeto de dichos equipos es mejorar la organización y eficiencia del Subterminal.

En el presente caso tenemos que la actividad "Equipos Carga General" si se encuentra incluida dentro del listado de actividades aprobadas en el Plan Maestro de Inversiones contenido en los otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010, sin embargo no se comprometió ningún monto a ejecutar por dicha inversión para ninguna de las etapas, por lo cual se hace necesario verificar técnicamente lo que sobre el particular se evaluó en la Resolución 245 de 2008 con la cual se concedió permiso para modificar el contrato, pues desde allí se previó la actividad y en la parte considerativa de la misma se encuentra un listado de equipos para el Subterminal de carga general, pero en el Otrosí no se incorporó un valor de inversión para equipos.

Así las cosas, se deberá precisar técnicamente la necesidad y pertinencia de la misma para proceder a verificar la viabilidad de su aprobación y los términos de la misma conforme los principios que establece el contrato.

De mantenerse el concepto técnico que hasta el momento se ha emitido, consideramos que no debe reponerse el acto impugnado en este aspecto."

La Interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015, en cuanto a la adquisición de 13 equipos montacargas (12 equipos de 3 Ton y 1 equipo de 7 Ton) manifiesta mantener su posición, toda vez que en reiteradas ocasiones se le solicitó al concesionario la información de cifras y estadísticas de los volúmenes de carga, así como también los datos de la distribución de los equipos en las operaciones para evaluar la pertinencia y concordancia de la cantidad de equipos. Mientras que sobre los 4 pallet

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Jack, la interventoría indica que según sus observaciones en campo, los considera necesarios para atender la creciente demanda de operaciones de vaciado, llenado, operaciones indoor (en las bodegas refrigeradas principalmente) y las operaciones con pallets al costado de las motonaves; los nuevos equipos superan en capacidad de carga, tiempo por cada movimiento y tecnología a los existentes dentro del inventario del puerto e incluso a los disponibles por los diferentes proveedores (arriendo) y operadores del terminal portuario.

El concepto técnico de la entidad para resolver el recurso que nos ocupa, presenta el siguiente análisis para éste ítem:

"...Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bianual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte integral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Equipos Carga General indica:

"(...)

3. CARGA GENERAL

3.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bianual de inversiones del año 2013, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

"(...)

B. Equipos de Carga General

Se proyecta adquirir 12 Montacargas de 3 toneladas, 1 Montacargas de 7 toneladas y 4 Pallet Jacks USD641.650 con las características establecidas en el Anexo No 8 por valor de USD 641.650. La propuesta viene como fundamento la necesidad de contar con estos equipos para mantener los índices de eficiencia en la operación de carga general y perecedera debido al incremento de operaciones de este tipo y de un incremento en las inspecciones de las autoridades que amenazan con afectar los índices de desempeño

"(...)

3.3. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/03/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca de del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

"(...)

B. Equipos de Carga General

- Es una inversión nueva que no está incluida ni aprobada en el PMI por el Cirosi No 6, y el Cirosi No 7 tampoco contempla inversiones en los años 2013 y 2014 para este ítem
- Tampoco se refiere a una inversión incluida y aprobada por el FS 2011-2012
- En la información entregada por el concesionario no se encuentra el valor de los equipos solo están sus especificaciones técnicas, por lo que no es posible determinar el fundamento del valor de la inversión
- Al evaluar los argumentos propuestos por el concesionario se considera necesario que la SPSM aporte datos concretos y medibles que permitan evidenciar la necesidad real de los elevadores puesto que no se conoce si la necesidad actual o futura a corto plazo proyectada pueda ser atendida con los equipos existentes
- Sobre los Pallet Jacks se considera no conveniente esta inversión puesto que estos son considerados operativamente como Herramienta o equipo menor, y su implementación no repercute substancialmente en la eficiencia portuaria

- La SPSM no aportó los soportes sobre la necesidad de los montacargas, y por el contrario presentó unos cuadros de los estados de los pallet jacks de su propiedad, de los cuales se evidencia la necesidad de reemplazar 4 unidades que ya están obsoletas. Estos equipos hacen parte del inventario propio de la SPSM y no de bienes entregados en concesión, por lo tanto la SPSM es quien deberá vejar por su conservación o reposición. Se ratifica el concepto de que estos equipos son considerados herramienta menor y su implementación no repercute substancialmente en la eficiencia portuaria por lo cual se consideran no conveniente esta inversión.

RS

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

(...)

3.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la Interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

CARGA GENERAL

Año 2013	
Item	Concepto
(...)	
8. Equipos de Carga General	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, según la recomendación efectuada por la Interventoría
(...)	

Se considera importante mencionar que en la solicitud de modificación al Plan Bianual 2013-2014 presentada por el Concesionario, no se cambió el ítem referido propuesto para el año 2013.

A pesar que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta fundamenta su solicitud en las proyecciones de crecimiento de la carga contenerizada y paletizada, es necesario resaltar que a su vez hace alusión a inconvenientes logísticos y fallas constantes en el funcionamiento de la flota de montacargas y pallet jacks disponibles en el Puerto, sobre lo cual es necesario resaltar que es obligación del Concesionario mantener en buen estado de operación y mantenimiento tanto las construcciones como los inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión, de conformidad al numeral 12.11¹³ de la cláusula 12 del contrato de concesión del asunto, lo cual será objeto de verificación por la Interventoría¹⁴ de acuerdo con el anexo al Contrato de Interventoría No.SEA-015-2012: Metodología y Plan de Cargas de Trabajo. Por lo anteriormente expuesto, se acoge el concepto de la Interventoría y se reitera la recomendación como NO favorable y por consiguiente no imputable al Plan Maestro de Inversión del contrato de concesión portuaria No.006 de 1993."

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar y al igual que los ítems anteriores, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico y el concepto de la Interventoría, la inversión propuesta hace referencia a la necesidad de suplir inconvenientes logísticos y fallas constantes de los equipos, siendo obligación del Concesionario mantener en buen estado de operación los equipos portuarios, situación que no se encuentra incorporada en el plan maestro de inversiones y debe ser asumida por el concesionario, por lo cual no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.1.6. PAGO DE LA INTERVENTORÍA AL PLAN DE INVERSIÓN

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem y proceder a su aprobación por considerar en primer lugar que en el acto administrativo la entidad no se pronunció sobre la aprobación de este ítem, pero debate las razones planteadas por la entidad para la negativa de su aprobación.

¹³ "12.11 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación los bienes inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato."

¹⁴ "Verificar el correcto funcionamiento de los equipos instalados y que las garantías de los equipos estén vigentes y cumplan con los mantenimientos adecuados y que se encuentren debidamente certificadas."

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Al respecto, en el concepto jurídico emitido para desatar el recurso que nos ocupa, se hace el siguiente análisis para este ítem:

"... **3.1.6. Pago de la Interventoría:** Afirma el recurrente que en la resolución recurrida no se encuentran las razones para desaprobación ésta "inversión", por lo cual procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 plantea como inversión propuesta para el año 2013 lo siguiente:

Inversión en el pago de la Interventoría al Plan de Inversión De acuerdo con la Clausula Cuarta del Otrosi No 006 al Contrato de Concesion

El Plan de inversión estara sujeto al control de las interventorias externas y expertas discriminadas mas adelante en este numeral las cuales seran contratadas por el INCO mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su seleccion y su costo sera asumido por la Sociedad Portuaria, cuyo valor sera establecido de conformidad con los precios del mercado (Subrayas fuera de texto original)

En consideración a que las interventorias se contratan con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las obras del Plan de Inversiones el costo de las mismas el cual sera asumido por la Sociedad Portuaria de Santa Marta se tendra en cuenta para el cumplimiento del monto de inversion establecido en el Plan de Inversiones El costo de la interventoria asumido por la Sociedad Portuaria de Santa Marta de acuerdo con las instrucciones del INCO corresponde a la suma de USD 1 653 763

• La interventoria en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:

Inversión en el pago de la Interventoría al Plan de Inversión La interventoria por ser parte central de esta inversión solicitada se abstiene de emitir algún tipo de concepto y da paso a la Agencia Nacional de Infraestructuras para que precise su posición frente a él Sin embargo se anota que esta inversión no está contemplada dentro del PMI como un valor imputable al mismo Esta es una obligación contractual del concesionario

• El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual el concesionario remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Bidual 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría,:

1.6.2 Inversión en el pago de la interventoría plan de inversión.

Tal como hemos sostenido, la interventoría al Plan Maestro de Inversiones se contrata con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las obras contempladas en éste y cuyo costo es asumido por la Sociedad Portuaria de Santa Marta Independientemente del origen de la obligación de pagar el costo de Interventoría, lo que se propone es que este valor sea atribuible al Plan de Inversiones cuya interventoría se hace, como sucede en todos los contratos donde existe interventorias

• La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD ANI 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

Inversión en el pago de la Interventoría al Plan de Inversión La interventoria por ser parte central de esta inversión solicitada, se abstiene de emitir algún tipo de concepto, y da paso a la Agencia Nacional de Infraestructura para que precise su posición frente a él

• Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No. 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que sobre el particular indica:

98-11

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

6.3. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

- desde el punto de vista técnico el pago de la interventoría se estipulo en el otrosí No 006 de 30 de mayo de 2008, en el cual se indica lo siguiente:

"**CLAUSULA CUARTA.- Auditorías e Interventoría.** El Plan de inversión estará sujeto al control de las interventorías externas y expertas, discriminadas más adelante en este numeral, las cuales serán contratadas por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad Portuaria, cuyo valor será establecido de conformidad con los precios del mercado."

Razón a lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI desde el punto de vista técnico considera que el pago de la interventoría no es imputable al plan de inversión, por lo tanto la propuesta efectuada por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta no es viable.

• Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

5.1.3.8. Interventoría. Esta actividad no se encuentra incluida en el Plan maestro de inversiones, pero corresponde a una obligación del concesionario, establecida en el Otrosí No. 6 de 2008 así:

"CLAUSULA CUARTA. AUDITORÍAS E INTERVENTORÍA. El plan de inversión estará sujeto al control de las interventorías externas y expertas, discriminadas más adelante en este numeral, las cuales serán contratadas por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad Portuaria, cuyo valor será establecido de conformidad con los precios de mercado:

i) Interventoría de obra e inversiones (...)

ii) Auditoría de ingresos: Encargada de verificar la correcta liquidación de la contraprestación portuaria para lo cual deberá: a) revisar la facturación por concepto de los servicios de Muelleaje, Almacenamiento, Uso de Instalaciones e la carga y Uso de Instalaciones al operador portuario; b) verificar que la facturación comprenda la totalidad de los servicios prestados contra los documentos aduaneros y operativos que evidencien el ingreso y salida de mercancías a través del Terminal y los servicios prestados las mismas; c) Determinar los ingresos brutos generados por los anteriores conceptos; d) Revisar la aplicación de los porcentajes sobre los ingresos brutos portuarios y los ingresos brutos marginales, y e) las actividades complementarias para una auditoría eficiente. Esta auditoría de ingresos estará vigente a partir de que se inicie el cobro de la nueva contraprestación.

iii) Interventoría operativa: Encargada de revisar el cumplimiento de los Índices de Desempeño de que trata la cláusula Sexta de este Otrosí"

El concesionario solicita la inclusión de esta actividad dentro del plan de inversiones para ser tenido en cuenta en el cumplimiento del monto de inversión establecido contractualmente, por cuanto la misma se contrata para hacer seguimiento al citado plan.

Al respecto se hacen algunas precisiones: La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en su artículo 83 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda y luego define el alcance de la interventoría en los siguientes términos:

"(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (Subrayado fuera de texto)"

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Como puede observarse, la labor de interventoría se deriva de la obligación de la entidad pública contratante de vigilar la ejecución del objeto contractual, y en este caso, no solo de la ejecución del plan de Inversiones, cuyo costo se acordó que sería financiado por el concesionario sin que el mismo fuera incorporado al Plan de Inversiones. Se acordó pues como una obligación INDEPENDIENTE, no relacionada con el plan maestro de inversiones aprobado, que no constituye inversión en infraestructura portuaria, sino es el costo que se acordó que debe asumir el concesionario para el desarrollo de esta actividad por un tercero.

En anterior oportunidad el concesionario solicitó la incorporación de este costo dentro del Plan de Inversiones, lo cual fue negado por los argumentos anteriormente indicados y que se reiteran en la actualidad. Por lo anterior no se considera viable considerar la incorporación de este gasto dentro del Plan de Inversiones.

Visto lo anterior, encontramos que la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, a través de los conceptos internos de la entidad (técnico y jurídico), conceptos que fueron incorporados en la parte considerativa de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 por la cual se aprueba el Plan Bianual 2013-2014; razones que el mismo concesionario manifiesta que conoce y que de hecho debate en los argumentos expuestos en su escrita para éste ítem.

Al respecto y sin perjuicio de la verificación técnica que sea pertinente, ésta Gerencia reitera lo que sobre el particular conceptuó en el numeral 5.1.3.8 del memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 y por lo tanto no se considera pertinente reponer el acto impugnado en este aspecto.

Conforme lo anterior consideramos que no debe reponerse el acto impugnado en este aspecto."

El pronunciamiento técnico de la entidad frente a los argumentos planteados por el recurrente indica lo siguiente:

"...Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bianual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte íntegral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Pago de la Interventoría se indica:

"(...)

- desde el punto de vista técnico el pago de la interventoría se estipuló en el contrato No 006 de 30 de mayo de 2008, en el cual se indica lo siguiente:

"**CLÁUSULA CUARTA.- Auditorías e Interventorías.** El Plan de inversión estará sujeto a control de las interventorías externas y expertas, discriminadas más adelante en este numeral, las cuales serán contratadas por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad Portuaria, cuyo valor será establecido de conformidad con los precios del mercado."

Razón a lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI desde el punto de vista técnico considera que el pago de la interventoría no es imputable al plan de Inversión, por lo tanto la propuesta efectuada por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta no es viable.

(...)"

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación jurídica que se adelante sobre el particular."

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que la posición de la entidad frente a la solicitud del concesionario respecto de éste ítem ha sido siempre puesta de presente en el sentido de considerar que NO es

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

precedente incorporar como inversión la obligación de pago de la interventoría, que fue prevista en el Otrosí No. 6 de 2008 como una obligación independiente, que no corresponde a una inversión en infraestructura o equipo portuario, por lo cual y teniendo en cuenta que ésta posición se mantiene no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.1.7. TALLER DE MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem para el Subterminal de Contenedores y proceder a su aprobación por considerar en primer lugar que en el acto administrativo la entidad no expuso las razones de la negativa de la aprobación de este ítem y en segundo lugar, debate las razones planteadas por la entidad que dieron concepto no favorable a esta aprobación

Al respecto, en el concepto jurídico emitido para desatar el recurso que nos ocupa, se hace el siguiente análisis para este ítem:

"... 3.1.7. Taller de mantenimiento de contenedores: Afirma el recurrente que pese a tener concepto favorable de la interventoría para éste ítem, la ANI no expone sus razones para apartarse del concepto de la interventoría y decidir no aprobar la actividad solicitada. Por lo tanto procederemos a revisar todos los antecedentes de ésta solicitud:

• SPRSM en su oficio No. 3113-008328 del 29/11/2012 RAD ANI No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012 plantea como inversión propuesta para el año 2014 lo siguiente:

a Sub Terminal de Contenedores

Con la finalización de las obras civiles de Patio Contenedores de la Sub terminal de Contenedores se evidencio la necesidad de ejecutar algunas inversiones complementarias a la inversion ejecutada (USD \$23 000 000) con base en la cual se aumentara la eficiencia operativa de la sub terminal de contenedores Las inversiones complementarias son a) Taller Mantenimiento de Contenedores b) Obras Civiles Bodega Patio 3 c) Equipos para contenedores refrigerados

a Taller de Equipos Contenedores Esta inversion consiste en la adecuacion de un area en el costado oriental de patios contenedores como taller de mantenimiento de equipos de la operacion de contenedores Con la finalizacion de las obras civiles de la Fase I de la sub terminal de contenedores se hizo necesario reubicar este taller el cual estaba ubicado en la zona de cabotaje la adecuacion como tal del area consiste en la construccion de una bodega y el suministro e instalaciones de acometidas electricas Esta inversion para el año 2014 tendra un valor de USD \$55 298

• La interventoría en su concepto No. DD-103-269-IP del 03/04/2013 RAD ANI No. 2013-409-013038-2 del 09/04/2013 indicó sobre el particular lo siguiente:

Sub-Terminal de Contenedores

1. Taller de Equipos Contenedores se refiere a la adecuacion de un area como taller de mantenimiento de contenedores por un valor de USD \$275 000

- Inversion nueva que no esta incluida ni aprobada en el PMI del Otrosí No 6 y tampoco en el Otrosí No 7
- Tampoco se refiere a una inversion que haya sido incluida o aprobada por el PB 2011 – 2012
- Es una inversion en el taller para el mantenimiento de equipos para la operacion de contenedores lo cual no puede ser considerado como una inversion imputable al PMI debido a que es una infraestructura para mantenimiento
- La SPSM no aporta Plano alguno ingenieria de detalle, presupuesto ni cronograma por lo que no se puede conceptualizar objetivamente el impacto real sobre el plan de Inversiones

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

• El 10 de abril de 2013 la SPRSM remite a la entidad información detallada de los presupuestos, los cronogramas y los planos de ingeniería básica relacionada con las inversiones del Plan Bidual 2013-2014 radicado el 30/11/2012

• La Interventoría da alcance a su concepto técnico jurídico mediante comunicación No. DD-107-269-IP del 03/05/2013 RAD ANI No. 2013-409-017133-2 del 05/05/2013 en el cual se precisa lo siguiente sobre el particular:

3.1 Sub-Terminal de Contenedores

Taller de Equipos Contenedores Respecto a este punto la interventoría mantiene su concepto inicial debido a que la SPRSM no presentó información adicional que permita clarificar las observaciones de la interventoría

• El alcance presentado por la SPRSM en su oficio No. 3113-004697 del 24/06/2013 RAD ANI No. 2013-409-024430-2 mediante el cual el concesionario remite información y explicaciones en relación con la propuesta de Plan Bidual 2013-2014 en virtud del concepto técnico de la Interventoría, indica lo siguiente:

3.1. Subterminal de contenedores

- a) Taller de equipo de contenedores Se anexa como Anexo No 22
- b) Plano de descripción de la obra
- c) Presupuesto detallado
- d) Cronograma

• La Interventoría emite un nuevo pronunciamiento sobre el particular en su comunicación No. DD-134-269-IP del 13/08/2013 RAD ANI 2013-409-032192-2 del 14/08/2013 en los siguientes términos:

a Sub-Terminal de Contenedores

Taller de Equipos Contenedores Se presentan planos de las obras del taller de mantenimiento y caseta de aceites, en ellos no se ilustra el alcance de la inversión, puesto que solo se muestra una parte de ella, en otro plano, solo se muestra la ubicación del proyecto en el terminal y no queda claridad de la consistencia real del taller de mantenimiento, así mismo se presentó el presupuesto pero no el cronograma de esta obra, el presupuesto aportado presenta inconsistencias aritméticas por lo tanto no se puede conceptualizar

Aunque es indispensable la reubicación de este taller, y esta inversión se considera conceptualmente conveniente, puesto que tiende a optimizar la calidad del servicio prestado y a la conservación de los equipos utilizados en la operación, no es posible dar su viabilidad técnica debido a que el concesionario no entregó la información completa para emitir concepto, y mucho menos para su aprobación Tampoco se considera viable jurídicamente, por tratarse de una obra para mantenimiento

• Conforme lo anterior, la Gerencia del Grupo de Proyectos Férreos y Portuarios emitió concepto técnico mediante memorando No. 2013-303-008463-3 del 29/10/2013 que sobre el particular indica:

1.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bidual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

[Handwritten signature]

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Año 2014	
ítem	concepto
Taller de Equinos Contenedores	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría

• Teniendo en cuenta evaluación técnica realizada, mediante memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013 ésta Gerencia emitió su concepto jurídico en los siguientes términos:

5.2.2. Solicitud de incorporar en el año 2014 inversiones u obras complementarias a las obras civiles que ya fueron ejecutadas. Este es el caso de la solicitud de incorporación de las siguientes inversiones, todas éstas por un valor de USD \$ 488.298:

- Taller de mantenimiento equipos de contenedores
- Obras civiles bodega 3
- Equipos para contenedores refrigerados

Tenemos que de conformidad con lo establecido en los Otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010; la obra principal se encuentra prevista en el plan maestro de inversión con la denominación de OBRAS CIVILES EN PATIOS 1 Y 2 "OBRAS CIVILES EN PATIOS 1 Y 2", actividad que de acuerdo con la verificación técnica realizada para la expedición de la Resolución 625 de 2011, se encuentra ejecutada. En este sentido, lo solicitado por el concesionario se plantea como una "adición de la inversión" para realizar obras complementarias a la principal, circunstancia prevista en el Otrosí No.7 de 2010

En este punto es preciso tener en cuenta lo que debe entenderse como una obra complementaria, y sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia C-300 de 2012, éstas hacen referencia a obras "...necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada"

Así las cosas, tales obras complementarias podrá incorporarse al plan de inversiones al estar prevista la circunstancia de la adición de inversiones, y ello será posible siempre y cuando de la verificación técnica correspondiente se pueda establecer que las obras mismas son necesarias para que la obra principal, esto es, las OBRAS CIVILES EN PATIOS 1 Y 2, cumplan su finalidad y sean debidamente aprovechadas.

Conforme lo anterior, verificaremos el concepto de la interventoría, el cual fue acogido por la supervisión técnica en su concepto para cada uno de los ítems, así:

5.2.2.1. Taller de mantenimiento equipos de contenedores. Esta actividad no se encuentra aprobada en el Plan maestro de inversiones siendo una nueva inversión que de acuerdo con la solicitud del concesionario consiste en una obra complementaria para la adecuación de un lugar como taller de mantenimiento.

El concepto de la interventoría, el cual fue acogido por la supervisión técnica de la entidad, indica lo siguiente "... Se presentan planos de las obras del taller de mantenimiento y caseta de aceites, en ellos no se ilustra el alcance de la inversión puesto que solo se muestra una parte de ella; en otro plano, solo se muestra la ubicación del proyecto en el terminal y no queda claridad de la consistencia real del taller de mantenimiento, así mismo se presentó el presupuesto pero no el cronograma de esta obra, el presupuesto aportado presenta inconsistencias aritméticas por lo tanto no se puede conceptuar.

Aunque es indispensable la reubicación de este taller, y esta inversión se considera conceptualmente conveniente, puesto que tiende a optimizar la calidad del servicio prestado y a la conservación de los equipos utilizados en la operación, no es posible dar su viabilidad técnica debido a que el concesionario no entregó la información completa para emitir concepto, y mucho menos para su aprobación. Tampoco se considera viable jurídicamente, por tratarse de una obra para mantenimiento

En este caso tenemos que el concepto técnico no permite tener claridad sobre la pertinencia y necesidad técnica de esta obra por falta de información, por lo cual no se considera viable proceder a su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior y frente a lo afirmado en el concepto en el sentido que no es conveniente la aprobación por ser una inversión destinada al mantenimiento de equipos, se considera que ésta posición está en abierta contradicción con las aprobaciones que la misma interventoría ha impartido para otras obras y construcciones propuestas por el concesionario para éstos mismos efectos: Es el caso del taller de mantenimiento de equipos como actividad en el ítem de "ADECUACIÓN DE OPERLOG Y ZONA FRANCA", razón por la cual no se comparte el criterio aquí expresado en este sentido.

Es cierto que las LABORES de mantenimiento no pueden ser imputadas dentro del plan de inversión, sin embargo, lo propuesto por el concesionario, al parecer no obedece a la incorporación en el plan de inversiones de labores de mantenimiento, sino que se trata de la construcción de una infraestructura (taller) donde se realizarán posteriormente dichas labores de mantenimiento. Es la construcción de la infraestructura la que debe ser objeto de verificación técnica de pertinencia y necesidad conforme las disposiciones contractuales.

DS-112

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

En primer lugar se precisa que el concepto técnico de la interventoría NO fue favorable por no tener información.

Revisados los pronunciamientos posteriores de la interventoría y de la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios, no se evidencia análisis adicional sobre la pertinencia técnica de la inclusión de esta infraestructura, que como se indicó en el concepto jurídico mencionado, correspondería a una inversión adicional o nueva por cuanto no se encuentra incluida dentro de las actividades aprobadas en el Plan Maestro de Inversión de los Otrosíes No.6 de 2008 y No. 7 de 2010, y en este sentido ésta Gerencia ratifica lo indicado en el concepto contenido en el Memorando No. 2013-705-010674-3 del 30/12/2013.

Deberá precisar técnicamente la necesidad y pertinencia de la misma para proceder a verificar la viabilidad de su aprobación y los términos de la misma conforme los principios que para tal efecto se establecen en el contrato."

La Interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015 manifiesta mantener su posición, técnicamente no tiene viabilidad debido a que el concesionario no entregó la información completa y jurídicamente por tratarse de una obra para mantenimiento, por consiguiente recomienda a la ANI no reponer la Resolución.

Conforme lo anterior, el concepto técnico de la entidad, proferido para resolver el recurso que nos ocupa indica para éste ítem lo siguiente

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bianual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte integral de la presente Resolución" (subrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Taller de Mantenimiento de Contenedores se indica:

"(...)

1.2.la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bianual de inversiones del año 2014, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

a. Taller de Equipos Contenedores

Esta inversión consiste en la adecuación de un área en el costado oriental de paños contenedores como taller de mantenimiento de equipos de la operación de contenedores. Con la finalización de las obras civiles de la Fase 1 de la sub terminal de contenedores se hizo necesario reubicar este taller el cual estaba ubicado en la zona de cabotaje la adecuación como tal del área consiste en la construcción de una bodega y el suministro e instalaciones de acomódos eléctricos. Esta inversión para el año 2014 tendrá un valor de USD \$55.298

(...)

1.3.Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

(...)

Año 2014

a. Taller de Equipos Contenedores

- Inversión nueva que no este incluida ni aprobada en el PMI del Citrosi No 6 y tampoco en el Citrosi No7
- Tampoco se refiere a una inversión que haya sido incluida o aprobada por el PE 2011 -2012
- Es una inversión en el taller para el mantenimiento de equipos para la operación de contenedores o que no puede ser considerado como una inversión imputable al PMI debido a que es una infraestructura para mantenimiento

- Se presentan planos de las obras del taller de mantenimiento y caseta de aceites, en ellos no se ilustra el alcance de la inversión, puesto que solo se muestra una parte de ella; en otro plano, solo se muestra la ubicación del proyecto en el terminal y no queda claridad de la consistencia real del taller de mantenimiento, así mismo se presentó el presupuesto pero no el cronograma de esta obra, el presupuesto aportado presenta inconsistencias aritméticas por lo tanto no se puede conceptualizar.

Aunque es indispensable la reubicación de este taller, y esta inversión se considera conceptualmente conveniente, puesto que tiende a optimizar la calidad del servicio prestado y a la conservación de los equipos utilizados en la operación, no es posible dar su viabilidad técnica debido a que el concesionario no entregó la información completa para emitir concepto, y mucho menos para su aprobación. Tampoco se considera viable jurídicamente, por tratarse de una obra para mantenimiento

(...)

1.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-035644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

(...)

Año 2014	
ítem	concepto
Taller de Equipos Contenedores	Desde el punto de vista técnico se emite concepto NO favorable, acogiendo la recomendación efectuada por la Interventoría

(...)"

Se considera importante mencionar que en la solicitud de modificación al Plan Bianual 2013-2014 presentada por el Concesionario, no se cambió el ítem referido propuesto para el año 2014.

Así las cosas, contrario a lo argumentado por el Concesionario en su recurso, la Interventoría en sus conceptos sobre el Plan Bianual 2013-2014 y referenciados en la Resolución 1104 de 2015, ha mantenido su posición NO FAVORABLE ante el ítem Taller Equipos Contenedores \$USD 55.298.

Por todo lo anterior, se acoge el concepto de la Interventoría y se recomienda como No Favorable el ítem Taller Equipos Contenedores."

De los pronunciamientos anteriores se puede concluir en primer lugar, que contrario a lo afirmado por el recurrente, la entidad SI expuso las razones por las cuales no se aprobó la solicitud de inclusión de este ítem, razones que precisamente fueron debatidas por el recurrente en su escrito.

En segundo lugar encontramos que en la evaluación hecha por la interventoría y la entidad se conceptualizó de manera no favorable respecto de la pertinencia de ésta inversión, no puede concluirse que se trate de una obra complementaria, entendida ésta como las obras "... necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada", pues se trata de la adecuación de un espacio para realizar el mantenimiento de algunos equipos y de su existencia no depende, en modo alguno, la finalidad de la obra principal, por lo cual se mantiene la decisión y no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.1.8. NUEVAS INVERSIONES – PLANTA DESALINIZADORA

En el recurso se solicita la revocatoria parcial de la Resolución impugnada en éste ítem y proceder a su aprobación, y se debaten los argumentos planteados por la entidad para no aprobar la solicitud,

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

presentando datos estadísticos sobre el manejo de carga de carbón, el uso de agua potable y reiteran los argumentos sobre la necesidad de acometer esta inversión como parte del plan de inversiones.

Al respecto, en el concepto jurídico emitido para desatar el recurso que nos ocupa, se hace el siguiente análisis para este ítem:

"... 3.1.8. Planta Desalinizadora: Afirma el recurrente que pese a tener concepto favorable de la interventoría para éste ítem, la ANI se aparta del mismo no expone sus razones para apartarse del concepto de la interventoría y decidir no aprobar la actividad solicitada.

Indica el recurrente que la planta desalinizadora se constituye en una obra de infraestructura portuaria, necesaria para el desarrollo de las actividades portuarias y para evitar un desabastecimiento en razón a la situación de poca disponibilidad de agua en la ciudad de Santa Marta, con lo cual la operación, especialmente la de carbón se vería seriamente afectada.

Respecto del área donde se ubicaría la planta, indica el recurrente que se trata de un área condicionada sobre la cual actualmente se está llevando a cabo las gestiones necesarias para incorporarla a la concesión, sin embargo que ello no obsta para que la inversión sea aprobada.

Al respecto es preciso señalar que respecto de la naturaleza de la planta desalinizadora, esto es, si se trata o no de una infraestructura portuaria y que la misma esté relacionada con la operación deberá pronunciarse el equipo técnico de la entidad.

En todo caso, y frente a lo dispuesto en el Contrato y sus otrosíes, es claro que la Planta Desalinizadora no se encuentra incluida en el Plan de Inversiones, por lo cual, como se ha precisado ya en diversos pronunciamiento, estaríamos frente "inversiones adicionales", previstas éstas para aquellos eventos donde surge la necesidad de ejecutar inversiones en infraestructura y equipamiento portuario, que no fueron previstas por las partes en el plan de inversiones original aprobado y objeto de la modificación contenida en los otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010, y que por lo tanto su ejecución no se encuentra aprobada ni programada, pero que resultan técnicamente conveniente y necesaria. Se reitera igualmente que conforme lo anterior, que el monto de éstas inversiones no podría sumar para efecto del cumplimiento del monto mínimo de inversión aprobado que debe ejecutar el concesionario, pues como su nombre lo indica son adicionales y un presupuesto para que sean consideradas como tal es que se haya ejecutado el monto total del plan de inversiones aprobado.

Ahora bien en lo que refiere al lote INVEMAR donde se tiene previsto inicialmente la construcción de ésta planta, es necesario hacer algunas precisiones:

La Cláusula Segunda del Otrosí No. 6 de 2008 establece que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 245 del 30 de mayo de 2008 se incorporan dentro de los bienes concesionados unas áreas de playa, terrenos de bajamar, aguas marinas y áreas de maniobra conforme se describe en el numeral 2.1, y establece adicionalmente que el Plan Maestro comprende la utilización efectiva para fines portuarios de unas áreas condicionadas, descritas en el numeral 2.2 de la citada cláusula, indicando que su incorporación al contrato se condiciona a su disponibilidad material y jurídica. Así las cosas, las áreas cuya incorporación a la concesión se encuentra condicionada son las siguientes:

- Lote de OPERLOG*
- Zona Franca Comercial de Santa Marta
- Silos y Bodegas ALMAGRARIO
- Lote INVEMAR
- Parte Final Vía alterna al puerto**

Conforme lo anterior tenemos que se trata un área condicionada que no se ha incorporado a la concesión en los términos indicados en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del Otrosí No. 6 de 2008 y por tal razón no resulta viable aceptar inversiones a realizar en dicha área hasta tanto la misma se haya incorporado a la concesión, esto es, que la propiedad de tales terrenos esté en cabeza de la Nación y por lo tanto que las escrituras de los mismos se encuentren a nombre de la Nación – Instituto Nacional de Vías y que la misma haya sea entregada formalmente al concesionario en ésta calidad de área concesionada.

- 462 -

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Conforme lo anterior y de mantenerse el concepto técnico negativo, no se considera procedente reponer en este aspecto."

La Interventoría en su pronunciamiento contenido en la comunicación No. DD-384-269-IP del 03/09/2015 RAD ANI No. 2015-409-055551-2 del 04/09/2015 manifiesta que mantiene su concepto favorable inicial.

Sobre el particular, el concepto técnico proferido para efecto de resolver el recurso que nos ocupa, indicó lo siguiente:

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

- Además de mencionar en el memorando No. 2015-303-003138-3 del 12/03/2015²⁵ algunos de los esfuerzos de orden local y nacional encaminados a dar soluciones a corto, mediano y largo plazo en lo referente al abastecimiento de agua potable en la capital de Magdalena, esta Gerencia consultó²⁶ a la Superintendencia Delegada para Acueducto Alcantarillado y Aseo, quien mediante comunicación con radicado ANI No. 2015-409-035731-2 del 17/06/2015 indica que la empresa METROAGUA realiza el suministro de manera continua, mencionando además que la Sociedad Portuaria Regional en su calidad de usuario comercial aporta una distribución del 50% sobre el costo de referencia, aportes que para el año 2014 y hasta mayo del año 2015 ascendieron a un total de \$315.075.251 cuya finalidad es darle cumplimiento al principio de Solidaridad y Redistribución del ingreso por lo reglamentado en la Ley 142 de 1994, con el propósito de apoyar con el acceso a servicios públicos a los usuarios de estratos bajos cubriendo así sus necesidades básicas insatisfechas.

- Es de resaltar que teniendo en cuenta la solicitud del Concesionario para este ítem, en el considerando No.31 de la Resolución 1104 de 2015 se indicó que su ejecución es a cuenta y riesgo de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta y sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las autoridades distritales y/o nacionales competentes. Se aclara que a la fecha, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta no ha incorporado a la concesión portuaria el predio donde pretende construir la Planta Desalinizadora, que corresponde al área donde años atrás funcionaba el Instituto de Investigaciones Marinas – INVEMAR²⁷."

Teniendo en cuenta los pronunciamientos anteriores se concluye que se trata de una inversión no contenida en el plan maestro de inversiones, cuya ejecución se ha previsto en un área que no se encuentra actualmente incorporada a la concesión y que de acuerdo con el concepto técnico no es pertinente, por lo cual se mantiene la decisión y no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este ítem refiere.

4.2. ANÁLISIS RESPECTO DE LA "SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES EN EL PLAN MAESTRO DE INVERSIONES"

Para decidir sobre este aspecto, se acogerá el análisis planteado al respecto en el concepto jurídico de la entidad, en el cual se hacen las siguientes precisiones:

"... Han sido diversos los pronunciamientos de esta Gerencia sobre el particular en los cuales se ha precisado el alcance de las disposiciones contractuales en los términos en los que se previó en el Otrosí No. 006 de 2008 y el Otrosí No. 007 de 2010, estableciendo como primera premisa que la obligación del concesionario no solo se circunscribe al cumplimiento del monto mínimo de inversiones establecido en los otrosíes enunciados, sino también a la ejecución de la totalidad de las actividades autorizadas y que se han proyectado a ejecutar

²⁵ a) Alcaldía Distrital de Santa Marta Plan de Desarrollo 2012-2015, b) Plan Estratégico Santa Marta 500 años, c) Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", d) Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, e) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

²⁶ mediante las comunicaciones con radicado ANI No.2015-303-004611-1 del 04/03/2015 y No. 2015-303-008493-1 del 24/04/2015

²⁷ Otrosí No. 006/2008 al contrato de concesión 006 de 1993, cláusula segunda: Plan Maestro – Utilización de las áreas-Reorganización Física del Terminal – Incorporación de nuevas áreas portuarias a la concesión, Numeral 2.2 Áreas condicionadas, literal c): "Área de terreno donde hoy funciona el Instituto de Investigaciones Marinas INVEMAR con las siguientes coordenadas: área de 14.883,19m2, iniciando en el punto Z8 de coordenadas (...)"

APB

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

durante todo el término de duración del contrato. Lo que se puede colegir del Otrosí No. 6 de 2008 y de sus antecedentes cuando se indica:

"...La SPR se obliga a ejecutar el Plan de Inversiones (PMI) en infraestructura y equipamiento portuario hasta la finalización del plazo ampliado de la concesión, por un valor mínimo de USD \$127'355.455 a precios constantes de 2007, cuya actualización se ha calculado de acuerdo con una inflación americana de 2.10% anual y que para los efectos del Otrosí será el factor de ajuste de las inversiones.

A más tardar el 30 de noviembre de 2010 y en adelante cada 2 años calendario, la Sociedad debe entregar a la ANI los Planes Bianuales de Inversión, que contendrá las inversiones que proyecta realizar durante los dos años calendario siguientes incluyendo diseños e ingeniería básica y los cronogramas y presupuestos de ejecución estimados. Dicho Plan Bidual deberá ceñirse al Plan Maestro de Inversiones. La ANI podrá solicitar ajustes al Plan Bidual si considera que éste no se ciñe al Plan Maestro."

En este punto se precisa que no puede ser otro el sentido de establecer contractualmente unas actividades y un monto mínimo a ejecutar, máxime si se tiene en cuenta que desde la expedición de la Resolución 245 del 30 de mayo de 2008, por la cual se concede permiso para cambiar las condiciones en las cuales se otorgó el contrato de concesión No. 006 de 1993, se puso de presente a todas las autoridades que participaron en el proceso de modificación del contrato de concesión, las necesidades de inversión planteadas por la sociedad concesionaria en la solicitud de renegociación del contrato y fue sobre dichas actividades que cada una de ellas emitieron sus conceptos y recomendaciones para viabilizar la modificación del contrato. Adicionalmente el organismo de control competente y que también hizo su intervención en el proceso de renegociación de los contratos de las sociedades portuarias regionales, fue claro al precisar sobre la necesidad de hacer un estricto seguimiento y control a las inversiones que fueron aprobadas.

Ahora bien, respecto de los ajustes que pueden hacerse al Plan Maestro de Inversión encontramos que el Otrosí No. 6 de 2008 indica lo siguiente:

"Tanto el Plan Maestro de Inversiones como el Plan Bidual de Inversión a que se refiere la presente cláusula podrán ser revisados por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras, y en general, efectuar los ajustes que se requieran con el objeto de mejorar la competitividad y los indicadores de desempeño del puerto, y el valor real de dichas inversiones se imputará al Plan de Inversión."

Así las cosas encontramos las siguientes reglas, que se analizan no solo a la luz de lo dispuesto en el mismo otrosí No. 6 de 2008 sino conforme lo indicado en la Resolución No. 245 del 30 de mayo de 2008, por la cual se concede permiso para cambiar las condiciones en las cuales se otorgó la concesión portuaria de la Regional de Santa Marta. Veamos:

• Modificar prioridades en el tiempo de ejecución: El otrosí No. 6 de 2008 indica expresamente que las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones, no obstante las partes de común acuerdo podrán modificar las prioridades de las inversiones con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.

Se deduce entonces que esta posibilidad hace referencia principalmente al ADELANTO de inversiones, esto es, a ejecutar en el presente actividades que se encuentran aprobadas y programadas para ejecutar en años posteriores, por necesidades derivadas del incremento esperado de tráfico de carga, y así se dejó consignado en el pronunciamiento del Ministerio de Transporte transcrito en la parte considerativa de la Resolución No. 245 de 2008, mediante el cual se daba respuesta a las inquietudes presentadas por la Contraloría General de la República dentro del trámite de modificación del contrato, en los siguientes términos:

Efectivamente las inversiones están contempladas en dólares corrientes, pero en ningún caso esto implica una des inversión ni mucho menos es un incentivo para desplazar las inversiones hacia el final de concesión. Existe un compromiso por parte de la concesionaria en cumplir un cronograma de inversión con fechas específicas para la realización de las obras, cronograma que se estipula de acuerdo con el volumen de carga a movilizar. Las inversiones no se pueden aplazar en el tiempo, se llevan a cabo siguiendo un estricto cumplimiento a los compromisos y a las necesidades que se presentan el crecimiento de la carga.

DS

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Sin embargo se ha entendido que esta disposición contractual también permite el aplazamiento de las inversiones programadas, cuando, por el contrario, haya una disminución en el tráfico esperado de carga o cuando las condiciones previstas en el mismo contrato para la ejecución de la inversión aún no se hayan configurado.

• **Reemplazar obras:** Hace referencia a la posibilidad de acordar que una de las obras que fueron aprobadas y programadas a ejecutar dentro del plan de inversiones pueda ser eliminada del mismo porque técnicamente se demuestre que es necesaria, pero que la misma sea reemplazada por otra obra que si se requiera en la zona de uso público otorgada en concesión, caso en el cual su valor no podrá ser menor al de la obra que se está reemplazando y la cual deberá contar en todo caso con el amparo ambiental respectivo. Esta posibilidad, tiene por objeto mejorar la competitividad y los indicadores de desempeño del puerto.

• **Adicionar inversiones.** Refiere a la posibilidad de que la actividad aprobada y programada a ejecutar pueda ser adicionada por la necesidad de ejecutar obras complementarias, entendidas como aquellas necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada. La Corte Constitucional, en la parte considerativa de la sentencia C-300 de 2012 manifestó, sobre este tema:

"... Como se indicó en apartes previos... la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público... sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición y reparación de: (a) obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada, (b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."

En anteriores pronunciamientos se había indicado que ésta adición de inversiones podría referir también al aumento en el valor proyectado a ejecutar de una actividad en particular, sin embargo ello no resultaría pertinente en la práctica porque finalmente se imputará al Plan de Inversiones el valor real de la inversión, teniendo como referente que se trata de un monto mínimo.

Esta adición de inversiones es sustancialmente diferente a las "INVERSIONES ADICIONALES" previstas en los PRINCIPIOS APLICABLES A LAS INVERSIONES en el Orosí No. 6 de 2008 y que desde su concepción en la Resolución No. 245 de 2008, ya mencionada anteriormente, indicó el alcance de las mismas en los siguientes términos:

Como cualquier contrato estatal, el contrato de concesión y su modificación no es ajeno al principio del equilibrio financiero, el cual implica en este caso, que las inversiones a las que se compromete la Sociedad Portuaria durante la vigencia del nuevo plazo, se encuentran en estrecha relación con los posibles ingresos que obtenga en la explotación de los bienes otorgados en concesión. De manera que cualquier inversión que sobrepase la cuantía determinada de las inversiones o que no esté contemplada dentro del Plan de Inversiones, esta requerirá de la debida autorización por parte del Estado.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que solamente las obras e inversiones adicionales, son las que requieren el establecimiento de un mecanismo que mantenga el equilibrio financiero del contrato, pues las demás obras e inversiones proyectadas en el Plan de Inversiones ya se encuentran cubiertas dentro de la ecuación financiera que conlleva la modificación del contrato.

El hecho de que se establezca un mecanismo para el reconocimiento de las inversiones y obras adicionales no quiere decir que se trasladen los riesgos comerciales, cambiarios, financieros, de endeudamiento y de sobre inversión.

Ahora bien, las obras e inversiones adicionales deberán obedecer a la insuficiencia de las proyectadas en el Plan Maestro y en el Plan de Inversiones por el aumento inesperado del volumen de carga, lo que se traduce, a su vez, en el aumento de los ingresos brutos portuarios, y por ende en un aumento de la contraprestación que debe reconocerse a la Nación y a los Municipios donde se encuentra ubicado el puerto.

Conforme lo anterior en el otrosí No. 6 de 2008 se dispuso lo siguiente:

2016. 11/11

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

"...Inversiones adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece la ley."

Es claro entonces que esta regla está prevista para aquellos eventos donde surge la necesidad de ejecutar inversiones en infraestructura y equipamiento portuario, que no fueron previstas por las partes en el plan de inversiones original aprobado, y que por lo tanto su ejecución no se encuentra aprobada ni programada, pero que resultan técnicamente convenientes y necesarias. En este sentido es claro que estas inversiones adicionales hacen referencia a "NUEVAS INVERSIONES"

Ahora bien, la disposición transcrita indica que "...habiéndose ejecutado el monto total del plan de inversiones", al referirse a las inversiones Adicionales. Ha sido claro también que conforme el sentido de ésta posibilidad de aprobación de "nuevas inversiones", para poder aplicar este principio deberá verificarse frente al monto total del plan de inversiones "programado para la bianualidad" que se está solicitando la inversión, pues de lo contrario tendría que esperarse a que se ejecutara la totalidad del monto de inversiones, lo cual, en teoría, se dará solo al finalizar la concesión.

Como se indicó anteriormente, estas inversiones adicionales o nuevas inversiones pueden aprobarse cuando las actividades programadas en el plan de inversión resulten insuficientes para satisfacer necesidades de seguridad del puerto o para mejorar la capacidad y eficiencia del mismo, derivadas de un aumento inesperado del volumen de carga, como se previó desde la Resolución 245 de 2008.

Siendo entonces inversiones NO PREVISTAS, adicionales o nuevas, obviamente el valor de las mismas No pueden sumar para efecto del cumplimiento del monto mínimo de inversión aprobado que debe ejecutar el concesionario (USD \$127'355.455 CONSTANTES DE 2007), pues de lo contrario, terminaría cumpliéndose ese monto mínimo de inversión con solo inversiones adicionales o nuevas, esto es, con actividades no previstas en el Plan Maestro propuesto en su oportunidad por el concesionario, aprobado por la entidad y consignado en la Resolución No. 245 de 2008 y en el Otrosí No. 6 de 2008, y las actividades que si están programadas y aprobadas en el Plan Maestro de Inversiones cuyo valor programado fue el que se tuvo en cuenta al momento de aprobar la modificación, establecer el plazo de la prórroga la contraprestación a pagar y preservar el equilibrio económico del mismo, quedarían, por decirlo así, al arbitrio de lo que después quisiera invertir el concesionario para cumplir con el compromiso de inversión, lo cual iría en contravía de lo pactado en el Otrosí No. 6 de 2008.

Vale precisar que las inversiones pactadas fueron las que de acuerdo con lo indicado por el concesionario requería para garantizar los volúmenes de carga que él mismo estimó movilizar, cuyo valor se entiende recuperado dentro del plazo otorgado, lo cual además tiene incidencia directa en el valor de la contraprestación.

Conforme lo anterior, estas inversiones adicionales o nuevas inversiones deben ser útiles o necesarias para los efectos previstos en el otrosí No. 6 de 2008, esto es para la seguridad del puerto o para mejorar su capacidad y eficiencia, lo cual deberá corroborarse por el equipo técnico de la interventoría y de la entidad Así las cosas, la ejecución de éstas inversiones adicionales o nuevas corre a cuenta y riesgo del concesionario.

Bajo estos parámetros, que como se indicó anteriormente tienen sustento en los antecedentes que dieron origen a la modificación contractual contenida en el Otrosí No. 6 de 2008, ésta Gerencia ratifica su concepto y recomienda NO REPONER la resolución.

Frente a tales argumentos, se concluye que las disposiciones contractuales establecen de manera clara que las inversiones adicionales o nuevas inversiones hacen referencia a aquellas NO incluidas en el plan maestro de inversiones, cuya aprobación obedece a la insuficiencia de las inversiones previstas para atender aumento inesperado de carga, o para la seguridad del puerto, o para mejorar su capacidad o eficiencia, esto es, situaciones del mercado que exijan realizar obras o adquirir equipos que no se encuentran previstas en el plan de inversiones del contrato.

En este sentido resulta también claro, que es obligación del concesionario no solo cumplir con el monto comprometido de inversión, que sea pertinente recordar es un monto mínimo, sino que además es

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

obligación del concesionario ejecutar las actividades descritas en dicho plan maestro, esto es, acometer las obras y adquirir los equipos que fueron propuestas por el mismo concesionario dentro del proceso de renegociación del contrato y que fueron las que en su momento se evaluaron tanto por la entidad como por las autoridades intervinientes en el trámite de modificación.

Conforme lo anterior no se encuentra sustento alguno que permita acceder a la solicitud del concesionario, y en este sentido se mantiene la decisión al respecto y no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a este aspecto se refiere.

4.3. CONSIDERACIONES SOBRE LA "SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE INVERSIONES CORRESPONDIENTES A LA CARRERA 1 ACCESO CARRERA 4 Y FASE II"

4.3.1. ADECUACIÓN CARRERA 1ª ACCESO CARRERA 4

El recurrente debate la decisión de la entidad en virtud de la cual solo se otorgó el aplazamiento de la actividad correspondiente al cerramiento y no se aprobó la obra civil sobre la carrera 1ª.

Al respecto, en el concepto jurídico emitido para resolver el recurso que nos ocupa, se indicó lo siguiente:

"... 3.3.1. Adecuación Carrera 1ª Acceso Carrera 4ª. El ítem "Adecuación Carrera 1ª Acceso Carrera 4ª", se encuentra incluido en el capítulo de Carga General en el Plan Maestro de Inversiones, por un valor total a invertir en el plan maestro de inversiones para este ítem es de USD \$1.151.078 dólares constantes de 2007. La ejecución de este ítem había sido programada en su totalidad para el año 2012, sin embargo y de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 625 de 2011 y 1352 de 2014 (Plan Bidual 2011-2012), ésta inversión fue aplazada.

Ahora bien, en el Plan Bidual 2013-2014, inicialmente el concesionario solicitó la aprobación de dos actividades dentro de este ítem, así: i) cerramiento y ii) obras de impacto social, emitiéndose concepto favorable solo para la actividad de "cerramiento" por valor de USD \$334.498, sin embargo el concesionario en la solicitud de modificación al Plan Bidual 2013-2014 solicitó nuevamente el aplazamiento de esta inversión, aplazamiento que fue aprobado según se evidencia en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución No. 1104 de 2015.

Respecto de las llamadas "obras de impacto social", no se consideró viable proceder a su aprobación dentro de éste ítem, en primer lugar porque las obras a realizar se ejecutarán por fuera de las zonas de uso público objeto de la concesión portuaria y en segundo lugar porque dichas obras no constituyen obras en infraestructura o equipamiento portuario sino que obedecen a requerimientos de otras autoridades para el otorgamiento de permisos de orden distrital.

El concesionario indica en su argumentación que el ítem "adecuación carrera 1ª y acceso a carrera 4ª" incorpora una inversión en obras civiles para el acceso a la carrera 4ª aun cuando ésta no se encuentra incorporada dentro del perímetro de la concesión, no obstante que ahora el requerimiento de la Autoridad Distrital es la aprobación de las obras de cerramiento de la carrera 1ª y obras civiles en el resto de la carrera 1ª que corresponde a una remodelación de dicha vía, y que por este motivo ésta inversión en zona no concesionada debe aprobarse e incorporarse dentro del plan de inversiones.

Al respecto y sin perjuicio de la verificación técnica que corresponda, especialmente respecto del pronunciamiento de la Alcaldía Distrital dentro del trámite de modificación (Ver Resolución 245 de 2008) y el contenido de las inversiones aprobadas; se considera que no es procedente incorporar en el plan de inversiones obras por fuera del área concesionada, máxime si las mismas no corresponden a obras de infraestructura portuaria que al finalizar la concesión no podrán revertir a la Nación para la prestación del servicio portuario.

Así las cosas, no se considera procedente reponer el acto recurrido en este aspecto.

Ahora bien, frente a este aspecto, el pronunciamiento técnico indica lo siguiente:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

En el considerando No.18 de la mencionada Resolución No.1104 de 2015 se indica "Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto técnico respecto del Plan Bidual 2013-2014 mediante memorando No.2013-303-008463-3 del 29 de octubre de 2013 que hace parte integral de la presente Resolución" (sustrayado fuera de texto)

El referido memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bidual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 05/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Adecuación Carrera 1 acceso Carrera 4 indica:

"(...)

1.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bidual de inversiones del año 2013, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 05/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

a. Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4

El Contrato de Concesión No 006 de 1993 contempla dentro de las áreas dadas en concesión un tramo de aproximadamente 200 metros de la Carrera Primera comprendido entre la Avenida del Ferrocarril y la Via aérea (en adelante el Tramo de la Via) de la ciudad de Santa Marta El Tramo de la via se encuentra en la actualidad al servicio del público en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Santa Marta Acuerdo 005 del 2000

El Plan de inversiones aprobado para la Sociedad Portuaria de Santa Marta contempla la expansión de la sub terminal de contenedores hacia la Carrera 4 incorporando como parte de la sub terminal el Tramo de la Via incluido igualmente el lote denominado el lote de Operlog Lo anterior en aras de garantizar una capacidad de hasta 420.000 leus al servicio del Comercio Exterior Colombiano

Para lograr la consolidación de la sub-terminal de contenedores y en particular para lograr el cerramiento del Tramo de la Via debe contarse con la autorización de la Alcaldía Distrital. La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta ha realizado gestiones ante la Alcaldía Distrital y la Secretaría de Planeación Distrital (en adelante el Distrito) para proceder a la consolidación de la sub - terminal de contenedores tal como queda evidenciado con la certificación adjunta.

Como resultado de estas gestiones y conversaciones el Distrito y la Sociedad Portuaria de Santa Marta a han acordado los parámetros generales del cómo se realizara la consolidación del Tramo de la Via En términos generales el Distrito autorizara la consolidación del Tramo de la Via recibiendo en compensación obras de adecuación urbanística en la Carrera Primera y la Carrera 5. El mecanismo a través del cual se instrumentara el acuerdo que de manera general se ha explicado será algunos de los ofrecidos an el Plan de Ordenamiento Territorial y la Ley 388 de 1997

De acuerdo con la anterior y sujeto al perfeccionamiento del acuerdo expuesto para el año 2013 se plantean el inicio de las siguientes inversiones:

(i) Cerramiento. Esta inversión consiste en la colocación de una barrera viva para delimitar el área portuaria y la construcción de una giratoria de la intersección de la Avenida Ferrocarril y la carrera primera de acuerdo a Plano de diseño que se adjunta como Anexo No 2.1 por un valor de USD 334.498 la cual será ejecutada una vez expedida la resolución por parte del Distrito que autorice dicho cerramiento

(ii) Obras de impacto social. De acuerdo a lo solicitado por la Alcaldía de Santa Marta por valor estimado de USD 1.182.427 que consisten en la realización de obras civiles de remodelación en el sector denominada EL CAMELLON de la ciudad de Santa Marta área de importante desarrollo turístico de la ciudad y fuente de generación de empleo para pescadores y el comercio informal El valor definitivo de la inversión será enviado una vez se suscriba el acuerdo de ejecución de dichas obras Adjuntamos como Anexos No 2.2 Los planos de ubicación del proyecto los planos de diseños y presupuestos

028. 11

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Como complemento de lo explicado y de los documentos anexos en la comunicación remitida el 30 de noviembre de 2012, nos permitimos aclarar que las obras propuestas en el Plan Bimodal 2013-2014 (en adelante "PB 13-14") sobre la Carrera Primera de Santa Marta corresponden a obras de compensación como consecuencia del cerramiento que se hará en una porción de la misma Carrera Primera, la cual hemos denominado "el Tramo de la Vía". Deben entenderse estas obras como complementarias una con la otra, toda vez que una depende de la otra, y viceversa. No se trata de obras sociales o de responsabilidad social, se trata de obras todas de infraestructuras ligadas íntimamente entre sí con las obras aprobadas en el Plan Maestro de Inversiones.

Queremos destacar que el diseño detallado, el presupuesto y cronograma definitivo de las obras de compensación a realizar en la Carrera Primera se tendrá una vez se haya obtenido de la Alcaldía la aprobación del Plan Parcial cuya solicitud fue remitida al ANU, y se hayan suscrito los acuerdos correspondientes con el Distrito de Santa Marta. Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos adjuntar el presupuesto estimado de las obras y planos conceptuales de las obras a realizar, lo cual ha sido construido con la asesoría de la Alcaldía de Santa Marta

(...)

1.2. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita en el plan bianual de inversiones del año 2014, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

(...)

d. Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4

Tal y como se expuso en capítulo de las durante el año 2013 se daría inicio a las obras de impacto social ejecutadas con el fin de lograr que el Distrito autorice la consolidación del Tramo de la Vía recibiendo en compensación obras de adecuación urbanística en la Carrera Primera y la Carrera 5. El mecanismo a través del cual se instrumentara el acuerdo que de manera general se ha explicado será algunos de los ofrecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Ley 388 de 1997. Las mencionadas obras se finalizarán durante el año 2014 con una inversión de USD \$1.417.455

La inversión descrita en este punto corresponde a la continuidad de las obras descritas de inversión del denominado CAMELLON de Santa Marta para el 2013, pues se estima en cronograma que será una inversión que inicia en 2013 y finaliza en 2014. Los planos y cronogramas corresponden a la información adjunta para el año 2013

1.3. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/06/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 09/10/2013 acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

Año 2013

a. Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4

(i) Cerramiento:

Se presentan planos del cerramiento (áreas a demoler y pavimentar, detalle de muro y propuesta de cerramiento carrera 1 y glorieta) cronograma de actividades y presupuesto. Anteriormente se habían presentado valores unitarios pero no los análisis correspondientes a estos precios. Se presentan un presupuesto de USD 334.498.

La inversión en el cerramiento se considera conveniente, puesto que de acuerdo al plan maestro de inversiones, se debe consolidar la nueva área que estará vinculada a la actividad portuaria, además se encuentra dentro del área concesionada.

Adicionalmente, se presenta un plano del puerto con la glorieta de acceso a carrera 1, los planos de las obras civiles correspondientes y el cronograma de las obras.

(ii) Obras de impacto social.

Se presentan como "Obras de Compensación" que cuenta con ingeniería básica y esquemática de lo que será la recalificación del Camellón. Los valores unitarios pero no los análisis correspondientes a estos precios. El valor total presentado es de USD 1.182.673, en este presupuesto se incluyen costas de diseños e ingeniería. Se considera que la información técnica es suficiente.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Esta inversión calificada como compensatoria, será ejecutada por fuera del área concesionada por lo cual no se debe aprobar.

(...)

Año 2014

(...)

d. Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4.

- El concesionario afirma que el proyecto de adecuación de la Carrera 1ra y Acceso a la Cra 4ta, inicia en el año 2013 tal como lo ilustra el anexo No. 1, y terminara su ejecución en el año 2014. Para el análisis de esta inversión se cuenta con planos esquemáticos, cronograma y presupuesto. Tal como se referenció para este mismo ítem en el año 2013, se advierte que la pertinencia de esta inversión dependerá de la aprobación de la modificación del POT.

- Para el año 2014 no se presentan las zonas a intervenir, el valor total presentado es de \$ 2.385.973.250.

- Se considera necesaria esta obra una vez se logren los acuerdos con la alcaldía de Santa Marta para la consolidación del tramo de esta vía dentro del área concesionada, pero tomando en consideración que a la fecha no se han realizado los acuerdos correspondientes se considera que no es conveniente dar una aprobación el día de hoy a esta inversión ya que podrían cambiar sustancialmente todas las condiciones de ejecución de estas obras.

1.4. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036544-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028508-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente razón por la cual considera que:

SUBTERMINAL DE CONTENEDORES

Año 2013		
Item		concepto
a. <u>Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4</u>	i) <u>Carrantera.</u>	Desde el punto de vista técnico se emite <u>concepto favorable</u> , acogiendo la recomendación efectuada por la interventoría
	ii) <u>Obras de impacto social.</u>	Desde el punto de vista técnico se emite concepto <u>NO favorable</u> , acogiendo la recomendación efectuada por la interventoría

(...)

Año 2014		
----------	--	--

(...)

<u>Adecuación Carrera 1 acceso carrera 4</u>	Desde el punto de vista técnico se emite concepto <u>NO favorable</u> , acogiendo la recomendación efectuada por la interventoría
--	---

(...)"

En el memorando No. 2015-303-004630-3 del 21/04/2015 emitido por la presente Gerencia, donde se reorganizaron actividades, sobre el ítem en cuestión se consignó lo siguiente:

"(...)

12. A

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

d) Adecuación Kr.1 y Acceso Kr.4: de acuerdo con el Otrosí 006 y Otrosí 007 al contrato de concesión portuaria, esta actividad se encuentra dentro del capítulo de Carga General.

La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta presentó inicialmente 2 actividades dentro de este ítem, una de ellas "Cerramiento por valor de USD 334.498". Posteriormente mediante su solicitud de modificación al PB 13-14 con Rad.2014-409-032054-2 del 10/07/2014 solicitó que la Adecuación Kr.1 y Acceso Kr.4 fuera considerada como INVERSIÓN CONDICIONADA en los siguientes términos:

"[...] para lograr el cerramiento de este tramo de la vía se requiere de la autorización de la Alcaldía Distrital y la Secretaría de Planeación Distrital pero, debido a que es una inversión que se encuentra condicionada a los permisos emitidos por parte de las autoridades Distritales y a la fecha no se han cumplido las condiciones establecidas en el Otrosí 006, no ha sido posible la realización de estas obras, pues el inicio de ejecución de este proyecto solo se puede dar con la previa autorización de las autoridades pertinentes. En este orden, sólo podrá definirse el año en el cual se ejecutará esta inversión una vez se tenga los permisos emitidos por parte de las autoridades competentes, en consecuencia se correrá para el año 2015"

La siguiente es la recomendación efectuada por el Consorcio Interpuertos:

"[...] La inversión propuesta en la adecuación de la Kra.1 Acceso Kra 4 sigue siendo una obra condicionada sobre la cual la Interventoría conceptuó en los diferentes documentos radicados ante la ANI emitidos sobre el PB 13-14 presentada por la SPRSM, en relación con las obras a ejecutar y los valores de inversión propuestos por el concesionario en desarrollo de ese ítem, sin embargo, la condición a la que está sujeta esa inversión no se ha cumplido por lo que no se hace exigible su ejecución al concesionario" (negrita y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se recomienda que esta inversión sea APLAZADA hasta tanto no se cuente con la aprobación Distrital mencionada.

De acuerdo con todo lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- El ítem "Adecuación carrera 1 y Acceso carrera 4" está contenido en el Otrosí 006 y Otrosí 007 del contrato de concesión del asunto.

La actividad "Cerramiento de la Carrera 1" propuesto por el Concesionario, se considera como una de las actividades necesarias para la adecuación del tramo de la carrera 1 que está incorporado a la concesión portuaria¹⁸ pero donde actualmente se permite la circulación de tráfico vehicular y peatonal, de tal manera que con el cerramiento propuesto se busca consolidar físicamente este tramo de vía con el terminal portuario, modificando así su uso y destinación para vocación portuaria.

El mencionado Cerramiento está condicionado a permisos distritales que podrían requerir cambios sustanciales del proyecto, por lo cual en concordancia con el concepto de la Interventoría, se recomendó APLAZAR la actividad Cerramiento de la Carrera 1, de tal manera que el Concesionario solicite a la ANI su incorporación al respectivo Plan Bianual cuando obtenga los ovals distritales¹⁹ del proyecto a ejecutar.

- Las Obras de Impacto Social propuestas por el Concesionario en su plan bianual 2013-2014, corresponden a la construcción de un Camellón sobre la carrera 1, es decir un elemento con vocación turística, localizado además fuera de la zona concesionada.

Es importante mencionar que la construcción del referido Camellón No corresponde a las actividades indicadas en el Plan Maestro de Inversiones contenido en el Otrosí 006 y Otrosí 007 del contrato de concesión del asunto, además de estar ubicado fuera de la concesión portuaria se considera importante resaltar que no cumple con los principios establecidos contractualmente para las inversiones adicionales²⁰, es decir que No se considera útil o necesario para efectos de la seguridad del puerto, ni para mejorar su capacidad o eficiencia."

¹⁸ Según lo consignado en el Otrosí 006/2008 al contrato de concesión portuaria 006 de 1993

¹⁹ Otrosí 006/2008 al contrato de concesión portuaria 006 de 1993, Cláusula Segunda, Numeral 2.2, "PARÁGRAFO TERCERO.-EL CONCESIONARIO deberá obtener las autorizaciones y permisos distritales del caso en relación con el cambio de uso y por ende de la destinación de la carrera 1, que hoy se encuentra incorporada a la concesión."

²⁰ Otrosí 006/2008 al contrato de concesión portuaria 006 de 1993, Cláusula Tercera.- Plan de Inversión, Numeral 3.1 Principios aplicables a las inversiones: "(...) Inversiones adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley."

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

De los pronunciamientos transcritos podemos concluir que no resulta procedente la aprobación de la actividad propuesta, por cuanto la misma está encaminada a la ejecución de obras por fuera del área de la concesión, que no constituyen obras en infraestructura portuaria ni adquisición de equipamiento portuario, por lo cual no se repondrá la Resolución recurrida en lo que a éste ítem se refiere.

4.3.2. EQUIPOS FASE II

El recurrente debate la decisión de la entidad en virtud de la cual no se autorizó el aplazamiento de la adquisición de éstos equipos. Sobre éste aspecto en el pronunciamiento del equipo jurídico se indica lo siguiente:

"... 3.3.2. Equipos Fase II. El ítem "Equipos Fase II", se encuentra incluido en el capítulo de Contenedores en el Plan Maestro de Inversiones por un valor total a invertir de USD \$3.200.000 dólares constantes de 2007 que en dólares corrientes corresponde a USD \$3.624.970, encontrando que su ejecución había sido programada en su totalidad para el año 2013.

La descripción de los equipos que componen el ítem "EQUIPOS FASE II" se encuentra en la parte considerativa de la Resolución 245 de 2008 en los siguientes términos:

Cuadro No. 4 Inversión en equipos subterminal de contenedores fase II:

Descripción	Cantidad	Valor CIF USD	Subtotal USD
Grúas Movil	1	2.465.741	2.465.741
RTG	2	1.305.000	2.610.000
Top Loader	2	145.000	290.000
Plataformas para inspección refrigerados	2	19.149	38.298
Chasis	8	10.638	85.104
TOTAL			5.489.143

No obstante lo anterior, encontramos que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 625 de 2011, el concesionario solicitó el adelanto de la inversión para la compra de una grúa RTG para la fase I por la suma de USD \$ 1.268.333 dólares corrientes, solicitud que fue aprobada.


De otra parte, en la solicitud del plan bianual 2013-2014 presentada por el concesionario, éste solicitó el aplazamiento de la inversión programada para el año 2013, solicitud que no fue aceptada de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos para tal efecto por la interventoría y el equipo técnico de la entidad, conforme se evidencia en la Resolución No. 1104 del 25/06/2015 con la cual se aprobó el Plan Bianual 2013-2014.

El recurrente indica que es necesario el aplazamiento solicitado para este ítem a fin de evitar incurrir en inversiones que no son necesarias por el momento, y que en aplicación del principio de priorización de inversiones se debe acceder a esta solicitud.

Al respecto tenemos que, efectivamente y conforme se indicó en el numeral 3.2. del presente concepto, en el otrosí No. 6 de 2008 expresamente se señale que las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones, no obstante las partes de común acuerdo podrán modificar las prioridades de las inversiones con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.

Se deduce entonces que esta posibilidad hace referencia principalmente al adelanto de inversiones, esto es, a ejecutar en el presente actividades que se encuentran aprobadas y programadas para ejecutar en años posteriores, por necesidades derivadas del incremento esperado de tráfico de carga, pero también se ha entendido que esta disposición contractual también permite el aplazamiento de las inversiones programadas, cuando, por el contrario, haya una disminución en el tráfico esperado de carga o cuando las condiciones previstas en el mismo contrato para la ejecución de la inversión aún no se hayan configurado

En este sentido, desde el punto de vista jurídico es posible acceder a la solicitud de aplazamiento siempre y cuando técnicamente se verifique la pertinencia y conveniencia de dicha priorización.

228. 

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

A su turno, el concepto técnico sobre éste particular indica:

"... Recomendación técnica – Grupo Interno de Trabajo Férreo y Puertos VGC

Para mayor claridad sobre la evaluación hecha a la propuesta del Concesionario sobre el ítem Equipos Fase II se considera necesario citar a continuación los conceptos técnicos emitidos sobre el particular, así:

- En el memorando No.2013-303-008463-3 del 29/10/2013 con asunto "Concepto técnico acerca del plan bianual de inversiones 2013-2014 allegado a esta entidad por la de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013", sobre el ítem Equipos fase II se indica:

7. INVERSIONES APLAZADAS

7.1. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita el aplazamiento en el plan maestro de inversiones del año 2013 y 2014, mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad NO2013-409-004482-2 del 06/02/2013, rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 las siguientes actividades:

Inversiones aplazadas del año 2013

a Sub terminal de Contenedores

(...)

Equipos Fase II

Esta inversión para el año 2013 se proyectó por valor de USD \$3.624.970 no obstante a través del Plan Bianual 2011-2012 enrobado por la Resolución No 625 del 2011 se autorizó que se anticipara la compra de una RTG por valor de USD \$ 1.269.333 para la fase I. Con la adquisición de este equipo de manera anticipada se logró obtener 40 movimientos por hora suficiente para atender la carga contenedorizada que se moviliza por las instalaciones del Puerto de Santa Marta. Por lo anterior se solicita aplazar la inversión en equipos que contemplaba el Plan de Inversiones inicial para el año 2013 para el año 2016 momento en el cual se espera contar con la movización de carga contenedorizada correspondiente a 300.000 TEUS

(...)

7.2. Recomendación efectuada por la Interventoría Consorcio Interpuertos mediante Rad No 2013-409-013038-2 del 09/04/2013, aclarado mediante rad No 2013-409-017133-2 del 06/05/2013, Rad No 2013-409-032192-2 del 14/08/2013, Rad No 2013-409-036248-2 del 10/09/2013 y Rad No 2013-409-036248-2 del 2013-409-041012-2 del 05/10/2013 acerca de del plan bianual de inversiones 2013-2014 propuesto por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Inversiones aplazadas del año 2013

a Sub terminal de Contenedores

(...)

Equipos Fase II

En relación con las inversiones en Equipos Fase II, la interventoría mantiene el concepto presentado en su primer informe técnico - jurídico el 9 de abril de 2013, con radicado No 2013-409-013038-2, debido a que la SPRSM no aportó la información ni la justificación requerida, necesaria para soportar su solicitud, no se considera viable el aplazamiento de esta inversión

(...)

7.3. Evaluación Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al plan bianual de inversiones 2013-2014, allegado mediante rad No 2012-409-036644-2 del 30/11/2012, aclarado mediante Rad No 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No 2013-409-024430-2 del 25/06/2013 y Rad No 2013-409-028608-2 del 22/07/2013 por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

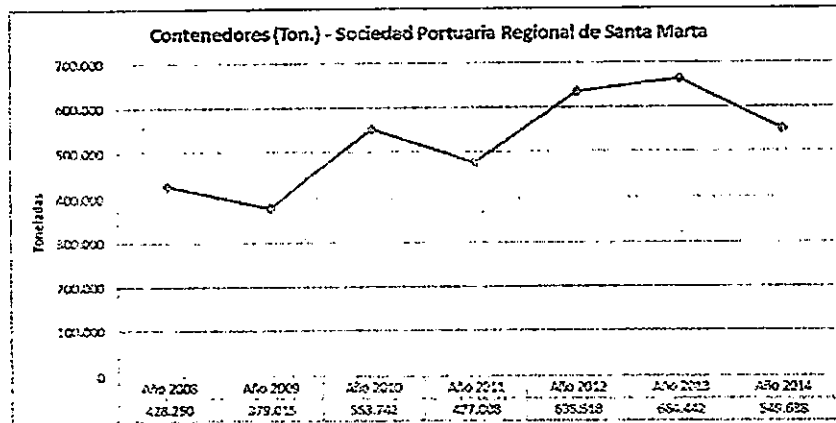
Una vez analizada la justificación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y las recomendaciones efectuadas por la de la interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI acoge las razones expuestas los conceptos de la interventoría Consorcio INTERPUERTOS, relacionados anteriormente, razón por la cual considera que:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Año 2013	Equipos Fase II	Desde el punto de vista técnico se acogió el concepto efectuado por la Interventoría por lo tanto se recomienda NO aplazar dicha inversión
----------	-----------------	--

(...)"

Por otro lado, al consultar el histórico de las estadísticas anuales de tráfico portuario en Colombia publicado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para contenedores movilizados por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, se encuentran las siguientes cifras:



Fuente: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, Histórico de estadísticas anuales de Tráfico Portuario en Colombia [en línea]. [Fecha de consulta: 18 enero 2016] Disponible en <<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/163-intermediarios-comercio-exterior-movimientos-carga>>

En la anterior gráfica se puede observar una variación negativa de la movilización de contenedores del año 2009 respecto a lo del año 2008 y una tendencia al incremento entre los años 2009 y 2014, a pesar de su disminución del 14% en el año 2011 y del 17% en el año 2014, en relación con los años 2010 y 2013, respectivamente.

A pesar de lo anterior, dada la solicitud del Concesionario y teniendo en cuenta la evaluación adelantada por la Interventoría donde concluye que el terminal aún cuenta con capacidad disponible para atender un incremento en la demanda de hasta un 35% de la actual, acogiendo su concepto se recomienda APLAZAR la inversión en Equipos Fase II."

De lo anteriores conceptos se puede concluir que resulta técnicamente pertinente APLAZAR la inversión en equipos fase II, prevista dentro de las actividades aprobadas en el Plan Maestro de Inversiones, y por lo tanto se **repondrá** parcialmente la Resolución recurrida para autorizar el aplazamiento de éste ítem.

4.4. CONSIDERACIONES SOBRE EL "SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO"

El recurrente invoca la ocurrencia del silencio administrativo positivo y solicita reponer la resolución en relación con las inversiones no aprobadas e inversiones adicionales, que en su criterio deben ser imputadas al Plan Maestro de Inversiones.

Al respecto y para decidir sobre este particular, acudimos al análisis planteado en el concepto jurídico que sobre el particular indica:

"... Sobre éste aspecto consideramos necesario revisar los requisitos que la jurisprudencia del Consejo de Estado, máximo tribunal contencioso administrativo, ha reiterado deben encontrarse presentes para que se configure el silencio administrativo positivo, siendo estos:

- Que la petición se presente durante el término de ejecución del contrato por el Contratista
- Que en la solicitud se aporten las pruebas necesarias para deducir la obligación que se está reclamando
- Que no se trate de la definición de una etapa contractual que tenga procedimiento especial en la Ley 80 de 1993

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

d. La petición se debe referir a un derecho constitutivo del contratista, preexistente a la solicitud y que requiera solo la formalidad o declaración de la entidad contratante.

e. La petición debe referirse a asuntos relacionados con la actividad contractual del contratista y no de la entidad contratante.

En este orden de ideas, se analizará si en el presente caso se evidencian los presupuestos:

a. Que la petición se presente durante el término de ejecución del contrato por el Contratista: En el presente caso encontramos que tanto el Plan Bianual como la solicitud de modificación de dicho plan fueron presentadas por el concesionario estando en ejecución el contrato de concesión.

b. Que en la solicitud se aporten las pruebas necesarias para deducir la obligación que se está reclamando. Con la presentación del plan bianual de inversiones como con la solicitud de modificación del mismo se adjuntaron algunos anexos que soportan la solicitud.

Sin embargo es claro que dentro del trámite y de acuerdo con la evidencia que se consignó tanto en los conceptos emitidos por la interventoría del contrato, como en los conceptos técnicos, fue necesario requerir al concesionario para que aportara la información y documentación necesaria para la evaluación tanto de la interventoría como de la entidad, tales como planos, diseños, presupuestos, etc.

Tanto es así, que el plan bianual presentado inicialmente (RAD No. 2012-409-036644-2 del 30/11/2012) fue aclarado en tres oportunidades (Rad No. 2013-409-004482-2 del 06/02/2013, Rad No. 2013-409-024430-2 del 25-06-2015 y Rad No. 2013-409-028608-2 del 22/07/2013) y posteriormente el concesionario solicitó su modificación (Rad No. 2014-409-032054-2 del 10/07/2014, sobre los cuales tuvo que hacerse el pronunciamiento de la interventoría y el pronunciamiento técnico, jurídico y financiero para establecer la viabilidad de su aprobación y los términos y condiciones en los que debía emitirse dicha aprobación

c. Que no se trate de la definición de una etapa contractual que tenga procedimiento especial en la Ley 80 de 1993. Como se indicó anteriormente, el concesionario está recurriendo el acto administrativo que conforme lo indicado en el contrato, debe expedirse para aprobar los planes bianuales de inversiones.

d. La petición se debe referir a un derecho constitutivo del contratista, preexistente a la solicitud y que requiera solo la formalidad o declaración de la entidad contratante. Para precisar el alcance de este requisito, haremos referencia a lo que sobre el particular ha dicho el H. Consejo de Estado:

"...Para que se deduzca realmente que la omisión de respuesta del contratante, en el término legal de tres meses seguidos a la petición del contratista, constituye silencio positivo debe tenerse en cuenta que el contratista tenga derecho, desde antes a la respuesta expresa afirmativa a su petición. Es decir, que tenga una situación o una relación jurídica anterior, que luego, con la respuesta se formaliza o se declara la aprobación o autorización para hacer algo. Cuando la ley para efecto de la dinámica de la operación contractual sanciona con efecto positivo la omisión o silencio de la Administración, en responder después de los tres meses siguientes a la petición del contratista, debe entenderse desde luego que lo peticionado por aquel deben ser asuntos a definir con relación a su actividad contractual, del contratista - o del contratante - , con el lleno previo de requisitos legales o contractuales, como ya se dijo.

Lo anterior implica, que las peticiones del contratista al contratante distintas a ese fin objetivo descrito, no son solicitudes que no respondidas expresamente en el término de tres meses, deban entenderse aceptadas presuntamente. Considerar lo contrario significaría:

- Que las situaciones conferidas, presuntamente, sin título justo, operarían contra derecho;
- Que la irregularidad del funcionario moroso en responder concedería, en algunos eventos, titularidad para hacer o ejecutar sin sustento jurídico. El contratista se colocaría contra el interés público; primaría una situación subjetiva irregular sobre aquel;
- El contratista si bien tiene derecho a pedir - ejercicio del derecho de petición - no siempre tiene el derecho constitutivo previo para que la respuesta sea afirmativa, expresa o presuntamente. De no ser como acaba de explicarse el contrato podría novarse, o su ejecución causar desmedro injustificado al patrimonio público, etc.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

Todo lo anterior tiene su fundamento en el origen de los derechos subjetivos, los cuales nacen por el cumplimiento de los supuestos fácticos de las normas que los consagran; no nacen del incumplimiento del "deber de resolver las peticiones" a cargo de la Administración. Las obligaciones en materia contractual sólo tienen su causa, de una parte en actos jurídicos como la ley, el contrato mismo, los convenios sobrevinientes a éste y dentro de su ejecución, como además, en los actos administrativos de la Administración contratante o en "hechos del príncipe", estos que son también actos jurídicos. De otra parte en el incumplimiento contractual y en hechos exógenos al contrato pero que lo afectan de reflejo - imprevisibles y de variación de las circunstancias de ejecución. Se destaca de la ley que el silencio u omisión de la Administración Contratante respecto de las peticiones del contratista por fuera del término de ejecución contractual, de otra parte, no originan presunta respuesta positiva." (Subrayado y resaltado fuera de texto) Sentencia Consejo de Estado – Secc. 3ª Rad. 16165 de Oct7/99. C.P. MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ

Conforme lo anterior, resulta claro que no estamos frente al requisito, al no estar ante derechos constitutivos previos del concesionario y por el contrario, resultan ser reclamaciones de orden económico que tienen incidencia en el desarrollo y ejecución del plan de inversiones y la imputación o no que se hará al mismo de las obras ejecutadas por el concesionario conforme las reglas que para el efecto establece el mismo contrato, máxime cuando estamos frente a la ejecución de un contrato cuyos riesgos están a cargo de manera exclusiva de concesionario.

e. La petición debe referirse a asuntos relacionados con la actividad contractual del contratista y no de la entidad contratante. El acto administrativo mediante el cual se aprobó el plan de inversiones 2013-2014 es impugnado pretendiendo el contratista incorporar en el mismo obras adicionales no contenida en el plan maestro de inversiones cuya pertinencia técnica no ha sido favorable, o para incorporar como inversiones actividades que deben ser desarrolladas por el concesionario en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, cuya pertinencia y procedencia exige un juicioso análisis teniendo como referente la eficiente prestación del servicio público, lo que debe ser evaluada por la entidad, como en efecto se hizo.

Si se contrastan los antecedentes del trámite que nos ocupa, con los requisitos fijados por el Consejo de Estado para que se configure el silencio administrativo positivo, se tiene que dicha figura no opera en el presente caso, al no verificarse el cumplimiento de dichos requisitos.

Por las razones anteriores se considera que no es procedente recurrir el acto impugnado por estas razones."

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que no se configuró el silencio administrativo positivo y por lo tanto no se repondrá la Resolución impugnada.

4.5. Que en el análisis financiero contenido en el memorando No. 2016-308-003705-3 del 15 de marzo de 2015 de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, se reportan las siguientes observaciones:

"...II. ANÁLISIS FINANCIERO

Considerando los anteriores antecedentes, particularmente el concepto de la interventoría con radicado No. 2015-409-055551-2 del 04 de septiembre de 2015 y el concepto técnico con Radicado No. 2016-303-001371-3 del 28 de enero de 2016, los cuales reúnen los argumentos expuestos de los anteriores conceptos, a continuación se realiza una análisis comparativo de la información financiera que se puede extraer del plan bianual 2013-2014, comparando principalmente: Plan Maestro de Inversión, Resolución aprobación 1004 de 2015, recurso de reposición presentado por la Sociedad, concepto de interventoría, y concepto técnico; analizando para cada año las principales diferencias según las observaciones que se detallan después del cuadro comparativo: (...)

Observaciones Año 2013:

(1) Equipos fase II: *La solicitud de la Sociedad Portuaria en su recurso de Reposición es aplazar. Para esta actividad tanto el concepto de la Interventoría con radicado No. 2015-409-055551-2 como el concepto técnico con radicado No. 2016-303-001371-3, dan como Favorable el aplazamiento de esta inversión, de acuerdo a los informes operativos reportados por la Sociedad Portuaria, en los cuales se evidencia que el terminal aún cuenta con una capacidad disponible para atender un incremento de la demanda de hasta un*

RPD

302
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

35% de la actual. Desde el punto de vista financiero es importante mencionar que de acuerdo al Plan Maestro de inversión el valor de esta actividad en valores corrientes asciende a USD3.624.970 (USD3,200,000 Constantes de 2007) por lo cual en todo caso, es importante que se realice una reprogramación de la misma, teniendo en cuenta la obligación contractual de cumplir como mínimo un total del plan de inversiones de (US\$127.355.455) a precios constantes del 2007, y esta actividad hace parte de las actividades del Plan Maestro de inversión.

(2) **Construcción batería de baños:** La solicitud de la Sociedad Portuaria en su recurso de Reposición es incorporar este ítem como inversión. De acuerdo a los conceptos por parte de la interventoría y el área técnica, establecen como **No Favorable** debido a que esta inversión no la consideran como infraestructura portuaria, sino como actividades para mantener el inmueble existente en buenas condiciones.

(3) **Taller Equipo Patio 3:** La solicitud de la Sociedad Portuaria en su recurso de Reposición es incorporar este ítem como inversión. El concepto de la interventoría y el concepto técnico establecen como **NO Favorable** esta inversión, pues la consideran como mantenimiento el cual está a cargo del concesionario, por lo cual no sería imputable al plan de inversiones.

(4) **Equipos Carga General:** esta actividad es presentada por la Sociedad en su recurso de Reposición para la adquisición de 13 Montacargas y 4 pallet Jacks a ser incorporado en el año 2013.

De acuerdo al concepto de la interventoría indican como **No Favorable** la compra de los 13 Montacargas debido a que el concesionario no aportó la información pertinente para sustentar la necesidad de dichos equipos. En cuanto a la compra de los 4 pallet Jacks la interventoría la da como **Favorable** ya que son necesarios para atender la creciente demanda de operaciones del terminal. El área técnica conceptúan como **No Favorable** la compra de los dos tipos de equipos, debido a que consideran que en la justificación aportada por el concesionario hacen alusión a inconvenientes logísticos y fallas constantes en el funcionamiento de la flota de montacargas y pallet Jacks disponibles en el Puerto, lo cual consideran que es una obligación del Puerto mantener en buen estado de operación y mantenimiento los mencionados equipos.

(5) **Almacén:** La solicitud de la Sociedad Portuaria en su recurso de Reposición es incorporar este ítem como inversión. Por parte de la interventoría y el área técnica se da como **No Favorable** a esta inversión ya que consideran que no está relacionado directamente a la operación portuaria y/o a la carga movillada por el terminal portuario y tampoco corresponde a infraestructura portuaria o equipos portuarios.

(6) **Interventoría:** La solicitud de la Sociedad Portuaria en su recurso de Reposición es incorporar este ítem como inversión. Para esta actividad solo existe el pronunciamiento por parte del área técnica, en el cual conceptúan como **No Favorable**, ya que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Otrón No. 006 de 2008 "el costo será asumido por la Sociedad Portuaria".

(7) **Inversiones Adicionales:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1104 de 2015, mediante la cual se aprueba el Plan Bianual 2013-2014, las actividades Nueva Entrada al Puerto, Centro de Seguridad, Equipamiento tecnológico y Edificio de Zona de Inspección se aprobaron como inversiones adicionales debido a que no se encontraban establecidas dentro del Plan Maestro de Inversiones. El concesionario solicita sea incorporado en el Plan Bianual 2014 como parte del mismo.

Para el Recurso de Reposición la Interventoría conceptúa como **Favorable** la realización de dichas actividades, excepto la actividad "Edificio de Zona de Inspección" la cual la dan como **No Favorable** porque la consideran como una obligación de mantenimiento del concesionario, mientras que el concepto técnico establece **Favorable como Inversión Adicional**, únicamente lo concerniente a la construcción de dos pisos correspondientes a 3 oficinas por valor de USD\$295.770²¹.

Por lo anterior se mantiene el criterio que estas actividades serían inversiones adicionales ya que no se encontraban establecidas en el Plan Maestro de Inversión. (...)

Año 2014. (...) Observaciones

(1) **Taller de Mantenimiento:** El concesionario solicita en su recurso de reposición la incorporación de esta inversión. Por parte de la interventoría conceptúan como **No Favorable** debido a que el concesionario no

²¹ Valor aportado por el concepto técnico No. 2016-303-001371-3.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

entregó la información completa para realizar el análisis correspondiente, en cuanto al concepto técnico mantuvo su posición de No Favorable argumentado la misma posición de la interventoría.

(2) Inversiones adicionales: De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1104 de 2015, mediante la cual se aprueba el Plan Bianual 2013-2014, las actividades Equipamiento tecnológico, Obras zona de inspección Terminal de Contenedores, Obras civiles Edificio Oficinas Terminal de Contenedores se aprobaron como inversiones adicionales debido a que no se encontraban establecidas dentro del Plan Maestro de Inversiones. El concesionario solicita sea incorporado en el Plan Bianual 2014 como parte del mismo.

La Interventoría conceptúa como Favorable la realización de dichas actividades, y además incorpora la actividad Planta Desalinizadora que también da como favorable justificando que el área donde se pretende realizar el proyecto es propiedad de una de las filiales de la Sociedad Portuaria, por lo cual en corto plazo podrá tener disponibilidad del lote, para lo cual recomiendan se aporte copia del contrato de arrendamiento y el cronograma de compra venta. El área técnica y el concepto jurídico de la entidad reiteran para el recurso de reposición que las inversiones serían adicionales, excepto la Planta Desalinizadora, cuyo concepto técnico es No Favorable debido a que la Sociedad Portuaria no ha incorporado a la concesión el predio donde se pretende construir la Planta Desalinizadora."

(...)

Recomendando desde el punto de vista financiera:

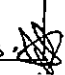
- Requerir al concesionario que aquellas inversiones aplazadas (que tienen el concepto "APLAZAR") sean replanteadas en un término perentorio presentando la propuesta a la interventoría y a la entidad junto con su justificación, pues en todo caso el Concesionario deberá dar cumplimiento al valor mínimo de inversiones contractual equivalente a (US\$127.355.455) a precios constantes del 2007.*
- Indicar que las inversiones adicionales deben seguir la regla establecida en el Otrósi No. 6 respecto a que no son imputables al Plan Maestro hasta que se haya ejecutado el monto total del plan de inversiones aprobado.*
- Reiterar como obligación que una vez aprobado el Plan Bianual 2013-2014 y ejecutado cada año contractual la interventoría deberá elaborar un balance de ejecución real de las obras del plan bianual y análisis respecto de la ejecución de las inversiones teniendo en cuenta lo establecido en los Otrósi No. 6 y No. 7 del Contrato de Concesión.*

5. Que en consideración a lo expuesto y conforme las recomendaciones contenidas en los conceptos técnico, jurídico y financiero emitidos frente al recurso de reposición presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. contra la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015, se concluye

5.1. No se reponen la Resolución recurrida en lo que refiere a los ítems denominados: i) Construcción batería de baños del Subterminal de Graneles, ii) Taller de Equipo Patio 3 del Subterminal de Carga General iii) Almacén del Subterminal de Carga General, iv) Equipos Carga General, v) Pago de la Interventoría al Plan de Inversiones, vi) Taller de Mantenimiento de Contenedores, vii) Planta Desalinizadora y viii) Adecuación Carrera 1 acceso Carrera 4 atendiendo las consideraciones de orden técnico, jurídico y financiero plasmadas en la presente Resolución

5.2. Reponer parcialmente la resolución recurrida para proceder a aprobar como inversiones adicionales o nuevas inversiones el ítem denominado "Edificio Zona de Inspección" por valor de USD \$ 295,770, atendiendo las consideraciones de orden técnico, jurídico y financiero plasmadas en la presente Resolución

5.3. Reponer parcialmente la resolución recurrida para proceder a aprobar el aplazamiento de la inversión denominada "Equipos Fase II" , atendiendo las consideraciones de orden técnico, jurídico y financiero plasmadas en la presente Resolución

DES 

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

5.4.No reponer la Resolución recurrida respecto de la solicitud de incorporación de inversiones adicionales al Plan Maestro de Inversiones atendiendo las consideraciones de orden técnico y jurídico plasmadas en la presente Resolución

5.5.No reponer la Resolución recurrida respecto de la ocurrencia del silencio administrativo positivo, atendiendo las consideraciones de orden técnico, jurídico y financiero plasmadas en la presente Resolución.

5.6.Las demás decisiones contenidas en la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 que no fueron objeto de recurso se mantienen en los mismos términos y condiciones que allí se indicaron.

5.7.Conforme lo anterior tenemos el siguiente resumen del Plan de Inversiones 2013-2014:

5.7.1. AÑO 2013

INVERSIÓN 2013	DECISIÓN RESOLUCIÓN 1104 DE 2015	DECISIÓN APROBACIÓN INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
CONTENEDORES	2,302,808	0	
Obras civiles patios 1 y 2			
Equipos Fase I			
Ampliación Muelle 2 y dragado en muelle 1	APLAZAR	APLAZAR	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Equipos Fase II	NO APLAZAR 2,302,808	APLAZAR	REPONER - APLAZAR
TERMINAL GRANELES	365,778	365,778	
Silos en Patio 3 y silos Minagricultura			
Refuerzo del Muelle 4	143,000	143,000	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Instalar Siwertell en muelle 4			
Muelle granel líquido	APLAZAR	APLAZAR	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Traslado bodegas de Operlog a Patio 5			
Equipos carga granel	222,778	222,778	
Cargador 780	222,778	222,778	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Bodegas y silos fase 3			
CARGA GENERAL	1,036,934	1,036,934	
Adecuación Kr 1 y acceso Kr 4	APLAZAR	APLAZAR	
Cerramiento	APLAZAR	APLAZAR	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Obras de impacto social	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
Adecuar Operlog y Zona Franca	1,036,934	1,036,934	
Iluminación			De acuerdo con el concepto técnico, esta actividad está incluida en los ítems aprobados para ADECUAR OPEOLOG Y ZONA FRANCA, por ello no tiene valor individual"
Adecuación Entrada Zona Franca:	483,892	483,892	

RB. 

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSION-2013	DECISION RESOLUCIÓN 1104 DE 2015	DECISION APROBACION INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
construcción muro de cerramiento zona externa II	187,955	187,955	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
zona adoquin patio 8	259,112	259,112	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
cobertizo patio 8	SE REEMPLAZÓ	SE REEMPLAZO	El Concesionario eliminó este ítem de su propuesta al presentar su solicitud de modificación al Plan Bianual, lo reemplazó por el ítem Demolición Edificio Administrativo antigua zona franca y adecuación para patios año 2014. No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
isla de combustible	36,825	36,825	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Construcción taller mantenimiento equipos	340,413	340,413	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Construcción nuevas edificaciones	212,629	212,629	
edificio seguridad industrial y operaciones	NO APROBAR	NO APROBAR	El Concesionario eliminó este ítem de su propuesta al presentar su solicitud de modificación al Plan Bianual, lo reemplazó por el ítem Demolición Edificio Administrativo antigua zona franca y adecuación para patios año 2014. No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
báscula	78,730	78,730	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Almacén: Esteria almacén y filiales Modulo inventario SAP Sistematización almacén	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
adecuación y mejora patios 6 y 7	50,514	50,514	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
camión tanquero:	42,080	42,080	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
adecuaciones y mejoras lote cuatro bocas	41,305	41,305	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Equipos carga general	0	0	
13 Montacargas	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
4 pallet jacks	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
Subtotal	3.705.520	3.702.717	

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSIÓN 2013	DECISIÓN RESOLUCIÓN 1104 DE 2015	DECISIÓN APROBACIÓN INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
REPOTENCIACIÓN DEL PUERTO	1,362,001	1,362,001	
Pavimentos	799,778	799,778	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Defensas	301,667	301,667	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Estructuras metálicas defensas			
Torres de iluminación			
Subestaciones de potencia	30,556	30,556	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Plantas de emergencia			
Vías férreas	120,000	120,000	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Muelles (losas y vigas)			
Pilotes			
Tanque enterrado			
Red Hidráulica	110,000	110,000	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
TABLESTACADO MUELLES	APLAZAR	APLAZAR	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
SEGURIDAD (SCANNERS)	APLAZAR	APLAZAR	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
TOTAL PLAN DE INVERSIONES	5,076,521	5,076,521	

INVERSIÓN CONDICIONADA	VALOR APROBADO RESOLUCIÓN 1104/15	DECISIÓN APROBACIÓN CON RECURSO	OBSERVACIONES
Incorporación del Lote y Bodegas Operlog TERMINAL DE GRANELES (clausula segunda otrosí 6/08 parágrafo primero literal a)	11,817,768	11,817,768	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
TOTAL INVERSIONES CONDICIONADAS	11,817,768	11,817,768	

INVERSIONES ADICIONALES O NUEVAS INVERSIONES	VALOR APROBADO RESOLUCIÓN 1104/15	DECISIÓN APROBACIÓN CON RECURSO	OBSERVACIONES
Nueva entrada al puerto	55,000	55,000	
Equipamiento tecnológico nueva entrada al puerto	55,000	55,000	NO REPONER
Edificio Zona de Inspección (Subterminal contenedores)	NO APROBAR	295,770	REPONER - APROBAR
Taller de equipos carga general en patio 3	NO APROBAR	0	NO REPONER
Construcción Batería De Baños (Subterminal graneles)	NO APROBAR	0	NO REPONER

88.11

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSIONES ADICIONALES O NUEVAS INVERSIONES	VALOR APROBADO RESOLUCIÓN 1104/15	DECISIÓN APROBACIÓN CON RECURSO	OBSERVACIONES
Centro De Seguridad	595,194	595,194	
Centro de control	69,945	69,945	NO REPONER
Cámaras de seguridad	525,249	525,249	NO REPONER
Interventoría	NO APROBAR	0	NO REPONER
Equipamiento tecnológico	437,778	437,778	NO REPONER
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES O NUEVAS INVERSIONES	1.087.972	1.083.742	

5.7.2. AÑO 2014

INVERSION 2014	DECISIÓN RESOLUCIÓN 1104 DE 2015	DECISIÓN APROBACIÓN INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
CONTENEDORES	158,000	158,000	
Obras civiles patios 1 y 2	158,000	158,000	
obras civiles bodega 3	ELIMINAR	ELIMINAR	El Concesionario eliminó este ítem de su propuesta al presentar su solicitud de modificación al Plan Bianual, lo reemplazó por el ítem Obras Zona de Inspección Terminal de Contenedores año 2014. No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
equipos para contenedores refrigerados - COMPRA DE 3 EQUIPOS RACK	158,000	158,000	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Equipos Fase I			
Ampliación Muelle 2 y dragado en muelle 1			
Equipos Fase II			
TERMINAL GRANELES	0	0	
Silos en Patio 3 y silos Minagricultura			
Refuerzo del Muelle 4			
Instalar Siwertell en muelle 4			
Muelle granel líquido			
Traslado bodegas de Operlog a Patio 5	APLAZAR HASTA QUE SEA REEMPLAZADA	APLAZAR HASTA QUE SEA REEMPLAZADA	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Equipos carga granel			
Bodegas y silos fase 3			
CARGA GENERAL	783,613	783,613	
Adecuación Kr 1 y acceso Kr 4	NO APROBAR ACTIVIDAD - ITEM APLAZADO POR CONDICION	NO APROBAR ACTIVIDAD - ITEM APLAZADO POR CONDICION	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Adecuar Operlog y zona franca	412,479	412,479	

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSIÓN 2014	DECISION RESOLUCION 1104 DE 2015	DECISION APROBACION INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
Demolición edificio administrativo y adecuación para patios	412,479	412,479	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Equipos carga general	371,134	371,134	
1 Montacarga	195,876	195,876	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
1 Retroexcavadora	175,258	175,258	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Subtotal	941,613	941,613	
REPOTENCIACION DEL PUERTO	912,640	912,640	
Pavimentos	114,353	114,353	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Defensas	250,000	250,000	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Estructuras metálicas defensas			
Torres de iluminación			
Subestaciones de potencia			
Plantas de emergencia			
Vías férreas			
Muelles (losas y vigas)	442,169	442,169	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Pilotes			
Tanque enterrado			
Red Hidráulica	106,118	106,118	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Tablestacado muelles	962,921	962,921	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
SEGURIDAD (SCANNERS)	APLAZAR	APLAZAR	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
TOTAL PLAN DE INVERSIONES	2,817,174	2,817,174	

INVERSIONES ADICIONALES O NUEVAS INVERSIONES	DECISION RESOLUCION 1104 DE 2015	DECISION APROBACION INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
Taller de mantenimiento (subterminal contenedores)	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
Equipamiento tecnológico	225,373	225,373	
Red de comunicación inalámbrica	122,105	122,105	NO REPONER
Equipar centro de datos alternativo	103,268	103,268	NO REPONER

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSIONES ADICIONALES O NUEVAS INVERSIONES	DECISIÓN RESOLUCIÓN 1104 DE 2015	DECISIÓN APROBACIÓN INVERSIONES 2013 EN RECURSO	OBSERVACIONES
Software bodega almacén	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
Obras Zona de Inspección Terminal de contenedores	208,771	208,771	
control de acceso	35,368	35,368	NO REPONER
inversión en tecnología - software (CEM)	54,383	54,383	NO REPONER
inversión en tecnología - Red de comunicación inalámbrica	119,020	119,020	NO REPONER
Obras civiles Edificio Oficinas Terminal de Contenedores	42,478	42,478	No fue objeto de recurso - Se mantiene decisión de Resolución 1104/15
Planta Desalinizadora	NO APROBAR	NO APROBAR	NO REPONER
Ampliación de Patio Rieles - muelle 5	Ya aprobada como inversión adicional en resolución 783 de 2014	Ya aprobada como inversión adicional en resolución 783 de 2014	El valor aprobado en la Resolución 783 de 2014 fue por la suma de col \$ 1.037.290.865 NO REPONER
TOTALES INVERSIONES ADICIONALES O NUEVAS INVERSIONES	476,622	476,622	

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 que regula lo relacionado con la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas dentro de la actividad contractual se establece que: "Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo." (Subrayado y resaltado fuera de texto) razón por la cual se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el concesionario como subsidiario al de reposición que se resuelve mediante el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer parcialmente la Resolución No. 1104 del 24 de junio de 2015 para proceder a aprobar como inversión adicional o nueva inversión el ítem denominado "Edificio Zona de Inspección" para el año 2013, atendiendo lo consignado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reponer parcialmente la Resolución No. 1104 del 24 de junio de 2015 para proceder a aprobar el aplazamiento de la Inversión denominada "Equipos Fase II" del Subterminal de Contenedores del año 2013, atendiendo lo consignado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- No reponer la Resolución No. 1104 del 24 de junio de 2015 en lo que refiere a los ítems denominados: i) Construcción batería de baños del Subterminal de Graneles, ii) Taller de Equipo Patio 3 del Subterminal de Carga General iii) Almacén del Subterminal de Carga General, iv) Equipos Carga General, v) Pago de la Interventoría al Plan de Inversiones, vi) Taller de Mantenimiento de Contenedores, vii) Planta Desalinizadora y viii) Adecuación Carrera 1 acceso Carrera 4, atendiendo lo consignado en la parte considerativa de la presente Resolución

[Handwritten signature]

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

ARTÍCULO CUARTO.- No reponer la Resolución No. 1104 del 24 de junio de 2015 respecto de la solicitud de incorporación de inversiones adicionales al Plan Maestro de Inversiones, atendiendo lo consignado en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO.- No reponer la Resolución No. 1104 del 24 de junio de 2015 respecto de la ocurrencia del silencio administrativo positivo, atendiendo lo consignado en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, modificar los numerales 1.1. y 1.2. del Artículo Primero de la Resolución No. 1104 del 24 de junio de 2015, los cuales quedarán así:

"1.1. PLAN DE INVERSIONES AÑO 2013

INVERSIÓN 2013	PLAN MAESTRO PROGRAMADO Dólares Corrientes 2013	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2013
CONTENEDORES	22,080,985	0
Ampliación Muelle 2 y dragado en muelle 1	18,456,015	APLAZAR
Equipos Fase II	3,624,970	APLAZAR
TERMINAL GRANELES	2,662,087	365,778
Refuerzo del Muelle 4		143,000
Muelle granel líquido	2,662,087	APLAZAR
Equipos carga granel		222,778
Cargador 780		222,778
CARGA GENERAL	0	1,036,934
Adecuación Kr 1 y acceso Kr 4		0
Cerramiento		APLAZAR.
Adecuar Operlog y zona franca		1,036,934
Iluminación		Esta actividad está incluida en demás ítems aprobados para ADECUAR OPEOLOG Y ZONA FRANCA. No tiene valor individual
Adecuación Entrada Zona Franca:		483,892
construcción muro de cerramiento zona externa II		187,955
zona adoquín patio 8		259,112
cobertizo patio 8		SE REMPLAZÓ
isla de combustible		36,825
Construcción taller mantenimiento equipos		340,413
Construcción nuevas edificaciones		212,629
báscula		78,730
adecuación y mejora patios 6 y 7		50,514
camión tanquero:		42,080
adecuaciones y mejoras lote cuatro bocas		41,305
Subtotal	24,743,072	1,402,712
REPOTENCIACIÓN DEL PUERTO	989,154	1,362,001
Pavimentos		799,778
Defensas		301,667
Subestaciones de potencia		30,556

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSIÓN 2013	PLAN MAESTRO PROGRAMADO Dólares Corrientes 2013	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2013
Vías férreas		120,000
Red Hidráulica		110,000
Tablestacado muelles	989,154	APLAZAR
SEGURIDAD (SCANNERS)	1,529,284	APLAZAR
TOTAL PLAN DE INVERSIONES 2013	27,261,510	2,764,713

INVERSIÓN CONDICIONADA	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2013
Incorporación del Lote y Bodegas Operlog TERMINAL DE GRANELES (cláusula segunda otrosí 6/08 parágrafo primero literal a)	11,817,768
TOTAL INVERSIONES CONDICIONADAS	11,817,768

INVERSIONES ADICIONALES	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2013
Nueva entrada al puerto	55,000
Equipamiento tecnológico nueva entrada al puerto	55,000
Edificio Zona de Inspección (Subterminal de contenedores)	296,770
Centro De Seguridad	595,194
Centro de control	69,945
Cámaras de seguridad	525,249
Equipamiento tecnológico	437,778
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES	1,384,742

1.2. PLAN DE INVERSIONES AÑO 2014

INVERSIÓN 2014	PLAN MAESTRO PROGRAMADO Dólares Corrientes 2014	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2014
CONTENEDORES	0	158,000
Obras civiles patios 1 y 2	0	158,000
Equipos para contenedores refrigerados - COMPRA DE 3 EQUIPOS RACK		158,000
TERMINAL GRANELES	3,359,262	
Traslado bodegas de Operlog a Patio 5	3,359,262	APLAZAR HASTA QUE SEA REEMPLAZADA
CARGA GENERAL	0	783,613
Adecuar Operlog y zona franca		412,479
Demolición edificio administrativo y adecuación para patios		412,479
Equipos carga general		371,134
1 Montacarga		195,876
1 Retroexcavadora		175,258
Subtotal	3,359,262	941,613

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

INVERSIÓN 2014	PLAN MAESTRO PROGRAMADO Dólares Corrientes 2014	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2014
REPOTENCIACIÓN DE PUERTO	1,643,204	912,640
Pavimentos	84,991	114,353
Defensas		250,000
Muelles (losas y vigas)	442,169	442,169
Red Hidráulica	106,118	106,118
ABASTECIMIENTO MUELLES	1,009,926	962,921
SEGURIDAD (SCANNERS)	1,561,399	APIAZAR
TOTAL PLAN DE INVERSIONES 2014	6,563,865	2,817,174

INVERSIONES ADICIONALES	VALOR APROBADO Dólares Corrientes 2014
Equipamiento tecnológico	225,373
Red de comunicación inalámbrica	122,105
Equipar centro de datos alterno	103,268
Obras Zona de Inspección Terminal de contenedores	208,771
control de acceso	35,368
inversión en tecnología - software (CEM)	54,383
inversión en tecnología - Red de comunicación inalámbrica	119,020
Obras civiles Edificio Oficinas Terminal de Contenedores	42,478
Ampliación de Patio Rieles - muelle 5	Ya aprobada en Resolución No. 783 de 2014
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES	476,622

Parágrafo. Se ratifican los parágrafos primero al quinto del artículo primero de la Resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015, por lo tanto continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los demás artículos de la resolución No. 1104 del 25 de junio de 2015 que no fueron objeto de modificación o adición mediante la presente Resolución continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Rechazar por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente Resolución al Consorcio Interpuertos, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Dirección General Marítima, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Alcaldía Distrital de Santa Marta para lo de sus competencias.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No.1104 del 25 de junio de 2015"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 23 MAR 2016



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

- Proyecto Jurídico: Marcela Urquijo – Abogada GAL 1 V *MA*
- Proyecto Técnico: Yadira Perez – Asesor Técnico GITFP *YP*
- Proyecto Financiero: Leidy Andrea Gil – Gestor T1-09 GITF - VGC *LA*
Adriana Acosta – Experto G3-07 – VGC *AA*
- Revisó Jurídico: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal VGC *MM*
- Revisó Técnico: Dina R. Sierra R. – Gerente GIT Portuario VGC *DS*
- Revisó Financiero: Diana Corredor – Gerente GIT Financiero VGC (e) *DC*
Luis Eduardo Gutiérrez – Vicepresidente de Gestión Contractual (E) *LG*